

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## ESCUELA DE POSTGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA



### **“Ejecución de Sentencias de Violencia Familiar, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca del año 2003 al 2006”**

Tesis presentada por la Bachiller:  
Marleni Elizabeth Condori Huisa

Para obtener el grado académico de:  
Magíster en Derecho de Familia

Arequipa - Perú

2008



A mi madre JUANA, cuyo mensaje de servicio y perseverancia son la luz que ilumina el camino de mi vida.

A todos los que han contribuido para hacer posible esta tesis.



Agere pacem  
*Vivir en Paz*

INDICE	Página
Índice	05
Introducción	09
Resumen	11
Abstract	13
<b>CAPÍTULO I</b>	
<u>Violencia Familiar</u>	
<b>1. Definiciones de violencia en general</b>	
1.1 Violencia	15
1.2 Evolución Histórica	15
<b>2. Tipos de Violencia</b>	
2.1 Violencia Política	16
2.2 Violencia Urbana	16
2.3 Violencia Sociocultural	17
2.4 Violencia Estructural	17
<b>3. Evolución Histórica de la Violencia Familiar</b>	
3.1 Origen	17
3.1.1 Violencia legítima	18
3.1.2 Violencia legitimada	18
3.1.3 Violencia ilegítima	18
3.2 Definición Médica	19
3.3 Consejo de Europa considera violencia	19
3.4 Definiciones legales	19
<b>4. Concepciones acerca de la etiología de la Violencia Doméstica</b>	
4.1 Modelo Intrapersonal	20
4.2 Modelo Psicosocial	21
4.3 Modelo Sociocultural	22
<b>5.- Clases de Maltrato Infantil</b>	
5.1 Maltrato prenatal	23
5.2 Maltrato psicológico	23
5.3 Maltrato físico	23
5.4 Negligencia psicológica	23
5.5 Negligencia física	24
5.6 El abuso sexual infantil	24
5.7 La explotación laboral infantil	24
5.8 Violencia contra la pareja	25
5.9 Violencia contra mayores	25
5.10 Violencia contra los discapacitados	26
<b>6. Creencias, mitos y prejuicios sobre la Violencia familiar</b>	

6.1 La violencia familiar es un hecho natural e innato	26
6.2 La violencia familiar no es un problema grave ni frecuente	26
6.3 La violencia familiar solo ocurre en familias pobres con bajo nivel de educación	26
6.4 Las mujeres que sufren violencia familiar podrían dejar a los hombres Para que no les sigan pegando	27
6.5 Las mujeres disfrutan la violencia	27
6.6 La Teoría del Mundo Justo	28
6.7 La violencia familiar es producto de algún tipo de Enfermedad mental	28
6.8 Si el hombre no tomara bebidas alcohólicas, no golpearía a su esposa o compañera	28
6.9 Si no hay violencia, no puede haber amor en una familia	28
6.10 Cuando una mujer es maltratada, por lo general ella provocó la agresión	28
6.11 La violencia en la familia no afecta a los niños	29
6.12 El maltrato emocional no es tan grave como la violencia física	29
<b>7. Formas de agresión entre los miembros de la Familia</b>	
7.1 Violencia física	30
7.2 Violencia psicológica	31
7.3 Violencia sexual	32
7.4 Violencia económica	33

## **CAPÍTULO II**

### **Marco Jurídico de la Violencia Familiar**

#### **1. Tratamiento Legal de la Violencia Familiar en la Legislación Peruana**

1.1 Acuerdo Nacional	35
1.2 Constitución Política del Estado	37
1.3 Código Civil	38
1.4 Código Penal	38
1.5 TUO Ley contra la violencia familiar	38
1.6 Medidas de Protección	39
1.7 Objetivo de las medidas de protección	39
1.8 Clases de medidas de protección	40
1.9 Procedimiento de las medidas de protección	41
1.10 Ley de Fomento de la Educación de las niñas y adolescentes rurales	42
1.11 Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer	43
1.12 Programa Nacional contra la Violencia familiar y Sexual (PNCVFS)	44
1.13 Ley que crea casas temporales para niños (as) y adolescentes víctimas de violencia sexual.	45

1.14 Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000-2005.	46
1.15 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010.	46
1.16 Gobiernos Regionales	47
1.17 Gobiernos Locales	47

## **2. Tratamiento Internacional sobre Violencia Familiar y Sexual**

2.1 Principio de relevancia	49	
2.2 Medidas de acción afirmativa	50	
2.3 Tipología de la acción afirmativa	51	
2.4 Mecanismos de protección de los Derechos Humanos de las mujeres	51	
2.5 Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW	52	2.6.
2.7 Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	53	
2.8 Consenso de Lima	55	
2.9 La Convención Belém, Do Pará	56	

## **CAPÍTULO III**

### **Teoría de la Ejecución de la Sentencia**

1.1 Definición de Sentencias	58
1.2 Contenido de la Sentencia	59
1.3 Clases de Sentencias	59
1.4 Efectos que produce la sentencia	61
1.5 Distintas clases de sentencias	62
1.5.1 Sentencias de pura declaración de certeza y sentencias de condena	62
1.5.2 Sentencias de Pura Declaración de Certeza y Sentencias llamadas Declaración, constitutiva	64
1.5.3 Sentencias sobre las resoluciones Jurídicas Sustanciales (Sentencias de Mérito y Sentencias “Definitivas” o “Finales” y Sentencias “No Definitivas” o “No Finales”	64
1.5.4 Sentencias “Impugnables y “No Impugnables” Sentencias “Ejecutiva” y “No Ejecutivas”	65
1.5.5 Sentencias “En Contradictorio” y Sentencias “Sin Contradictorio”	65
1.6 Otras Distinciones de Las Sentencia.	65
1.7 Las llamadas “Sentencias Condicionales”	66

## CAPÍTULO IV

### Proceso de ejecución

1.1 Configuración del Proceso de Ejecución	67
1.2 Autonomía del Proceso de Ejecución	68
1.3 Principios que rigen la Ejecución Procesal	70
1.3.1 Eficacia de la tutela jurisdiccional	71
1.3.2 Carácter forzoso de la ejecución	72
1.4 Finalidad del Proceso de Ejecución	72
1.5 Características de la Ejecución Procesal	72
1.5.1 Jurisdiccional	72
1.5.2 Autonomía	73
1.5.3 Certeza jurídica	73
1.5.4 Actividad coactiva y forzosa	73
1.6 Presupuesto de la Ejecución Procesal	74
2.- Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales	
2.1 Configuración del Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales	76
2.2 Título de Ejecución	77
2.3 Resoluciones Judiciales Firmes	77

## CAPÍTULO V

Resultados	80
Conclusiones	96
Sugerencias	100
Propuesta	103
Bibliografía	110
Informatografía	112
Anexos	
Entrevista	113
Proyecto de investigación	117

## INTRODUCCION

### SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Esta tesis se elaboró a raíz de la labor desempeñada en el Ministerio Público, en mi condición de Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial de Familia de dicho organismo autónomo; y, al haber concluido los estudios de maestría en la especialidad de Derecho de Familia, hecho que ha dado lugar a hacer un análisis exhaustivo sobre los casos de violencia familiar que se han venido tramitando en los Juzgados de Familia de la ciudad Juliaca en los años 2003 al 2006, siendo resaltante la inejecución o el incumplimiento de las decisiones judiciales recaídas en dichos procesos, sobre todo en lo referido a las medidas de protección impuestas en las mismas.

La defensa de la persona humana y respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Este precepto constitucional actual y el que recogía la constitución de 1979, que establecía que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, nos hace ver meridianamente que la persona tiene derechos inherentes y dentro de ellos a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Concuerdan estos principios constitucionales con lo expresado en la misma carta magna, cuando la comunidad y el Estado no sólo protegen al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono sino en forma integral a toda la familia en su conjunto. Esta protección no solamente se da a través de una legislación nacional sino a través de diversos tratados, en los que el Perú es parte.

En consecuencia la protección a la familia y sus componentes no sólo tiene, amparo normativo nacional sino universal.

En nuestra sociedad se han dictado diversas leyes para proteger a la familia, siendo la más relevante la actual Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, consiguientemente éste es un mecanismo de defensa de la persona humana y de la familia como fin supremo de la sociedad y del estado, bajo el derecho fundamental de

la persona como es el de su “dignidad”; sin embargo, existiendo un cuerpo normativo nacional y tratados internacionales, la defensa de la familia y sus componentes no está dando los resultados que se busca y se pretenden y finalmente se quieren, debido a que las sentencias dictadas por los diversos Órganos Jurisdiccionales y las medidas de protección dictadas en los mismos procesos de violencia familiar no se cumplen por diversos factores, por lo que resulta necesario el tener que reformular nuestra legislación nacional e incidir en mecanismos adecuados y posibles de ejecución para el cumplimiento de las medidas de protección que se han de imponer, siendo éste el propósito de la presente tesis.

Para la elaboración de la presente tesis se ha desarrollado cinco capítulos, siendo el primero sobre conceptos elementales correspondientes a la violencia familiar, el segundo el marco normativo nacional e internacional, el tercero sobre la teoría de la ejecución de la sentencia, el cuarto sobre el proceso de ejecución y por último el título referente a los resultados. Al final del trabajo se formulan las conclusiones, las sugerencias correspondientes. Se plantea una propuesta legislativa crear un registro de agresores como consecuencia de los procesos de violencia familiar con sentencias consentidas y/o ejecutoriadas.

Al final se presenta la bibliografía que ha servido de sustento y soporte teórico y analítico para el desarrollo de la investigación, adjuntado los anexos relacionados al tema.

Siendo tan complejo el tema de violencia familiar, cualquier aporte siempre será bien venido, esperando que la presente tesis sea un material de contribución para el análisis y conocimiento de los estudiantes, operadores del derecho y colectividad en general.

Expreso mi eterno agradecimiento a mis compañeros de estudios de Maestría de Derecho de Familia, a los señores Fiscales Especializados en Familia del Distrito Judicial de Puno, a mis docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa María y otros amigos a quienes los tengo presente en mi vida, por haber contribuido y apoyado en la elaboración de la presente tesis.

Marleni Elizabeth Condori Huisa

II

## RESUMEN

La presente tesis de maestría, trata un tema de relevancia jurídica y social, la ejecución de sentencias de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca en los años 2003 al 2006.

El planteamiento del problema, se traduce en la formulación de las siguientes interrogantes ¿cómo son los procesos de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, en los años 2003 al 2006?, ¿en que consiste la ejecución de una sentencia? y, ¿cómo se vienen ejecutando las sentencias de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca en los años 2003 al 2006?

El objetivo genérico es determinar como es la ejecución de sentencias de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca en los años 2003 al 2006.

Por otro lado se propone dos objetivos específicos: Conocer en que consiste la ejecución de una sentencia judicial, y establecer; cómo es la violencia familiar en los Juzgados Especializados de Familia de la ciudad de Juliaca en los años 2003 al 2006.

La tesis tiene cinco capítulos, el primero referido a la violencia en sí, clases de violencia, evolución de la violencia familiar, concepciones, maltrato infantil, creencias mitos y prejuicios sobre la violencia familiar y tipología, en concreto se da a conocer que es la violencia y en que consiste.

El segundo capítulo contiene el marco jurídico de la violencia familiar tanto nacional e internacional, observamos que esta se encuentra legislada, si bien deficientemente, pero normada con buenos propósitos.

El tercer capítulo, trata sobre la teoría de la ejecución de la sentencia, siendo relevante estos dos aspectos en vista que constituyen elementos irremplazables, parte del debido proceso como una de las garantías de una verdadera administración de justicia.

El capítulo cuarto esta dedicado a la ejecución de las sentencias. Finalmente el capítulo quinto trata sobre el análisis de los resultados de la investigación de campo realizada en los Juzgados Especializados de Familia de la ciudad de Juliaca en los años 2003 al 2006.

La presente tesis nos permite establecer que en las sentencias dictadas en los Juzgados de Familia de la ciudad Juliaca en los años 2003 al 2006, no se cumplen las medidas de protección impuestas.

Marleni Elizabeth Condori Huisa



## ABSTRACT

The current investigation focuses on a theme relevant legal and social enforcement of sentences of family violence in the family juice from the city of Juliaca in the years 2003 to 2006.

The problem, resulting in the formulation of the following questions how are the processes of family violence in the Family Courts in the city of Juliaca, in the years 2003-2006, "What is the execution of a judgement? And how have been running such judgments of family violence in the Family Courts in the city of Juliaca in the years 2003-2006?"

The overall target is to identify as enforcement of family violence in the family courts of the city of Juliaca in the years 2003 to 2006.

On the other side has two specific objectives: Knowing that is the execution of a court ruling and establish: As is family violence in the Specialized Family Courts in the city of Juliaca in s soon as 2003 to 2006.

The thesis has a chapter and only five titles, the first referred to the violence itself, classes violence, changing family violence, conceptions, child abuse, beliefs, myths and prejudices about family violence and typology, especially given to know what is violence and that is.

The second title containing the legal framework of family violence both nationally and internationally, we note that it is legalized, albeit imperfectly, but rules with good intentions.

The third title is about the theory of execution of the judgement, being relevant in view these two aspects that are irreplaceable elements, part of due process as a way of ensuring that genuine justice. In the fourth title are dedicated to enforcement of judgments. Finally the fifth title is about analyzing the results of field research in the Specialized Family Courts in the city of Juliaca in the years 2003-2006)

This thesis allows us to establish that its judgements in the juice family in the city of Juliaca in the years 2003 to 2006, fails to comply with the protective measures imposed.



# CAPÍTULO I

## Violencia Familiar

### 1.- Definiciones de Violencia en General

*El diccionario de la Real Academia Española* define a la violencia como la acción y efecto de “violentar” o “violentarse”. Con tal significación se refiere a las acciones de un sujeto “que se encuentra fuera de su estado, situación o modo natural”. En otra acepción, se consideran “violentas” las acciones “en las que se obra con ímpetu o fuerza”.

**1.1 Violencia.-** Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las percusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representan un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamiento de morada), temas considerados en las voces respectivas.<sup>1</sup>

**1.2 Evolución Histórica.-** Etimológicamente, la palabra violencia proviene del latín *violéntia*, que significa *coertio* o *coacción*, que a su vez significa “violencia física o psíquica que puede ser hecha contra una persona o grupo de personas”<sup>2</sup>

### 2.- Tipos de violencia.- Se clasifican en:

<sup>1</sup> Manuel Ossori, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 1022.

<sup>2</sup> Reale Miguel, Introducción al Derecho, Pirámide, Madrid, 1984.

**2.1. Violencia Política.-** Es la violencia que proviene del Estado y ésta puede ser legítima cuando en nombre del bien común, el orden, la seguridad y los bienes jurídicamente protegidos; prohíbe, obliga, reprime, castiga, administra justicia y tiene el monopolio de la coerción; pero cuando la violencia del estado prescinde del consenso y deja de observar determinadas modalidades y ciertos límites, queda seriamente cuestionada la legitimidad de su utilización, configurándose una violencia estatal legítima, cuyo marco puede ser legal o no<sup>3</sup>. También hablamos de violencia política cuando nos referimos a la que desarrollan los grupos alzados en armas.

Esta violencia, que por su aislamiento apela a prácticas terroristas, es voluntarista, irracional y se agota en la pura destrucción. En el Perú encontramos ejemplos de este tipo de violencia en los grupos terroristas de Sendero Luminoso y el Movimiento revolucionario Túpac Amaru, los que practican la violencia ilegítima.

**2.2 Violencia Urbana.-** Está caracterizada por el lugar en que se produce; es decir, en las ciudades o grandes urbes y sus áreas de influencia. La idea generalmente aceptada es que la violencia urbana se identifica con hechos penalmente sancionados, como las lesiones, homicidios, robos, asaltos, incluidos accidentes de tránsito por negligencia.

Además existe una violencia urbana relacionada con el aspecto económico, que tiene por objetivo la propiedad, manifestándose en hurtos, atracos, invasiones de tierras, etc., cuya autoría suele atribuirse a los sectores más pobres de la sociedad; sin embargo, los sectores sociales de mayor recursos también expresan su violencia en forma de maltratos, discriminaciones, estafas, abusos de confianza, de autoridad, corrupción etc., actos delictivos, bajo la pantalla de encontrarse descorazonados por la pérdida de un partido de fútbol por un equipo; hechos que de modo alguno pueden ser aceptados, pues la protesta siempre tiene un canal pacífico y en el peor de los casos no violento.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Carolina Ayvar Roldán, *Violencia Familiar Interés de Todos*, Pág. 42.

<sup>4</sup> *Ibid.* p. 43.

**2.3. Violencia Sociocultural.-** El proceso de socialización en el Perú, a través de la familia, la escuela, las relaciones sociales y los medios de comunicación, ha colaborado en la creación de una cultura de la violencia, trasfondo y refuerzo de las demás violencias. La primera forma o subtipo de violencia sociocultural se presenta en el ámbito familiar, allí los comportamientos tradicionales y patrones autoritarios son soportados y posteriormente asumidos, prologándose indefinidamente en su retransmisión. Así tenemos el machismo, la superioridad del adulto sobre el niño, del joven sobre el anciano, del blanco sobre el indio, etc. Otra forma de expresión de la violencia sociocultural es la referida a los centros de enseñanza, en principio el acceso a la educación y la cultura es discriminatorio y elitista, no se halla al alcance de la mayoría de la población, sino que depende de factores como la situación económica y social, e incluso raza y sexo, también se tiene la violencia divulgada por los medios de comunicación; que muchas veces incurren en prácticas que deforman la personalidad del sujeto social, o la ponen en peligro, en tanto la comunicación y la información son necesidades de las que no se puede socialmente prescindir; sin embargo, nada impide que se informe sin llegar a hacer propaganda de los actos de violencia que sólo conlleva a más violencia.

**2.4. Violencia Estructural.-** Es un término relacionado a la violencia económica, pero que incluye barreras invisibles e intangibles contra la realización de opciones potenciales y de los derechos básicos. Estos obstáculos se encuentran firmemente arraigados y se reproducen diariamente con el mismo tejido social, por ejemplo, las diferencias de poder y las relaciones (estructuras) de poder que generan y legitimizan la desigualdad.<sup>5</sup>

### **3.- Evolución Histórica de la Violencia Familiar**

**3.1 Origen:** Explicaciones sociológicas detallan que con la aparición de la propiedad privada la familia sufre una de sus más bruscas transformaciones étnicas, sociales, económicas y culturales. Dicho problema social trajo consigo la desorganización de la

---

<sup>5</sup> Op. Cit. 44.

familia y el aumento e innovación de nuevos delitos dentro y fuera de la familia, como son corrupción, promiscuidad, venganzas privadas, robos, usurpación, etc.<sup>6</sup>. Se crearon nuevos grupos de poder con el fin de adquirir y mantener la supremacía dentro de un orden familiar, social, político, económico y cultural.

Como señalaría *Emilio DURKEIM*, fue un “estado de anomia”, y, como diría Charles Darwin, esto sucedió por “la acción de la selección natural”.

En la antigüedad hubo tres maneras de enfocar la violencia familiar: (a) la legítima, (b) la legitimada y (c) la ilegítima.



---

<sup>6</sup> Federik Randolp Rivera Berrospi, *Violencia Familiar*, Pág 23.

### 3.1.1 Violencia legítima

La violencia legítima se basaba en un poder adquirido y conservado en el tiempo.

### 3.1.2 Violencia legitimada

La violencia legitimada se basaba en el poder de la ley, la costumbre y la jurisprudencia que otorgaban diversos poderes a los representantes familiares para corregir, educar, administrar los bienes y representarlos auxiliarlos, dirigirlos, etc., a los que se encontraban bajo su dominio o poder. Un caso es el pater familias en Roma donde ejercía una triple autoridad, la de padre, rey y sacerdote.

### 3.1.3 Violencia ilegítima

La violencia ilegítima se basaba en el rechazo a todas las formas de violencia familiar a través de los edictos de los magistrados o senadoconsultos, los códigos como los de Justiniano, Hermogeniano, Gregoriano, Teodosiano, las Constituciones Imperiales (edictos, decreta y mandatos), la costumbre. Hoy se sigue manteniendo esta línea a través de los tratados, convenciones, pactos, protocolos, declaraciones, etc., sobre los derechos humanos, hoy globalizados.

Cabe señalar que en Roma no existió una ley particular que restringiera los abusos de poder dentro de la familia. Los delitos contra las personas los encontramos con el nombre de injuria. *Lizardo ALZAMORA* considera la injuria como “todo ataque” a la dignidad de una persona libre (contumelia). *Dario Herrera PAULSEN* señala que “Originariamente siempre fue un daño material contra la persona física: golpe o lesión corporal”<sup>7</sup>.

## 3.2. Definición Médica

Se considera violencia familiar a toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro miembro de la familia.

---

<sup>7</sup> HERERA PAULSEN, Dario y GOLDENMZI ALEGRE, Jorge, Derecho Romano, Gráfica Horizonte, Lima, 1999.

Cuando los actos de violencia ocurren en el seno de la familia, se emplean indistintamente expresiones como: "violencia familiar", "violencia en la familia" o "violencia doméstica".

### 3.2 El Consejo de Europa considera violencia

"Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psíquica o, inclusive, la libertad de otro de los miembros de la misma familia que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad"<sup>8</sup>.

### 3.3 Las definiciones legales

Cuando se regula el tema de la Violencia Familiar, incluyen no sólo la coacción física, sino también la psíquica. Igualmente, en algunas leyes, conforman el concepto los actos de violencia sexual, la privación de la libertad o las amenazas de sufrir un daño. La violencia psicológica es denotada, a veces, en forma sumamente amplia. De este modo, en el Texto único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se define de la siguiente manera: Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26763, publicada el 25.03.97, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 2.-** A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges
- b. Convivientes
- c. Ascendientes
- d. Descendientes
- e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad

y segundo de afinidad; o

---

<sup>8</sup> Domenach, Jean Marie, "Revista Internacional de Ciencias Sociales", Unesco, París, 1978, V.XXX, N° 4, p.779.

f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales"<sup>9</sup>.

La Violencia Familiar, es un problema social importante que incide en la calidad de vida de las familias constituidas o por constituirse, por consiguiente resulta siendo la mujer, la principal víctima en este tipo de acciones, en donde son los miembros masculinos de este núcleo familiar los agentes activos de las agresiones y maltratos, en un marco de relaciones de poder diferenciados que ejercen en la mayoría de los casos, los varones frente a las mujeres<sup>10</sup>.

**4.- Concepciones acerca de la Etiología de la violencia doméstica.-** Se dividen en tres grupos:

**4.1. Modelo intrapersonal.-** La caracterización psicopatológica del fenómeno violento influye en la construcción de hipótesis y categorías conceptuales que guiaron las primeras investigaciones sobre el problema de la violencia familiar. Las teorías que siguen esta línea postulan que la violencia tiene su origen en alguna característica presente en la psicología del sujeto que agrede. De este modo, el comportamiento violento se liga principalmente a la enfermedad mental, desórdenes individuales diversos, el uso del alcohol y las drogas; se relega a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos al autor de los hechos agresivos.

De acuerdo con este modelo, un hombre que golpea a su mujer o un padre o madre que maltrata a su hijo, están psíquicamente perturbados, explicándose la violencia desplegada, por consiguiente, como una conducta patológica. Esta concepción ha sido criticada en la literatura sobre el tema.

En primer término, la relación entre enfermedad mental y violencia resulta difícil de verificar. El comportamiento de la persona enferma mental varía de sociedad en sociedad, de ambiente en ambiente, y depende también de las singulares circunstancias de la vida del sujeto. De tal forma, no parece comprobable que los

---

<sup>9</sup> Sistema Peruano de Informática Jurídica, Ministerio de Justicia.

<sup>10</sup> Violencia Familiar, Desde una Perspectiva de Género: consideraciones para la Acción, Pág. 105.

enfermos mentales, como grupo, sean más violentos que otros individuos. Igualmente, la adicción al alcohol o a las drogas, asociadas frecuentemente a la violencia, tampoco serían necesariamente causa de los hechos agresivos. Alcoholismo y drogadicción actuarían más bien como factores desencadenantes o precipitantes que ayudan a liberar el impulso violento y “excusan” al individuo, pues es socialmente aceptado que en tales condiciones la persona no es considerada responsable de sus actos.

**4.2. Modelo Psicosocial.-** Esta perspectiva engloba todas aquellas posturas teóricas que consideran que las interacciones de las personas con su medio de vida cotidiano son facilitadores de la aparición de la violencia. Orientaciones que estudian el stress, la transmisión de conductas violentas de una generación a otra, las pautas de interacción familiar, teorías como las del aprendizaje, de la frustración, agresión y del intercambio, están incluidas en este grupo.

En el caso de la violencia entre cónyuges, las explicaciones más usuales hacen referencia, en primer término, a una modalidad interaccional que conduce a los estallidos de violencia. En un sistema en donde a la acción de uno corresponde la reacción del otro y el maltrato, por consiguiente, se constituye en síntoma de una dinámica distorsionada. A partir de un esquema diferente, se establecen una relación estrecha entre la violencia que los protagonistas vivieron en la infancia y la agresión desplegada o sufrida en la relación conyugal. Es decir, el comportamiento violento sería una conducta aprendida socialmente, adquirida bajo el influjo de concretas condiciones ambientales. Si un individuo aprende que la violencia constituye un comportamiento apropiado cuando se siente frustrado o irritado, entonces la agresión será un modo de adaptación al stress.

En relación al maltrato infantil, se ha destacado, como factor relevante, la repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación (física o emocional) por parte de los progenitores. A esta causa se sumarían otros elementos, tales como: a) el niño es considerado indigno de ser amado o desagradable y el castigo físico se juzga un método adecuado para “corregirlo” y llevarlo a un punto más cercano a sus expectativas; b) los malos tratos tiene lugar, con mayor probabilidad, durante un período de crisis; c) en el momento conflictivo no hay líneas de

comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo; casi todos los autores que abordan el fenómeno de la violencia desde una perspectiva psicosocial, enlazada, a veces, con aspectos culturales y normativos, señalan la relevancia del aprendizaje en la génesis de los comportamientos violentos entre cónyuges, así como hacia los menores; aprendizaje, éste, nacido de la propia experiencia o del entorno más cercano.

**4.3. Modelo Sociocultural.-** El modelo sociocultural focaliza su atención en las macro variables de la estructura social, sus funciones, o las subculturas y los sistemas sociales. En tal dimensión, la teoría funcional asegura que la violencia puede ser importante para mantener la adaptabilidad de la familia a las circunstancias externas en cambio; en otros términos, se pondría en evidencia una función dirigida a garantizar la supervivencia de la unidad familiar<sup>11</sup>.

**5.- Clases de Maltrato.-** Se tiene los siguientes:

**5.1 Maltrato Prenatal.-** Producto de la violencia ejercida contra la mujer, en donde ésta desarrolla un cuadro de estrés asociado a depresión, angustia y sentimientos de aislamiento, que afectan al feto tanto a nivel físico como emocional.

**5.2 Maltrato psicológico.-** Lo constituye los insultos, las amenazas, las descalificaciones, los castigos desproporcionados, que dañan emocionalmente a los niños y niñas. Este tipo de maltrato, pueden degenerar el efecto paralizante de sentirse despreciables sin comprender ni poder explicar por qué. También se puede abusar emocionalmente de los niños y las niñas al presionarlos para que sobresalgan en el colegio, en el deporte o en la vida social.

**J. Anicama**, señala como indicadores de maltrato psicológico:

La extrema falta de confianza en si mismo.

La exagerada necesidad de ganar o de sobresalir.

Las demás excesivas de atención.

---

<sup>11</sup> Enciclopedia De Derecho De Familia, Tomo III, Carlos A.R. Lagomarsino , Marcelo U. Salerno, Pág. 862.

Mucha agresividad o pasividad frente a otros niños.

**5.3. Maltrato físico.-** Es la forma de maltrato más frecuente. Algunos signos de abuso físico en el niño o la niña son:

Hematomas y contusiones inexplicables.

Un cierto número de cicatrices.

Marca de quemaduras.

Fracturas inexplicables o antiguas fracturas ya soldadas.

Marcas de mordedura de la medida de un adulto.

**5.4. Negligencia psicológica.-** es un modo pasivo de maltrato, que se lleva a cabo no brindando afecto, apoyo y valoración que todo niño y niña necesita para crecer psicológicamente sano. Mientras más temprano se presenta esta forma de maltrato, mayores serán las consecuencias en la niña y el niño.

**5.5. Negligencia física.-** se da cuando las necesidades físicas del niño, tales como alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos, no son atendidos temporal o permanentemente. Esta negligencia puede determinar que el niño o la niña presente retrasos importantes en su desarrollo (intelectual, físico, social, etc.) los cuales requieren atención especializada.

**5.6. El abuso sexual infantil.-** esta forma de abuso puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto, hasta la violación de las niñas o niños. Según el contexto donde ocurre, puede ser:

Abuso sexual intrafamiliar, cuando el abusador es parte de la familiar (padre, padrastro, hermano mayor, tío, abuelo u otro familiar).

Abuso sexual extrafamiliar, cuando es perpetrado por alguien que el niño o la niña conoce (vecino, profesor, profesional, etc.) o por un desconocido.

Se señala que los signos de abuso sexual en los niños y adolescentes pueden ser:

Cambios bruscos en la conducta escolar.

Llegar temprano a la escuela y retirarse tarde.

Ausentismo escolar.

Conducta agresiva, destructiva.

Depresión crónica, retraimiento.

Conocimiento sexual y conducta inapropiada para su edad.

Conducta excesivamente sumisa.

Irritación, dolor o lesión en la zona genital.

Temor al contacto físico.

**5.7 La explotación laboral infantil.-** se da cuando los padres o tutores asignan a los y las niñas, con carácter obligatorio la realización continua de trabajos, sean domésticos o no, que se caracterizan porque:

Exceden los límites de lo habitual.

Deberían ser realizados por adultos.

Interfieren de manera clara en las actividades y necesidades del niño y la niña y/o escolares.

Son asignados con el objeto de obtener un beneficio económico o similar, para los padres la estructura familiar.

Asimismo también constituye una forma de violencia hacia los niños y niñas, el hacerlos testigos de hechos de violencia al interior del hogar, la presencia de situaciones de violencia entre los padres, la violencia hacia las madres o a otros miembros de la familia.

**5.8 Violencia contra la pareja.-** Esta violencia es entendida como toda acción u omisión ejercida individualmente contra toda persona mujer o varón por su pareja, de manera directa y deliberada, mediante el uso de la fuerza física, agresión verbal, la coacción, la exclusión o la indiferencia; con el propósito de causarle daño físico o psicológico y/o imponerle comportamiento y/o formas de pensar, sometiéndola y disminuyendo su potencialidad de realización como ser humano.

La violencia en la pareja se refiere a las situaciones de violencia que ocurren entre los miembros de la pareja. Estas situaciones se producen en forma cíclica y con intensidad creciente.

Las manifestaciones de violencia que se da entre la pareja, puede ser la violencia física, emocional, sexual. También podemos señalar a la violencia cruzada o recíproca, entendida como el maltrato ejercida por ambos miembros de la pareja de manera recíproca, excluyendo aquellas situaciones en que la conducta violenta se ejerce en legítima defensa. La violencia cruzada puede ser física o emocional.

**5.9 Violencia contra los adultos mayores.-** También encontramos un grupo vulnerable en la familia, que son los ancianos o las personas adultas mayores. La violencia dirigida a este grupo comprende el tratamiento despectivo, el abandono emocional, descuido de los cuidados básicos y médicos y abuso financiero.

En el caso de los adultos mayores el maltrato físico es más fácil de identificar, a través de lesiones, cortes, quemaduras, etc. En tanto que el maltrato psicológico resulta más difícil de reconocer; sin embargo, existen algunas conductas que pueden evidenciar casos de maltrato, tales como llantos, sollozos, gestos de angustia, aislamiento, inseguridad, mirada temerosa, insomnio, sobresaltos.

**5.10 Violencia contra los discapacitados.-** El caso de los discapacitados está referido a la afectación de aquellas personas que por su condición de mayor vulnerabilidad se encuentran en una posición de dependencia que los ubica en una situación de mayor riesgo en relación al maltrato.

## **6.- Creencias, Mitos y prejuicios sobre la Violencia Familiar**

Estas son manifestaciones culturales que justifican y dan soporte al comportamiento violento. Así tenemos algunos mitos.

**6.1 La violencia familiar es un hecho natural e innato.-** Si consideramos el maltrato como un hecho natural estamos justificando que en nuestra cultura la autoridad sea ejercida de modo violento. Con este mito se sostiene que la violencia es una conducta innata, que pertenece a la esencia del ser humano.

Esto no es así, la violencia es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales que la definen como un recurso válido para resolver conflictos. Se aprende a utilizar la violencia en la familia, en la escuela, en el deporte, en los medios de comunicación. De la misma forma, sería posible aprender a resolver las situaciones conflictivas de manera no violenta.

**6.2. La violencia familiar no es un problema grave ni frecuente.-** Con este mito se trata de minimizar los casos de violencia familiar. Hasta hace pocos años este problema no era considerado un problema de grandes dimensiones.

**6.3. La violencia familiar solo ocurre en familias pobres con bajo nivel de educación.-** Ciertamente es que la pobreza y las carencias educativas constituyen factores de riesgo para las situaciones de violencia, pero ello no significa que la pobreza en sí misma sea la causa del maltrato ni que sea este sector poblacional el encargado exclusivo de vivir afectado con este tipo de violencia.

La violencia familiar atraviesa sectores socioeconómicos y se da en todos los estratos sociales, lo que ocurre es que las manifestaciones de la violencia varían de acuerdo a cada categoría. Es decir, mientras que en el nivel económico bajo lo que predomina es la violencia física, en el sector alto la predominancia es de la violencia psicológica.

**6.4. Las mujeres que sufren violencia familiar podrían dejar a los hombres para que no les sigan pegando.-** En la mayoría de los casos las mujeres que sufren situaciones de violencia, no pueden salir de ellas por una cantidad de razones de carácter emocional, social, económico, etc. La mujer que es víctima de maltrato tiene sentimientos de culpa y vergüenza por lo que le está sucediendo. La mujer violentada lo que desea es que la violencia cese, muchas de ellas no quieren romper su relación convivencia o matrimonial por que siempre tiene la esperanza del cambio positivo del agresor.

Adicionalmente se suman razones de orden económico, muchas de ellas no cuentan con ingresos económicos propios, no tienen ningún lugar a donde ir ni redes de soporte ni de apoyo, y por otro lado si existieran hijos o hijas la preocupación de cómo mantenerlos se torna en un factor inhibitorio para poder salir de esta relación de agresión.

**6.5. Las mujeres disfrutan la violencia.-** En ningún caso la mujer experimenta situaciones de placer por las agresiones, muy por el contrario los sentimientos mas comunes que las quejan son el miedo, la impotencia y la debilidad.

Existen frases populares como: "mas me pegas mas te quiero", "pega a tu mujer todos los días. Tú no sabrás por qué, pero ella sí" o "Los que me aman son los que me golpean", cuya finalidad es contribuir a reforzar la existencia de modelos negativos.

**6.6 La Teoría del Mundo Justo.-** Trata de explicar que las cosas buenas solo le ocurren a las buenas personas, y consecuentemente la violencia familiar solamente ocurre en las familias malas. De tal manera que las víctimas suelen auto culparse de lo que les ocurre.

### **6.7 La violencia familiar es producto de algún tipo de enfermedad mental**

Los estudios demuestran que el número de casos registrados ocasionados por trastornos psicopatológicos de alguno de los miembros de la familia, no es significativo. Muy por el contrario muchas situaciones de violencia familiar sí producen trastornos, tales como depresión, insomnio, angustia, etc.

### **6.8 Si el hombre no tomara bebidas alcohólicas, no golpearía a su esposa o compañera.-**

El consumo de alcohol puede favorecer las conductas violentas, pero no las causas. No podemos globalizar la idea de que toda persona alcohólica sea agresiva y tampoco restringirla a que solo bajo el consumo del alcohol se puede ser agresivo.

### **6.9 Si no hay violencia, no puede haber amor en una familia.-**

Los episodios de violencia en el hogar no ocurren en forma permanente, sino por ciclos. En los momentos en que no se está atravesando por el período de crisis, existen interacciones afectuosas, aunque el riesgo de que se vuelva a la situación de violencia siempre está flotando en el aire. El amor sí puede coexistir con la violencia y es generalmente dependiente, posesivo y basado en la inseguridad.

### **6.10 Cuando una mujer es maltratada, por lo general ella provocó la agresión.-**

La conducta inadecuada de cualquier persona puede provocar enojo y en este contexto se encuentran tanto la mujer como el varón, pero la violencia por estas situaciones de exclusiva responsabilidad de quien la ejerce. Es decir, en la violencia familiar no puede existir la “provocación” que justifique un golpe.

La violencia no es solución a ningún problema, no es respuesta válida a ninguna incertidumbre o preocupación.

### **6.11 La violencia en la familia no afecta a los niños-**

Ellos no se fijan en esas cosas.- Una de las más grandes preocupaciones que se siente en los casos de prevención y tratamiento de los efectos de la violencia familiar, es que ésta puede ser transmitida generacionalmente y son los niños que la han vivido los que pueden transmitir estos modelos negativos.

Los episodios de violencia provocan en las personas que la sufren, de manera directa o indirecta, situaciones delicadas, pero en el caso de niños y niñas truncan su vida saludable, pueden generar inclusive su partida del hogar familiar y en su mayoría una insana relación afectiva con su pareja.

**6.12 El maltrato emocional no es tan grave como la violencia física.-** El maltrato emocional continuado aun cuando no exista violencia física provoca consecuencias muy graves desde el punto de vista del equilibrio emocional. Muchos psiquiatras llegan a diagnosticar cuadros psicóticos en personas que, en realidad están sufriendo las secuelas de maltrato psicológico.

**7.- Formas de agresión entre los miembros de la Familia.-** La violencia familiar está constituida por una serie de manifestaciones que tienen en común generar un daño, vulnerar, lesionar o simplemente amenazar la integridad física o psicológica. También se tiene la violencia sexual, por lo que se describe separadamente las formas o modalidades de la violencia familiar<sup>12</sup>.

### **7.1. Violencia Física.**

Son muchos los términos utilizados para identificar los casos de violencia física: maltrato, abuso o golpiza. Cualquiera de estos términos indica una acción que produce daño a la integridad física de un persona niño(a), adolescente, joven, adulto o adulto mayor y que se manifiesta mediante la acción del “agresor” contra el cuerpo de la “víctima” como golpes, puntapiés, puñetes, empujones, jalones de cabello, mordiscos, etc. Así como la utilización de objetos contundentes, corto punzante o ciertas sustancias. Es necesario tomar en consideración la frecuencia y la intensidad de la agresión, aunque nada puede justificar la violencia (*Corsi, 1995; OPS, 1998 a y b, 1999; OPCION, 2001*).

Según el catalogo de expresiones de violencia en el seno de la familia, anotados en el Manual de Violencia Familiar y Sexual editado por el **Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán**, abarca todas o

---

<sup>12</sup> VIOLENCIA SOCIAL, OPCION, Pág. 409

casi todas las formas de agresión que suelen darse en la familia y que no necesariamente tiene resultados materiales, y transcribimos en su totalidad:

Violencia Física:

- Pellizcos.
- Empujones, inmovilizaciones.
- Tirones, zamacones.
- Bofetadas, jalones de pelo.
- Apretones que dejan marcas.
- Puñetazos, puntapiés.
- Lanzamiento de objetos.
- Golpes en diversas partes del cuerpo.
- Mordeduras.
- Asfixia.
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)

## 7.2. Violencia psicológica.

Es toda acción u omisión que cause daño emocional en las personas, se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despreciativos, indiferencia, silencios, descalificaciones, ridiculizaciones y además, en el caso de los niños y niñas el constante bloqueo de las iniciativas infantiles, etc. Suele ser la más difícil de reconocer e identificar, pero es la que más consecuencia puede ocasionar (*Anicama, 1999, OPCION, 2001*).

Violencia Psicológica:

- Burlas, ridiculización.
- Indiferencia y poca afectividad.
- Percepción negativa del trabajo de la mujer.
- Insultos repetidamente en privado y en público.
- Culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer.
- Amenazas de agresión física y abandono.
- Generar un ambiente de terror constante.
- Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control.
- Llamadas telefónicas para controlar.

- Impedir la satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, etc.
- Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas.
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones.
- Amenaza con quitarle a los hijos e hijas.
- Exigir toda atención de la pareja, competir celosamente con los hijos e hijas.
- Contar sus aventuras amorosas.
- Se muestra irritado, no habla, no contesta.
- No deja de salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- Amenaza de suicidio o de matarla a ella o a los niños (as).
- Intimidación.
- Humillaciones públicas o privadas.
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familiar entre otros).
- Manipulación de los hijos (as).
- No dar dinero para comida o ropa o guardar el dinero para que ella le ruegue.
- La abandona y/o la expulsa del hogar.

### 7.3 Violencia sexual.

Es toda acción que implica amenazas o intimidaciones que afectan la integridad y la libertad sexual. Su expresión más grave es la violencia sexual, pero los acercamientos íntimos no deseados son también formas de violencia sexual. También está considerada cualquier forma de contacto sexual o erotización considerada cualquier forma de contacto sexual o erotización con un niño o niña, la exhibición, la involucración en situaciones de pornografía, la explotación sexual, caricias no deseadas, relaciones emocionales

sexualizadas, penetración oral, anal o vaginal con el pene u objeto, exhibicionismo, entre otras formas de expresión (**Baca y Co. 1998; Estremadoyro, 1992**). También podemos conceptualizarlo como una relación de poder en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que participe en interacciones sexuales que propician su victimación y de la que el “agresor” obtiene gratificación.

La violencia sexual ocurre en diferentes situaciones, espacios y variedades, como la violencia en la pareja, en el matrimonio, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, etc.<sup>13</sup>.

Violencia Sexual:

- Asedio en momentos inoportunos.
- Burla de su sexualidad, sea en público, en privado o ambos.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico.
- Ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y su manera de “hacer el amor”.
- Tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mirar lo que ella no desea.
- Privar de momentos de amor y cariño.
- Pedirle sexo constantemente.
- Forzarla a desvestirse, incluso delante de los hijos o hijas.
- Salir con otras personas y contar sus aventuras amorosas.
- Exigir sexo con amenazas.
- Impedir el uso de métodos de planificación.
- Violar.
- Forzar a la mujer a tener sexo con otras personas.
- Complacerse con el dolor de la mujer durante el acto sexual.
- Exigirle sexo después de haberla golpeado.

---

<sup>13</sup> OPCION, VIOLENCIA SOCIAL, Pág. 411.

- Usar objetos o armas con el propósito de producir dolor a la mujer durante el acto sexual.

#### **7.4 Violencia económica.**

Son todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor, que afectan la sobre vivencia de la mujer y sus hijas e hijos, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (pérdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos, etc.). Además incluye la negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas (os) o gastos básicos para la sobre vivencia del núcleo familiar (*Bac y col. 1998*).



## CAPÍTULO II

### Marco Jurídico de la Violencia Familiar

Los derechos humanos constituyen principios y valores fundamentales de la dignidad humana. Los Estados tiene la obligación de proveer a los ciudadanos el marco político y jurídico que garantice la plena vigencia de estos derechos así como los mecanismos legales para demandar su ejercicio.

La violencia familiar en tanto atenta contra los derechos fundamentales de la persona, principio consagrado en la Constitución Política del Estado, así como en Convenios Internacionales suscritos por el Perú, es un atentado contra los derechos humanos y como tal es necesario reconocerla, sancionarla y erradicarla. Desde 1975, año en que las Naciones Unidas han declarado como el Año Internacional de la Mujer, han sido múltiples los esfuerzos que se han realizado para encontrar el camino de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación y la violencia contra la mujer. (*Violencia Familiar desde una Perspectiva de Género, Pág. 229*).

#### 1. Tratamiento Legal de la Violencia Familiar en la Legislación Peruana.

Con la puesta en vigencia de la Ley 26260 en 1993, el sistema jurídico peruano inicia una nueva etapa en el tratamiento de la violencia familiar, abordándola como una expresión de la violencia familiar; como una nueva etapa en el tratamiento de la violencia familiar; Como una expresión de la violencia contra las mujeres. **Esta Ley consagra la obligación del estado Peruano de proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar.**

La promulgación de la Ley 26260 es el resultado de un intenso y persistente empeño del movimiento peruano de mujeres. Responde también al reconocimiento de los derechos de las mujeres como parte inalienable de los derechos de las mujeres como parte inalienable de los derechos humanos, tal como lo establecen diversos

instrumentos jurídicos vinculados y no vinculados de los sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos.<sup>14</sup>

### 1.1 Acuerdo Nacional

Este documento que fue planteado como la Carta de Consenso sobre Políticas del Estado para los próximos 20 años. Aun cuando atraviesa actualmente por una fase de incertidumbre, nos permite; sin embargo, contar con una serie de acuerdos sobre diversos aspectos importantes para el desarrollo del país.

El acuerdo Nacional es producto del consenso entre el gobierno, las fuerzas políticas y la sociedad civil (incluidas las iglesias y los frentes regionales).

Democracia y Estado de Derecho (7º Política): Séptima Política de Estado; Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana.

Es importante tener presente que la seguridad ciudadana implica también la protección de libertades y derechos fundamentales en los espacios familiares, de modo que la intervención del Estado no puede limitarse sólo a la inseguridad que se registra en espacios públicos, sino abarca también los espacios privados. En esa medida, el estado se compromete a: Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la (...) integridad o libertad de las personas (...).

Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas de violencia arraigadas, como el maltrato familiar y la violencia contra la integridad física y en tal de niños, ancianos y mujeres.

Promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

---

<sup>14</sup> FLORA TRISTAN, MANUAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, Pág. 43.

### **Equidad y Justicia Social: Décima Primera Política de Estado; promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**

La violencia familiar es el ejercicio de poder que busca mantener las inequidades de género, se manifiesta a través de violencia física, psicológica y sexual. El principal derecho humano afectado por la violencia de género, es el principio de igualdad y acceso a oportunidades.

El Acuerdo Nacional reconoce la existencia de diversas expresiones de discriminación e inequidad social, entre éstas, las que se practican contra la mujer y la infancia. Tal comprobación implica la necesidad de acciones afirmativas, también conocidas como discriminación positiva, traducidas en medidas temporales que favorezcan y garanticen la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, para hombres y mujeres en nuestro país. En esta medida, son funciones del Estado:

Combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.  
Fortalecer una institución, al más alto nivel jerárquico, en su rol rector de dictar políticas y programas para promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, en equidad de género. Desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos (as) mayores, mujeres responsables de hogar, (...) y otras personas discriminadas o excluidas.

### **Décima Sexta Política de Estado; fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la juventud.**

Una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de cada uno de sus integrantes, nos permitirá erradicar la violencia familiar y modificar patrones socioculturales que legitiman el ejercicio de violencia en los espacios domésticos y reproduce inequidades de género.

Es política del Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. En esa medida, el Estado se compromete a:

Prevenir todas las formas de violencia familiar.

Institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar.

## 1.2 Constitución Política del Estado.

Consagra el derecho de todo ciudadano (a) a no ser sometido a violencia moral, psíquica o física, ni ser sujeto de tortura o tratos inhumanos o humillantes, además del pleno ejercicio de los derechos:

A la vida, (numeral 1) que incluye la calidad de la misma.

A la libertad.

A la seguridad personal.

A la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Son varios elementos los que debemos de tomar en consideración a efecto de interpretar adecuadamente estos derechos.

**Integridad física:** comprende tres componentes:

La integridad corporal,<sup>15</sup> tal como define *Bernales*, es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y la calidad de la masa corporal del ser humano.

La integridad funcional, que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo humano.

La integridad de la salud integral (cuerpo, mente y entorno social).

**Integridad psíquica:** es la preservación de las facultades o capacidades de la psiquis humana (emocionales e intelectuales).

**Integridad moral:** referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

## 1.3 Código Civil.

Artículo 5.- Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales

---

<sup>15</sup> Bernales Ballesteros; Enrique “Constitución de 1993. Análisis -Comparado”, P. 115.

El Derecho a la vida, a la integridad física, la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

#### **1.4 Código Penal.**

Tipifica las acciones de violencia familiar según el daño ocasionado, es decir, pueden ser tipificados como delito de lesiones, leves o graves, delito contra la libertad sexual, o como faltas contra la persona<sup>16</sup>. Es importante señalar que nuestra legislación penal prevé como agravante la relación de parentesco que exista entre víctima y agresor (cónyuge, conviviente, ascendientes, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima).<sup>17</sup>

#### **1.5 TUO Ley contra la violencia familiar (Nº 26260)<sup>18</sup>**

Define la política del Estado y de la sociedad frente a todo tipo de violencia familiar, siendo una ley eminentemente protectora. En Junio de 1997 se promulgó el Texto Único Ordenado (TUO) y a partir de esa fecha, la ley fue modificada en reiteradas oportunidades.

Esta Ley garantiza la obligación por parte de los operadores de justicia, de brindar medidas de protección a efecto de erradicar los actos de violencia familiar.

Las medidas de protección, conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tiene como objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se define, además como un medio para la realización de la justicia.

Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un “daño irreparable”, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura. Al respecto, es importante señalar que el artículo 63º de la Convención

---

<sup>16</sup> Artículo 441 Código Penal.

<sup>17</sup> Artículo 121-A y 122-A.

<sup>18</sup> La ley original se denomina así, sin embargo las modificatorias posteriores nombran a la ley como Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

Americana sobre Derechos Humanos<sup>19</sup>. Dispone: “En extrema gravedad y urgencia y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes (...)”. Estos requisitos se convierten en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo.

Es importante tener en consideración que la Corte Interamericana de derechos Humanos ha determinado que las medidas provisionales, son por definición, de carácter temporal; sin embargo, si persisten en el tiempo los pre-requisitos los elementos de “extrema gravedad y urgencia” y la necesidad de “evitar daños irreparables a las personas” consagrado en el artículo 63º de la Convención Americana, a la Corte no le queda alternativa sino mantenerlas (y en algunos casos inclusive ampliarlas), por cuanto tienen primacía los imperativos de protección del ser humano”.

### **1.6 Medidas de Protección.**

**Concepto.**-Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor<sup>20</sup>.

### **1.7 Objeto de las Medidas de Protección**

Tienen por objeto asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso. Constituyen, por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor.

---

<sup>19</sup> Tratado de carácter vinculante, es decir, de aplicación obligatoria para el derecho interno del Estado peruano.

<sup>20</sup> Manuel de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, Pág. 72.

El texto único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar ha establecido en su artículo 10º la relación de las medidas que pueden ser dictadas, según el estadio de intervención, (prejudicial o judicial). Sin embargo, no son excluyentes de otras que, dependiendo de cada caso en particular, se pudieran decretar con los mismos propósitos.

### **1.8 Clases de Medidas de Protección**

Las medidas de protección pueden ser dictadas por los Fiscales de Familia, considerando las condiciones personales de las víctimas, así como las de los agresores. Las medidas de protección deben guardar relación con la magnitud del daño o la situación de peligro a la que pudieran estar expuestas.

Por los alcances y efectos de las medidas decretadas, éstas pueden ser, entre otras:

- El impedimento de acoso.

Está orientado a que una persona deje de perseguir o importunar sin tregua o descanso a otra, permitiéndole desarrollar sus actividades cotidianas.

Para que se efectivice el cumplimiento de esta medida, se debe tener en cuenta cuales son las conductas que el agresor no debe repetir, o los derechos que a éste se le suspenden en tanto la autoridad jurisdiccional emita la resolución correspondiente. Ejemplos claros lo constituyen la suspensión de la cohabitación, la prohibición de visitas al hogar de la víctima por parte de aquél, la de aproximarse a la persona agraviada y a sus familiares; de acudir a lugares que frecuenta la víctima como centro laboral, educativo; de comunicarse con ella o sus familiares mediante teléfono, e-mails, cartas, mensajes y otros medios que puedan ser utilizados con ese fin.

- El retiro del agresor del domicilio

Es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobrevictimización de ésta.

La medida debe ser clara y establecerá un plazo razonable de duración, para lo cual el Fiscal debe contar con suficientes elementos que lo lleven a la convicción de que es la

más adecuada por la naturaleza del conflicto investigado, aplicando criterios de oportunidad, subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad.

### **1.9 Procedimiento de las medidas de protección**

La autoridad policial debe levantar un inventario antes de entregar al agresor sus efectos personales y profesionales, puesto que su alejamiento compulsivo no implica que se le limite el derecho a seguir con sus actividades habituales para proveer de recursos para su persona y sus dependientes, ni lo exime de la obligación de continuar prestando los alimentos respecto a quienes los debe.

En caso que posteriormente a la ejecución de la orden, el denunciado reingresara al domicilio, ya sea por sus propios medios o en mérito de habersele facilitado el ingreso por alguna otra persona, se le apercibirá de ser denunciado por resistencia a la autoridad, procediendo el Fiscal de Familia o Mixto, de ser el caso, a remitir copia de todo lo actuado al Fiscal competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

A fin de propiciar que la reinserción del agresor o agresora sea satisfactoria para el entorno familiar, debe disponerse además, que durante el tiempo del retiro del hogar, aquellos acudan a una terapia que les permita erradicar las causas que motivaron las manifestaciones de violencia.

- **Suspensión temporal de visitas**

Esta medida se aplica en los casos en que el agresor no vive en el mismo domicilio de la víctima. Está orientada a evitar que se mantenga el contacto personal entre ambos, además de la intimidación que aquel pudiera ejercer sobre ésta, para el efecto de obtener una manifestación espontánea al momento del interrogatorio.

De ser el caso se exigirá el tratamiento del agresor con el objeto de que, luego de concluido el plazo de suspensión, la comunicación sea satisfactoria.

- **Inventario de bienes**

Con la aplicación de esta medida, se acredita la preexistencia de los bienes de la víctima que se pretenden resguardar, procediéndose a su individualización.

La disposición que emita el Fiscal debe indicar, como mínimo, lugar, día y hora del inventario y la autoridad encargada de realizar la diligencia y los motivos en que se fundamenta la medida. Esta deberá ser puesta en conocimiento del Juez al formularse la demanda por violencia familiar, de ser el caso,

La Policía Nacional ejecuta las medias de protección ordenadas por el Fiscal de familiar, dando cuenta respecto a la forma y circunstancias en que se practicó la disposición fiscal.

### **1.10 Ley de Fomento de la Educación de las niñas y adolescentes rurales<sup>21</sup>**

El artículo 21º de esta ley incluye mecanismos para prevenir y sancionar la violencia sexual, entre ellos la creación de comités de defensa escolares, municipales y comunales, para prevenir delitos sexuales en perjuicio de las niñas y adolescentes

---

<sup>21</sup> Ley No. 27558 del 23 de noviembre de 2001.

rurales. Esta norma, junto con la Ley 27911<sup>22</sup> “Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual” y la creación del programa CACE, configuran la intervención del Ministerio de Educación en materia de prevención de prevención y protección para las niñas y adolescentes inmersas en el sistema educativo estatal.

### 1.11 Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer<sup>23</sup>

Reconoce la existencia de relaciones jerárquicas de poder entre hombres y mujeres, las que producen violencia contra las mujeres, siendo esta relación asimétrica una expresión de discriminación que afecta severamente a la población femenina y al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

El Texto de los considerandos del Decreto Supremo afirma “...la violencia contra la mujer es un fenómeno complejo que responde a factores culturales sociales, políticos, jurídicos y económicos, urge abordar el problema desde el Estado con políticas consistente y sostenidas que apunten a la transformación de las visiones y creencias que afianzan la discriminación contra las mujeres...”.

Este plan comprende a cinco sectores del estado (Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación) y tiene como propósito desarrollar una serie de medidas para reducir y/o erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, asigna una etapa presupuestal para la ejecución de las actividades y planes operativos anuales y prevé la participación de la Defensoría del Pueblo. Este documento es producto de un importante proceso de articulación, coordinación y concentración intersectorial, que incluyó las opiniones de expertos y especialistas en el tema.

Entre los principios de gestión del plan se destacan:

- 1 La intersectorialidad, tanto para la ejecución, seguimiento y evaluación de éste.

---

<sup>22</sup> 8 de enero de 2003.

<sup>23</sup> D.S.017-PROMUDEH 2001. 21 de julio de 2001.

- 2 Concertación con gobiernos locales, a efecto de insertar sus acciones dentro de los planes de desarrollo de los gobiernos locales.
- 3 Participación de la sociedad civil, con el objeto de promover la participación e incorporación de las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, en el seguimiento y la evaluación del plan.
- 4 Transparencia, buscando que la información que se obtenga del seguimiento y evaluación del Plan, así como sus observaciones y recomendaciones sean de conocimiento público.

El objetivo a largo plazo de este plan es lograr “una sociedad que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia. Para lograrlo se requiere transformar sus estructuras y patrones socioculturales discriminatorios y consolidar otros que promueven la igualdad real, al respecto de la diversidad y la seguridad de todas las personas”.

Este Plan cuenta con cuatro objetivos estratégicos:

- 1.- Promover cambios en los patrones socioculturales que tolera, legitiman o exacerban la violencia hacia la mujer, en sus diferentes manifestaciones y espacios en los que opera.
- 2.- Instituir mecanismos, instrumentos y procedimientos oportunos y eficaces de prevención, protección, atención, recuperación y reparación, para las mujeres víctimas de violencia, que consideren las diferentes realidades culturales y geográficas del país.
- 3.- Establecer un sistema que brinde información cierta, actual y de calidad sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia hacia la mujer.
- 4.- Brindar atención preferente a mujeres que se encuentran en particular situación de vulnerabilidad, sea en razón de su condición socioeconómica, edad, condición étnica, discapacidad o de su estatus de migrante o desplazada.

#### **1.12 Programa Nacional contra la Violencia familiar y Sexual (PNCVFS) <sup>24</sup> .-**

Precisa en sus considerandos que una de las razones que motivaron su creación es “fortalecer una sana convivencia humana, brindar servicios especializados que aseguren mecanismos necesarios que aseguren un proceso de atención ágil, oportuno,

<sup>24</sup> D.S. 008-2001-PROMUDEH del 25 de abril de 2001.

eficaz, así como atención integral a las personas involucradas en actos de violencia familiar y sexual “Señala también la urgencia de potenciar o crear “nuevos programas sociales y de equidad de género, que se encontraban escasamente atendidos o eran abordados mediante estrategias inadecuadas de intervención”.

El objetivo de PNCVFS es “Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población desde una perspectiva de género, a través del diseño y ejecución de acciones y políticas de atención y apoyo a las personas involucradas en hecho de violencia familiar y/o sexual”. Sin embargo, el texto de la norma carece de una perspectiva de género y enfoca la violencia familiar principalmente en sus efectos limitantes de la sana convivencia. El PNCVFS desarrolla tres líneas de acción en cumplimiento de esta misión:

- a) Promoción y capacitación a través de estrategias que permiten visibilizar la violencia familiar y sexual, como una expresión de violencia de género y lesión de derechos humanos; asimismo, en atención a sus extensiones como problema de salud pública y obstáculo para el desarrollo.
- b) Investigación y registro de casos y atenciones de violencia familiar y sexual con la finalidad de incrementar el conocimiento de su compleja problemática desde una perspectiva pluricultural y, a partir de la información obtenida, de diseñar políticas para su prevención y atención.
- c) Atención Integral con servicios directos para las personas afectadas por hechos de violencia familiar y sexual, a través de los Centros de Emergencia Mujer-CEM, el fortalecimiento de las casas de refugio y la línea telefónica “Ayuda Amiga”.

### **1.13 Ley que crea casas temporales para niños (as) y adolescentes víctimas de violencia sexual<sup>25</sup> .**

Dispone que estos establecimientos estén bajo responsabilidad del Ministerio de la Mujer, en tanto su implementación es asignada al Programa Nacional Contra la

---

<sup>25</sup> Ley 27637; 16 de enero de 2001.

Violencia familiar y Sexual (Art. 7º). Una de las primeras críticas que se hace a esta norma es su posible efecto revictimizante para los niños (as) y adolescentes que ingresen a estas casas temporales.

Por otro lado, la norma no contempla la continuidad de la atención a través de Terapias para los (as) sobrevivientes de la violencia sexual, lo que permitiría recuperar su salud de manera integral. También existen programas desarrollados por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar-INABIF, que proveen refugio temporal, los que deberían ser fortalecidos para no duplicar funciones, acciones y presupuestos dentro de la estructura estatal. El Reglamento de esta ley contempla también la posibilidad de la suscripción de convenios intersectoriales que faciliten un adecuado desarrollo de la medida dentro del marco de modernización y descentralización del Estado.

#### **1.14 Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000-2005<sup>26</sup>.**

Su objetivo es promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para mujeres, siendo uno de sus objetivos específicos, prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer, con el fin de erradicarla.

#### **1.15 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010**

Postula en su objetivo estratégico 4º, la necesidad de: instituir un sistema de garantías para la protección de los derechos de los niños (0-17 años de edad. A partir de este objetivo se espera lograr para el año 2010).

- a) Consolidar un ordenamiento jurídico y un sistema administración de justicia especializada en la niñez y la adolescencia.
  - b) Disminuir el maltrato y erradicar el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.
- Estos dos componentes, complementan el sistema nacional de atención y prevención de la violencia familiar y sexual.

---

<sup>26</sup> D.S. No. 001-2000.

### 1.16 Gobiernos Regionales.

Los gobiernos regionales no presentan un mayor desarrollo de políticas de prevención y atención en materia de violencia familiar y sexual, pese a que el inciso e) del artículo 3º de la Ley 26260, precisa como responsabilidad de estos: “Promover la participación activa de entidades públicas del nivel central y regional y local para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y rehabilitación de los agresores”. Por lo que las obligaciones que competen a los gobiernos regionales son básicamente las labores preventivas y de control sobre la ejecución de las medidas de protección. Asimismo, el inciso 4) del artículo 8º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en forma general la obligación de desarrollar políticas orientadas a prevenir todo tipo de discriminación, incluida la discriminación por cuestiones de género.

“El gobierno regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión. (...) Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de género y toda forma de discriminación (...)”.

El inciso b) del artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a sus funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, establece la siguiente responsabilidad: “(...) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la ejecución por los gobiernos locales, de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la económica regional(...)”.

### 1.17 Gobiernos Locales.

La Ley de Protección Frente a la violencia familiar, desarrolla más adecuadamente las funciones y obligaciones de los gobiernos locales en materia de atención y prevención de la violencia familiar. Así, por ejemplo, el artículo 3º en los incisos f) y g) señala como responsabilidades de los gobiernos locales:

- a) promover políticas programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación (entre estos las casas refugio).
- b) Capacitar a personal de las Defensorías del Niño y del Adolescente y servicios municipales para que asuman una función eficaz en la lucha contra la violencia familiar.

Igualmente el inciso e) del artículo 3º de la Ley 26260; establece como responsabilidades de las municipalidades:

“Promover la participación activa de entidades públicas del nivel central y regional y local para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y rehabilitación de los agresores”.

La falta de presupuesto y la poca sensibilidad frente al tema de la violencia de género, mostrada por muchas autoridades de los gobiernos locales, ameritan un mayor análisis del tema y el surgimiento de iniciativas que puedan ser llevadas a la práctica dentro de la gestión municipal. Este vacío debe superarse para lograr que los gobiernos locales aseguren la sostenibilidad de los servicios y acciones que establece la Ley.

La Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), en el Artículo 84º, establece como responsabilidad de los gobiernos locales: “(...) Planificar y promover el desarrollo social (...) en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales (...)”.

## **2.- Tratamiento Internacional sobre violencia Familiar y Sexual.**

Desde 1975, año en que las Naciones Unidas lo declaro como el Año Internacional de la Mujer, han sido múltiples los esfuerzos que se han realizado para encontrar el camino de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación y la violencia contra la mujer.

Asimismo en la última Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en 1993, los Estados Partes del Sistema de Naciones Unidas declararon lo siguiente: “Los

derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La Plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacionales, regionales internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.<sup>27</sup>

Cuando se habla de violencia contra la mujer, no se puede desvincular de los derechos humanos y por ende de los Sistema Universal y Regional de protección de los Derechos Humanos existentes.

Todo Estado tiene dos obligaciones de tipo general frente a los derechos humanos. La primera obligación es la de respetarlos, que supone la prohibición de violar los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano. La segunda obligación consiste en garantizar el ejercicio de los derechos humanos, desarrollando los mecanismos necesarios que permitan a todos los ciudadanos bajo su jurisdicción, acceder al pleno y efectivo goce de sus derechos fundamentales.

Esta última obligación implica el deber de los estados de organizar debidamente todo el aparato gubernamental (instituciones, programas, políticas, leyes, etc.) en las diversas instancias en las que se manifiesta el poder público, de manera que se prevenga, investigue, sancione y repare los daños que puedan lesionar derechos fundamentales de los y las ciudadanas.

## **2.1 Principio de relevancia.**

América Latina se caracteriza por ser la región con más desigualdades en comparación con otras partes del mundo, en nuestra región coexisten en un mismo país, grupos poblacionales extremadamente ricos con vastas poblaciones que sobreviven en la frontera de hambre y miseria. Tales contrastes involucran de modo muy específico a las mujeres, particularmente a las indígenas, quienes sufren diversas formas de discriminación por cuestiones de género y de ídoles étnico-cultural.

---

<sup>27</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, Parte I, párrafo 18.

Para el análisis de discriminación, es importante considerar que el lado del principio de igualdad existe el principio de relevancia.

Este principio toma en cuenta aquellas diferencias o desventajas que afectan a determinados sectores o grupos específicos de la población, en tanto que contribuyen a mantener desigualdades o propician daños y riesgos desproporcionados para esos sectores o grupos, perpetuando con ello desigualdades sociales y violaciones de derechos humanos.

Por consiguiente, el principio de relevancia, se considera legítimo adoptar medidas de acción afirmativa, también conocidas como medidas de discriminación positiva, a fin de obtener la disminución de la desigualdad en un plazo más corto.

## **2.2 Medidas de acción afirmativa.**

El primer documento oficial que utilizó el término de acción afirmativa fue una Orden Ejecutiva suscrita por el *Presidente de Estados Unidos, John F. Kennedy*, disponiendo el cese de la discriminación contra los afro americanos en la contratación de personal por parte de las entidades del Ejecutivo.

Las medidas de acción afirmativa son aquellas acciones temporales que tiene como objetivo asegurar la igualdad de oportunidades, es decir, la igualdad real entre los seres humanos. Al igual que la integración igualitaria y el equilibrio social, la acción afirmativa es también una estrategia (normativa, judicial o de políticas públicas) que permite corregir discriminaciones o explicaciones que son producto de prácticas o de sistemas socioculturales.

## **2.3 Tipología de la acción afirmativa.**

Existen tres tipos de medidas de acción afirmativa, aplicables según el daño que deba prevenir, investigar, sancionar o reparar.

El primero de ellos es el tipo compensatorio que se encuentra orientado básicamente a remediar los daños ocasionados en el pasado. Se aplica cuando deriva en una acción legal como demanda y es objeto de decisión de un tribunal civil.

El segundo tipo es el correctivo y es el que se utiliza para garantizar el cese de prácticas discriminatorias, tiene un efecto sobre el futuro, generalmente se aplica en áreas de educación, empleo, vivienda, participación política y salud.

Finalmente, el tipo redistributivo tiene como objetivo acabar con la inadecuada distribución de bienes, de oportunidades y de acceso a las mismas. Se aplica en el presente y tiene efecto sobre el futuro. Un ejemplo claro de este tipo de medida de acción afirmativa son las leyes y planes nacionales sobre igualdad de oportunidades.

#### **2.4 Mecanismos de protección de los Derechos Humanos de las mujeres.**

Existen dos tipos de instrumentos de carácter supranacional que guían el desarrollo del sistema internacional de protección de los derechos humanos, los que permiten el cumplimiento de las obligaciones generales (respetarlos y garantizarlos) que todo Estado tiene con sus ciudadanos.

Estos instrumentos pueden ser vinculantes, como los tratados o convenios internacionales y no vinculantes, también conocidos como consensos internacionales, son las declaraciones y los programas de acción.

Los Estados, al aprobar los tratados de derechos humanos, se somete a un orden legal, dentro del cual, y por el bien común, deben asumir obligaciones con las personas bajo su jurisdicción<sup>28</sup>.

La violencia contra las mujeres se configura como tema de agenda y compromiso internacional exigible al Estado Peruano, a través de:

Declaración Universal de los derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

---

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva del 24 de septiembre de 1988.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

El Estado Peruano toma en consideración los siguientes consensos internacionales para el desarrollo de políticas públicas.

Declaración y programa de Acción de Viena.

Programa de acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing.

Plan Regional de la VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

El Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo.

La Declaración de Lima.

## **2.5 Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos**

Convenios o Tratados del Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos-  
Consenso Internacionales del Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos.

Convención sobre los derechos Políticos de la Mujer 1952.

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979.

Declaración Universal de Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979.

Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado de 1974.

Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer de 1993.

Declaración y Programa de Acción de Viena.

## **2.6 Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer- CEDAW.**

También conocida como la Convención de la Mujer, es el primer instrumento jurídico supranacional que reconoce y protege los derechos humanos de las mujeres. La No Discriminación es el eje central de la convención, toda vez que el principal derecho afectado para la no incorporación de la mujer a las diferentes esferas de la vida pública y privada, es el derecho a la igualdad. Este derecho es, además, la piedra angular sobre el que se sostiene la exigencia de cualquier persona a ejercer con efectividad y plenitud, el goce de sus derechos humanos.

El artículo primero de la CEDAW define con claridad qué actos deben ser considerados como discriminatorios contra la mujer:

Artículo 1º: concepto de Discriminación:

(...) La expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En el principio de relevancia es de necesaria aplicación para erradicar todo tipo de discriminación, por lo mismo, para la aplicación cabal de la CEDAW se exige que los estados partes adopten medidas temporales o medidas de acción afirmativa que eliminen la violencia contra las mujeres.

Artículo 4º (inciso1): medidas especiales de carácter temporal:

“(…) medidas especial de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, no se considerará discriminación (...), pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan logrado los objetivos de igualdad de oportunidades y trato”.

Los informes periódicos de los Estados partes que dan cuenta de la aplicación de la CEDAW, a través de normas y avances en la implementación de políticas públicas, no evidencia, de manera apropiada, la estrecha relación existente entre discriminación y violencia contra la mujer. Al no precisarse ambos aspectos como una expresión de violencia de derechos humanos, se dificulta igualmente el accionar estatal para erradicar este tipo de violencia de género.

Es la Recomendación General N° 19<sup>29</sup>, formulada por el comité de Expertos para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la que introduce importantes avances en la interpretación del concepto de discriminación y violencia contra las mujeres y sus implicancias, en la búsqueda del ejercicio, goce pleno y efectivo de los derechos humanos por parte de las mujeres. La violencia contra la mujer menoscaba o anula el goce de sus derechos y libertades fundamentales. Esta característica hace que se constituya en un acto de discriminación en los términos definidos por el artículo 1 de la CEDAW.

Otro elemento importante que la Recomendación N° 19 introduce al sistema interamericano, es reconocer que el deber de respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que obliga a los estados partes, trasciende las prácticas estatales, incluyendo la práctica de cualquier persona o personas, organizaciones o empresas. Lo que significa que los estados partes son también responsables de actos privados, si no adoptan medidas con la debida diligencia para investigar y castigar todo acto de violencia contra la mujer, así como indemnizar a las víctimas.

Esta Recomendación insta a los estados partes de manera específica a:

- a) “Adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia. Entre ellas:
- b) Medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo (...)
- c) Los informes de los Estados partes incluyen información acerca de las medidas jurídicas de prevención y protección que se hayan adoptado para

---

<sup>29</sup> Adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, durante el décimo primer período de sesiones 1992.

superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de las mismas”.

Protocolo Facultativo de la Convención contra todas las formas de discriminación hacia la mujer<sup>30</sup>. Este instrumento legal internacional permite a las personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación de los derechos anunciados, presentar comunicaciones en la CEDAW (Art. 2º), ya sea de modo individual o grupal.

## **2.7 Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

Convenios o Tratados del Sistema Interamericano de protección de los derechos Humanos-Consensos Internacionales del Sistema Interamericano de protección de los derechos Humanos.

Convención Americana sobre los derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”.  
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” Convención Belém do Para”.

## **2. 8 Consenso de Lima.**

Plan Regional de la VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

El Sistema Interamericano ha desarrollado numerosos instrumentos para proteger los derechos humanos en la región, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El Sistema Interamericano cuenta con un instrumento específico para la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres; la convención Interamericana

---

<sup>30</sup> Aprobado por Resolución Legislativa N° 27249 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 018-2001 del 6 de marzo de 2001.

para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer (más conocida como Convención Belém, do Pará) que entró en vigor en marzo de 1955.

## **2.9 La Convención Belém, do Pará.**

Profundiza el enfoque de género porque reconoce que la violencia ejercida contra las mujeres es una violencia a los derechos humanos y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales, entre hombre y mujeres.

El enfoque de violencia que maneja esta convención, involucra una perspectiva de género, ello permite a quienes los invocan y a los órganos que la aplican sostener que la violencia perpetrada en contra de las mujeres, no es únicamente una vulneración de los derechos humanos, sino constituye un tipo de violencia que requiere de un análisis y tratamiento específico.

Artículo 1º Concepto de violencia contra la mujer:

“(…) debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”.

La Convención Belém do Pará determina que la violencia familiar y sexual es aquella que “tenga lugar dentro de la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre o otros, violación, maltrato y abuso sexual”. (Art. 2), ampliando el concepto que sobre violencia familiar utiliza la Ley 26260 y sus respectivas modificatorias.

Otro aporte importante de este instrumento es el desarrollo de los derechos protegidos, entre estos el “derecho a una vida libre de violencia” (Art. 3º) que es un derecho en construcción. Enfatiza, asimismo, en su artículo 4º los principales derechos humanos contenidos en convenciones ya existentes.

En términos generales la Convención Belém do Pará abre nuevas posibilidades para consolidar el enfoque de género en el sistema interamericano. Para ello, sin embargo, será necesario que la sociedad civil y, en especial, el movimiento de mujeres, utilicen el sistema presentando casos de violación por los estados, según lo que establece el art. 7º de esa convención.

#### Artículo 7º

Obligaciones de los estados Parte:

Los Estados Parte condena todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c. Adoptar medidas jurídicas para cambiar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra la integridad o perjudique su propiedad.
- d. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, ente otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- e. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces (...).

## CAPÍTULO III

### Teoría de la Ejecución de la Sentencia

#### 1.1 Definición de Sentencias

El Proceso que significa “avanzar”, “caminar” o “dinamismo”, entre otros sinónimos, tiene su comienzo con la demanda pero tiene un final y la forma normal de terminar es mediante la sentencia.

Definimos la sentencia, como la resolución de fondo más importante que dicta el Juez para poner término a la controversia, condenado absolviendo al demandado<sup>31</sup>.

Etimológicamente deriva del latín “sintiendo” o sintiendo, porque el Juez en ella expresa lo que siente, frente a los alegatos y pruebas presentadas por las partes en el expediente o escucha los informes orales que pueden hacerse en todas las instancias. Tomando definiciones de procesalistas de importancia en el mundo occidental anotamos las siguientes con el objeto de presentar un concepto de sentencia más cabal.

**Chiovenda**<sup>32</sup> define a la sentencia como “la resolución del Juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley que garantiza un bien, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien al demandado o al demandante”.

Por lo que la sentencia es una resolución final, que acoge o rechaza una demanda, siendo deber del Juez aplicar para el caso la voluntad concreta de la Ley<sup>33</sup>.

**Kelsen** señala que la sentencia judicial crea una nueva relación y que sin la sentencia el derecho abstracto carecería de forma o estructura concreta; es una norma individual<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> PARTIDA TERCERA, LEY 2A. TÍTULO XXII.

<sup>32</sup> Instituciones T.I. Pág. 164.

<sup>33</sup> Pedro Sagástegui Arteaga Teoría General Del Proceso Judicial. Pág. 331

*Carnelutti*<sup>35</sup> sostiene que la sentencia es aquella resolución que cierra el proceso, o al menos una fase suya.

La sentencia como resolución contenida en las normas<sup>36</sup> que nos permitimos citar entre otras, se refieren a que dictan los jueces en nombre del Rey, Nación, República o del pueblo según el caso y que la misma pone fin al proceso en la instancia respectiva, muchos de ellos aclarando que se denomina sentencia a la que se pronuncia en un procedimiento judicial.

### **1.2 Contenido de la Sentencia.**

La sentencia debe cumplir, en nuestro sistema procesal, requisitos materiales y formales, esto es, que en cuanto a los primeros deben expresar las tres partes que toda sentencia debe contener: a) Parte enunciativa o expositiva; b) Parte considerativa (considerando) y c) Parte resolutive o fallo propiamente dicho, adicionándose la condena en costas en su caso<sup>37</sup>.

Estas tres partes de la sentencia tienen vinculación con las normas del proceso de un lado y de otro con el derecho positivo en general, alguna de cuyas normas se aplica al caso materia del juzgamiento mediante la sentencia, ya que deben estar conformes la norma aplicable y lo que ha sido materia de la demanda y pruebas actuadas en la causa judicial en la que se pronuncia la sentencia.

En cuanto al lugar en que se dicta la sentencia, debe ser en la sede del Juzgado o Tribunal, en nombre de la Nación o del pueblo.

### **1.3 Clases de Sentencias.**

---

<sup>34</sup> Kelsen-Teoría Pura del derecho; Pág. 152.

<sup>35</sup> Carnelutti, Sistema-Tomo II Pág. 354.

<sup>36</sup> Art. 120-121-122 y 123 del CPC. (PERU)

<sup>37</sup> El Código Procesal Civil del Perú en su art. 121, señala que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. El art. 122 se refiere al contenido y suscripción de la sentencia. Se exige en su redacción la separación de sus partes: Expositiva, Considerativa y Resolutive. Art. 123 el efecto de la cosa juzgada.

La clasificación siempre amplía el horizonte en el análisis de cualquier tópico y en el caso de sentencias tiene importancia tanto procesal como sustantiva. Atendiendo a su contenido, la doctrina procesal es casi unánime en considerar<sup>38</sup> las sentencias en declarativas, constitutivas y de condena, según contenga una declaración respecto a una cuestión dudosa planteada en juicio y cuya decisión a cargo del Juez es como de despejar una incógnita en una ecuación, según constituya un nuevo estado o según se refiera a una condena frente a una obligación incumplida que ha sido llevada a proceso dando lugar a la decisión judicial contenida en la sentencia. Las dos primeras son muy discutibles doctrinariamente; sin embargo, esta triple consideración en las clases de sentencia tienen también importancia sustantiva, sobre todo en cuanto a las “declarativas” y a las “constitutivas” por cuanto las primeras pueden ser también preferentemente aplicables al estado familiar de los sujetos como en el caso de filiación o aplicables al derecho de propiedad de bienes muebles o inmuebles, en lo referente a los otros (constitutivos) muchos se refieren al poder creador de la sentencia en el estado familiar, cuando el derecho positivo lo permite, aún en el caso del divorcio o nulidad de matrimonio.

Sentencias declarativas en el campo del Derecho Público, mediante el ejercicio de acciones sobre las declaraciones de mejor derecho, nulidad de resoluciones, administrativas o impugnación de acto o resolución administrativa.

En lo referente a la sentencias de condena, las más características y de más antigua tradición del Derecho Romano, así como ordenamientos jurídicos posteriores, se nota una coincidencia doctrinaria que hace más sencillo su estudio, tiene en cuenta dos elementos: uno de mandato o condena; por ejemplo: todas las sentencias sobre pago de soles cualquiera que hubiere sido el tipo de proceso seguido y otro el de ejecución forzada que abarca desde la formalización de medidas que tienden a la ejecución del embargo y remate de bienes del deudor que no cumpliera con la sentencia de este tipo de condena o su adaptación para la Ejecución forzada<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Alzamora Valdez Mario Derecho Procesal Civil Ob. Cit, Pág. 253.

<sup>39</sup> Sagástegui Exégesis del CPC Tomo II Pág 280 y siguientes.

Se trata con el tipo de sentencias de condena, contar con un instrumento procesal netamente sancionador, asimismo justificatorio de un sistema judicial cuya existencia se justifica para servir de medio compulsivo contra deudores morosos para que cumplan aunque sea en parte con sus obligaciones o contratos, que extrajudicialmente no cumplieron.

La sentencia declarativa ha sido estudiada brillantemente por **Chiovenda**<sup>40</sup> y por la mayoría de procesalistas Italianos<sup>41</sup> mientras que las sentencias constitutivas por los autores alemanes<sup>42</sup>, y la de condena, que es la generalmente siempre considerada en todos los códigos hispanoamericanos, que obedecen a una tradición de Derecho Romano y Derecho civil.

Otra clasificación es la de carácter funcional y según la instancia, en sentencia de 1ra instancia; 2da. Instancia y de la C. Suprema. Por considerar importantes incluimos también dos clasificaciones adicionales; una la de Carnelutti<sup>43</sup> que considera como “decisorias” las sentencias que resuelven un litigio; “condenatorias” referidas a resolver un asunto de procedimiento (nulidades) y “mixtas” que como su nombre lo indica, participan de ambos aspectos.

#### 1.4 Efectos que produce la Sentencia.

Los efectos que produce la sentencia en cuanto ha quedado consentida o ejecutoriada y no en cuanto todavía se la cuestiona mediante el empleo de los recursos legales pertinentes, inciden con la institución de Derecho, reconocida por la Constitución denominada “cosa juzgada” y que tiene trascendencia desde muchos puntos de vista, como ejemplo como fuente de Derecho denominado “jurisprudencia”<sup>44</sup>; también desde el punto de vista sustantivo y finalmente desde el punto de vista eminentemente procesal.

---

<sup>40</sup> Chiovenda, Op. Cit. p. 221.

<sup>41</sup> Rocco-La sentencia civil, pág 209 y sgtes.

<sup>42</sup> Goldschmidt, James-D. Procesal Civil-Pág.110.

<sup>43</sup> Carnelutti-sistema; Tomo III; Pág. 354.

<sup>44</sup> Claude Du Pasqueir-Introducción a la teoría Gral. del Derecho.

La sentencia consentida o ejecutoriada, tiene autoridad o mejor dicho, “tiene fuerza” y este efecto es el más trascendente en el Derecho positivo en cuanto al caso concreto que ha sido juzgado; de allí la norma constitucional<sup>45</sup> que a ese nivel así lo considera.

### **1.5 Distintas clases de sentencias.**

Existen varios criterios en virtud de los cuales se pueden distinguir las sentencias. De las sentencias pueden hacerse tantas distinciones cuantos sean los elementos variables que pueden o no encontrarse en cada tipo de ellas. En cambio, no se puede inferir ninguna distinción con respecto a la función de las sentencias, elemento que es siempre constante en toda sentencia, como inherente que es la naturaleza misma del acto<sup>46</sup> así, no se podrá admitir una distinción (de las sentencias de acogimiento y sentencias de rechazamiento (de las demandas), puesto que tanto las unas como las otras contienen siempre una declaración, positiva o negativa, de certeza de la relación jurídica a que se refiere.

#### **1.5.1 Sentencia de Pura Declaración de Certeza y Sentencias de Condena.**

Las sentencias de declaración de certeza, o mejor, de pura declaración de certeza y las sentencias de condena, que pueden también denominarse sentencias preparatorias para la ejecución, o bien sentencias de prestación.

La diferencia que existe entre las sentencias de declaración de certeza y las sentencias de condena, consiste en la circunstancia de que a veces el juicio lógico formulado por el juez agota todo el contenido de la prestación jurisdiccional; y otras veces, el cambio, al puro elemento del juicio lógico se asocia otro elemento, a saber, un acto de voluntad del juez, es decir, que la declaración de certeza de la relación jurídica concreta va acompañada de una orden, dirigida a aquel que resulta jurídicamente obligado, de cumplir la obligación de que existe a su cargo, como preparación para la ejecución forzada.

---

<sup>45</sup> Nuestra Constitución señala como garantía art. 139.

<sup>46</sup> Alfredo Rocco, *Sentencia Civile*, cit, págs. 156 y ss.

La condena, por tanto, no es otra cosa que una orden de prestación dirigida por el juez al obligado, a cargo del cual se haya previamente declarado cierta la existencia de una obligación jurídica.

De manera que mientras en las sentencias de pura declaración de certeza no hay otro elemento fuera del juicio lógico que certifica la existencia o la inexistencia de una relación jurídica o de un estado o situación jurídica relevante, en las sentencias de condena hay también un acto de voluntad que acompaña al juicio lógico (silogismo). Hay que rechazar, pues, la teoría que niega que haya una diferencia conceptual entre sentencias de declaración de certeza y sentencias de condena (*DEGENKOLB*), puesto que así en la una como en la otra se encontrarían tanto el elemento de la declaración de certeza como el elemento del mandato<sup>47</sup>. El elemento del mandato, en la sentencia de declaración de certeza, debe descartarse por completo, ya que representa el tipo más simple de sentencia, a saber, un juicio lógico sobre la existencia o inexistencia de una relación jurídica. En cambio, en las sentencias de condena concurre a la constitución del acto una orden o injunción al obligado, como preparación de la ejecución forzada.

La sentencia de pura declaración de certeza no tiene otro efecto sino la fuerza obligatoria de la sentencia (cosa juzgada); mientras que la sentencia de condena, además de ese efecto, tiene otro, a saber, el de constituir un título para la realización forzada de la relación que se ha declarado cierta (título ejecutivo, efecto ejecutivo).

La distinción, por tanto, entre sentencias de declaración de certeza y sentencias de condena, debe hacerse con respecto a la ejecución, por cuanto la diferencia práctica y sustancial entre los dos tipos de sentencia se revela en las relaciones de la ejecución.

En efecto, si la sentencia de pura declaración de certeza no puede dar lugar a la ejecución, mientras que sí da lugar a la sentencia de condena, quiere esto decir que

<sup>47</sup> DEGENKOLB, *Einslassungswang u. Urthelsonrm*, cit, págs 146 y 147. Sobre la cuestión y las varias opiniones acerca de la naturaleza de la sentencia de condena y su diferenciación respecto de las sentencias de pura declaración de certeza, cfr. CALVOSA (La sentencia condicional, 1948, págs 82 y ss., y bibliografía allí citada), quien hace consistir la diferencia entre las dos especies de sentencias únicamente en el objeto del juicio, que en las acciones de pura declaración de certeza sería una pretensión simplemente controvertida, y en las acciones de condena una pretensión insatisfecha (pág.88) (Cfr. la crítica en ALFREDO ROCCO, *Saentenza civile*, cit., págs. 158 y ss.).

en la segunda hay algún elemento que falta en la primera. Tal elemento es la condena, o sea, la orden de prestación dirigida individualmente al obligado por el órgano principal de la jurisdicción (juez), a fin de inducirlo a cumplir espontáneamente la obligación que se ha declarado a su cargo, de modo que en caso de incumplimiento se pueda proceder a la ejecución forzada. Desde este punto de vista, la orden de prestación no es una inútil reiteración o duplicación del mandato general contenido en la norma jurídica, que se ha declarado como valedero para el caso concreto, sino una orden individualizada y concretada, en su contenido y en los sujetos obligados a observarla.

### **1.5.2 Sentencias de Pura Declaración de Certeza y Sentencias Llamadas Declaración, Constitutiva.**

Para *Alfredo Rocco*, No existe ni acciones ni sentencias constitutivas, lo cual es reforzada hoy por lo que expuso acerca de la función del juez, que se concreta en el cometido de declarar la certeza del derecho, y no en el de crearlo, función reservada a los órganos legislativos, y en algunos casos a los órganos administrativos, pero en ningún caso a los órganos jurisdiccionales, salvo en las hipótesis de jurisdicción voluntaria, que es actividad administrativa.

### **1.5.3 Sentencias sobre las Relaciones Jurídicas Sustanciales (Sentencias de Mérito) Y Sentencias “Definitivas” o “Finales” y Sentencias “No Definitivas” o “No Finales”.**

Una distinción muy importante es la que parte del punto de vista de las relaciones existentes entre las sentencias y el proceso en el curso del cual se la pronuncia.

Desde este punto de vista, las sentencias pueden distinguirse en:

A) Sentencia finales, o, como son menos propiedad se expresa el Código, definitivas, que son las que cierran el proceso.

B) Sentencias no finales o no definitivas, llamadas impropiedades también parciales, en sentido amplio<sup>48</sup> que son las que no cierran el proceso, sino que deciden una cuestión singular, existente o surgida en el curso del proceso.

#### **1.5.4 Sentencias “Impugnables” y “No Impugnables”**

##### **Sentencias “Ejecutivas” y “No Ejecutivas”.**

Algunas sentencias, en virtud de su naturaleza (sentencias de pura declaración de certeza), no son ejecutables, ya que tienen fuerza obligatoria, en cuanto Otra distinción de las sentencias parte del criterio de su impugnabilidad, o sea, de la posibilidad o no de obtener, en medida más o menos amplia, en nuevo examen acerca de la cuestión decidida.

La sentencia, es impugnable si todavía se admite contra ella un medio de impugnación ordinario (apelación, casación); no impugnable, si no se admiten, es decir, no se reconocen vías de recurso, o no se pueden ejercer, por ejemplo, porque han transcurrido los términos útiles para recurrir en vía de apelación o de casación.

#### **1.5.5 Sentencias “En Contradictorio” y Sentencias “Sin Contradictorio”.**

Una última distinción puede hacerse, según que las sentencias sean emitidas mediante contradictorio regular de las partes en causa, o sin contradictorio (por ejemplo, sentencia declarativa de quiebra).

### **1.6 Otras Distinciones de las Sentencias**

Las tentativas de querer descubrir otros tipos de sentencias que darían lugar a otras tantas distinciones. La distinción adoptada *KISCH*<sup>49</sup> entre sentencias resolutorias o disolutorias y sentencias determinatorias, no parece tener fundamento serio. Y en efecto, las llamadas sentencias resolutorias, que entrarían en la categoría más general de las sentencias constitutivas, tendrían como característica suya el dar lugar a determinado efecto jurídico, combinado a la vez un hecho y la sentencia, particularmente en el caso de que un hecho jurídico (acto o negocio jurídico) carezca

<sup>48</sup> CARNELUTTI (Istituzioni, cit., II, págs. 91 y ss. y 145 y ss.) crítica esta expresión, en cuanto puede ser parcial el pronunciamiento, pero no la sentencia, adoptando, para poner en claro dicha distinción, la antigua terminología de “sentencias definitivas” y “sentencias interlocutorias”.

<sup>49</sup> KISCH, Beitrage zur Urtheilslebre, cit, págs. 85 y s.s.

de algunos requisitos de validez y deje de ser, por tanto, idóneo para producir los efectos jurídicos previstos, en vía normal, por el derecho objetivo. No es la sentencia la que produce el efecto resolutorio o disolutorio, sino la ley, que establece cuales son los vicios que hacen ineficaz el acto o el negocio jurídico, con la única característica de que en unos casos la declaración de certeza de tal vicio, con el consiguiente efecto de una resolución, voluntaria y convencional, del acto o negocio, queda sustraída a la autonomía individual, ya que no se puede conseguir dicho resultado sino a través de una declaración de certeza por medio de los órganos jurisdiccionales (por ejemplo nulidad del matrimonio).

En lo que respecta a las llamadas sentencias determinativas, su característica consistiría en completar una relación jurídica ya existente aunque no determinada en todos sus elementos (por ejemplo, sentencias que determinan el monto de los alimentos debidos, cuando esté ya establecido el derecho a los alimentos). Pero en este caso aparece evidente que la sentencia determinativa no es otra cosa que una sentencia de declaración de certeza, con sólo pensar que tales sentencias tiene por objeto una relación en que algún elemento no esta determinado todavía, sino que es determinable según ciertos criterios previamente establecidos por la ley, de manera que el juez no es libre en modo absoluto para apreciar tales criterios o circunstancias, según principios de equidad.

### **1.6.1 Las Llamadas “Sentencias Condicionales”.**

Otra categoría de sentencias, a las cuales habría que reconocer características bien diferenciadas, serían las llamadas sentencias condicionales<sup>50</sup>, acerca de cuya existencia y de cuyo concepto se ha discutido mucho en la doctrina, que en general se ha manifestado contraria a admitir una categoría diferenciada que comprenda dichas sentencias<sup>51</sup>, en contraste con la práctica, que sin profundizar demasiado en el

---

<sup>50</sup> El primero en estudiar este problema fue . VASSALLI, Sentenza condizionale, 1918, a quien siguió la recensión de REDENTI, en “Revista di Dir. Commerciale”, 1918, I 236. todavía CARNELUTTI, la sentenza condizionale” en Studidi dir. Processuale, 1925, 310-311. LANCELLOTTI, subvoz Sentenza civile, en Nuovo Digesto Italiano.

<sup>51</sup> Cfr, en varios sentidos, pero sustancialmente aproximándose en el plano teórico a una solución negativa: F. VASSALLI, Sentenza condizionale, cit, págs 115-116; CARNELUTTI, la sentenza condizionale, ct. Pág 311.

problema ni detenerse en el contenido real de las llamadas sentencias condicionales, admite la posibilidad de tales sentencias.



## CAPÍTULO IV

### Proceso de Ejecución

**Concepto.**- Los procesos de ejecución son aquellos que se caracteriza por tener un trámite simplificado, sumamente expeditivo y que no admite mayores dilaciones<sup>52</sup>. En efecto, en dicha clase de procesos la tramitación es brevísima, el número de actos procesales que lo conforman es menor en relación al de otros procesos, los plazos son cortos y pocas las formalidades, las causales de oposición o contradicción del ejecutado son limitadas, existiendo también restricciones en cuanto a los medios de prueba que pueden ser ofrecidos; todo ello dirigido a la obtención de una mayor celeridad en la secuela progresiva de la ejecución con miras a la satisfacción inmediata de la pretensión del ejecutante, la misma que se base en instrumentos respecto de los cuales existen vicios de verosimilitud o certeza del derecho exigido.

#### 1.1 Configuración del Proceso de Ejecución.

A decir de *Pallares* por Ejecución “...debe entenderse, en general los actos procesales mediante los que se lleva a efecto en la realidad objetiva lo resuelto y ordenado por el tribunal...” (*Pallares, 1989:Pág. 499*).

Según *Alsina* el proceso de ejecución es”...la actividad desarrollada por el órgano jurisdiccional a instancia del acreedor, para el cumplimiento de la obligación declarada en la sentencia de condena, en los casos en que el vencido no la satisface voluntariamente” (*Alsina, 1962, Tomo V, Pág. 25*).

*Alvarez Juliá, Neuss y Wagner* sostienen que el proceso de ejecución “...es aquel mediante el cual se persigue el cumplimiento forzado de: a) sentencia consentida o ejecutoriada; b) transacciones o acuerdos homologados judicialmente; c) cobro de

---

<sup>52</sup> Alberto Hinostroza Minguez, Proceso de Ejecución Pág.2.

honorarios regulados en concepto de costas; d) multas o sanciones conminatorias procesales; e) títulos ejecutivos” (*ALVAREZ JULIA; NEUSS; y WAGNER, 1990: 345*).

Al respecto, *Ferreira de la Rúa y González de la Vega* de Op. Apuntan que: “El proceso de ejecución es aquel en el cual preexistiendo un derecho cierto o presumiblemente cierto, se procura su efectivización para satisfacer el interés del titular. En los procesos de ejecución se pretende solucionar un conflicto, pero sobre la base de un título ejecutivo, al cual la ley otorga una presunción de autenticidad. Por ello el conocimiento es limitado, las defensas son taxativamente enumeradas por la ley y los plazos breves y perentorios”.

El proceso ejecutivo tiene por finalidad, al menos tendencialmente, obtener de los órganos jurisdiccionales competentes (...) un acto final en el cual encuentre su agotamiento la tarea, encomendada a dichos órganos, de realizar sobre el patrimonio del obligado el derecho, declarado cierto o legalmente cierto del derechohabiente.

### **1.2 Autonomía del Proceso de Ejecución.**

*Alsina* señala que”... la autonomía del proceso de ejecución tiene su primera manifestación concreta en la naturaleza de la acción ejecutiva. De acuerdo con el principio dispositivo que inspira el régimen procesal en materia civil, el órgano jurisdiccional no actúa de oficio en el proceso de ejecución, sino a pedido de un acreedor que ejercita la acción emergente de un título ejecutivo. Pero la acción ejecutiva puede tener su origen en un título distinto de la sentencia, y por consiguiente, puede faltar el proceso de conocimiento, de donde resulta que la acción ejecutiva es independiente de la relación jurídica substancial y se acuerda al poseedor de un título ejecutivo, con prescindencia de toda consideración sobre la legitimidad del derecho que se pretende hacer valer...” (*ALSINA, 1962, tomo V:37*).

El citado autor indica además que: “...De la autonomía de la acción ejecutiva resulta que el título es suficiente por sí mismo para autorizar el procedimiento de ejecución. Nada debe investigarse que no conste del título mismo. Pero, por esa razón, y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo, es

decir, que debe reunir todos los elementos para actuar como título ejecutivo...”  
(*ALSINA, 1962, Tomo V: 439*).

*Rocco*, en relación al tema, expresa lo siguiente: “... La función de realizar coactiva del derecho, o como más impropiamente suele decirse, de ejecución forzada, y el correspondiente procedimiento, tiene carácter autónomo (...), por cuanto en ella puede agostarse el contenido de tal proceso y de la jurisdicción civil. Pero al afirmar que el proceso ejecutivo tiene carácter autónomo no quiere decir que entre las distintas funciones reservadas por el derecho procesal objetivo a la jurisdicción (función de cognición, ejecutiva y cautelar), existan barreras que limiten la actividad de los órganos jurisdiccionales e impiden la posibilidad de interferencias entre esas distintas actividades, entrando todas ellas en el único concepto de la actuación del derecho. De manera que puede ocurrir que en un proceso, surgido como típicamente dirigido por la realización del derecho, una vez que el derecho haya sido declarado cierto o venga a ser considerado legalmente cierto, puedan incluirse otras actividades encaminadas a la declaración de certeza del derecho, según ocurre en la forma típica de las posiciones (...), en virtud de las cuales, en el proceso ejecutivo, viene a insertarse un proceso de cognición que tiene por objeto relaciones de derecho sustancial o procesal. Y todo ello, aun prescindiendo del hecho de que la misma actividad dirigida a la realización coactiva del derecho, certificado o legalmente cierto, tiene por presupuesto o una declaración judicial de certeza, del derecho, o, por lo menos, la existencia de un documento que consagra su certeza legal” (*ROCCO, 1976, Volumen IV: 89*).“...el proceso ejecutivo (...) es un proceso autónomo, por cuanto, aisladamente considerado, puede agotar el cometido del proceso y de la función jurisdiccional, dirigidos a la realización del derecho en forma totalmente independiente, aun apareciendo las más de las veces dicho proceso y dicha función vinculada a la declaración de certeza del derecho que se contiene en una sentencia que constituye su presupuesto (título ejecutivo judicial). Y la absoluta independencia del proceso ejecutivo y su autonomía resulta claramente del hecho de que, pudiéndose actuar en vía ejecutiva, no con base en un título judicial (sentencia de condena), sino contractual o convencional, dicho proceso no está

necesariamente ligado a un juicio de cognición, procedente y ya tramitado”  
(*ROCCO, 1976, Volumen IV: 91*).

*Luis Rodríguez*, acerca de la autonomía de la acción ejecutiva, expone lo siguiente:  
“La acción ejecutiva tiene plena autonomía con relación a la acción principal. El título y la cosa juzgada-elementos procesales-son el fundamento del derecho de peticionar que surge de la sentencia. No hay transformación de una obligación en otra, sino creación de un título que no tiene que ver con la acción ni el proceso que le dio origen. Los derechos del ejecutante nacen con el título y su posesión.

De este carácter de la acción se deriva:

- 1 La desvinculación entre la acción y el derecho de fondo. No pueden oponerse defensas substanciales al progreso de la ejecución.
- 2 La independencia entre la acción ejecutiva y la acción que tuviera por télesis el reconocimiento de derecho (...).
- 3 La acción ejecutiva puede tener como antecedente un proceso de conocimiento, pero también puede ser un presupuesto de un juicio ordinario posterior.
- 4 Los elementos de la acción, que pueden surgir únicamente del título, pueden ser diferentes de los de la acción que motivó el proceso de conocimiento.
- 5 Procesalmente los efectos de la acción son distintos de los del proceso principal, del cual sería accesoria. *RODRIGUEZ, 1984, -Tomo I:53-54*.
- 6 *Luís Rodríguez*, al tratar sobre las consecuencias de la autonomía del juicio ejecutivo, sostiene que:

“Si bien el juicio ejecutivo tiene carácter autónomo, por cuanto en su tramitación puede agotarse el cometido de tal proceso y de la jurisdicción civil, produce ciertas importantes consecuencias.

### 1.3 Principios que rigen la Ejecución Procesal.

*Pallares* afirma que “...rigen en la ejecución los siguientes principios: a).- El de eficiencia, según el cual la ejecución debe realizarse en forma tal, que tenga debido cumplimiento la resolución que se lleva adelante; b).- El de humanidad, que existe que no se causen gravámenes innecesarios al ejecutado ni se traspasen ciertos límites contrarios a la conciencia jurídica que hoy impera, tales como las prohibiciones

relativas a la prisión por deudas, embargo de determinados bienes, derecho de percibir alimentos(...); c).- El principio de respeto a los derechos de terceros, cuyo contenido es que la ejecución únicamente debe afectar al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas cuyos bienes y derechos han de ser respetados al efectuarse aquélla; d).- El principio que pudiera llamarse la economía nacional, que tiene como fin impedir, hasta donde sea posible, que con la ejecución se originen trastornos a la economía social.; e).- La ejecución puede ser de carácter singular o bien de naturaleza universal. La primera tiene lugar cuando sólo se trata de realizar determinados derechos que existan con respecto a un patrimonio. La segunda cuando el fin que se persigue es da cumplimiento a todos los derechos de la vía de apremio se condicional por el contenido de la resolución que va a ejecutarse; f) Las ejecuciones también son provisionales, a lo menos relativamente, cuando conciernen a sentencia que tiene el mismo carácter por la naturaleza de la cuestión que resuelven...”.

Según **Ramos Méndez** son principios que presiden el desarrollo de la actividad ejecutiva desde el punto de vista funcional los siguientes:

### **1.3.1 Eficacia de la tutela jurisdiccional.**

Salvo que se pretenda convertir el ordenamiento jurídico en mero flatus vocis, el proceso ha de proporcionar una tutela efectiva al litigante victorioso, sin reserva de tipo alguno. Ello exige que la ejecución adopte aquellos medios que sean precisos para proporcionar al ejecutante una completa satisfacción jurídica. La medida de ésta vendrá determinada precisamente por aquello que se pidió en la demanda y que se concedió en la sentencia, o por la pretensión documentada en un título extrajurisdiccional. Por lo tanto, la ejecución debe encaminarse al cumplimiento específico del título ejecutivo en sus propios términos. Tan sólo en el caso de verdadera imposibilidad de cumplimiento específico de la condena han de entrar en juego mecanismos sustitutivos, que en último extremo se traducirán en una indemnización de daños y perjuicios.

### **1.3.2 Carácter forzoso de la ejecución.**

En estrecha correlación con el principio de eficacia se presenta el del carácter forzoso de la ejecución. Tan forzosa como la ejecución es la actividad jurisdiccional declarativa. Sin embargo, la expresión tiene un significado más profundo que cuadra con la esencia de la actividad ejecutiva. La ejecución prescinde de la voluntad del deudor para el cumplimiento, supone adentrarse en su esfera jurídica para compeler su voluntad o afectar su patrimonio a la efectiva tutela del acreedor. La ejecución supone coacción sobre el deudor. Es irrelevante para la ejecución el cumplimiento voluntario del pronunciamiento jurisdiccional. Este excluye precisamente la actividad ejecutiva.

#### 1.4 Finalidad del Proceso de Ejecución

*Pérez Gordo*, en cuanto a la finalidad del proceso de ejecución, anota que: "...el proceso de ejecución, ya se base en un título jurisdiccional o extrajurisdiccional, tiene los caracteres propios de todo proceso jurisdiccional; en ambos casos se trata de garantizar la observancia de la norma jurídica objetiva...". *Pérez Gordo, 1971 Pág. 35.*

*Alvarez Julia, Neuss y Wagner* señalan al respecto lo siguiente: "Es un principio general que las obligaciones pasibles de ser ejecutadas forzosamente no pueden implicar el empleo de violencia contra la persona del deudor. Por lo que diremos que el objeto del proceso de ejecución es actuación práctica de la voluntad de la ley".

#### 1.5 Características de la Ejecución Procesal.

En opinión de *Gómez de Liaño González* son características de la ejecución procesal:

**1.5.1 Jurisdiccional.-** Una de las funciones que integran de la ejecución procesal:

La ejecución entraña graves peligros en orden a los derechos de la persona, debiendo revestir necesariamente de las garantías que otorga la jurisdicción. Las desposesiones, lanzamientos, transferencias coactivas, constituyen expresiones típicas del poder jurisdiccional. La pretensión no se satisface con una declaración o una condena, sino que es necesario conseguir sus últimas

consecuencias prácticas y sin las cuales el cometido jurisdiccional queda incompleto.

**1.5.2 Autonomía.-** El principio general, es el de que la ejecución procesal no es una actividad autónoma al estar íntimamente vinculada a la cognición porque es preciso establecer antes “lo que debe ser” para convertirlo después en realidad.

Ahora bien, circunstancias de diversa índole, han dado lugar en el proceso civil, a la presencia de procesos de ejecución autónomos, sin declaración judicial previa.

**1.5.3 Certeza jurídica.** - La nota autonómica está ligada a la certeza jurídica, porque la ejecución procede únicamente cuando existe certeza sobre el derecho que pretende hacer efectivo, no bastando la presencia de un derecho cualquiera, sino que ha de parecer rodeado de unas exigencias legales. La máxima certeza es la que proporciona la sentencia recaída en anterior proceso declarativo (...); sin embargo, en el proceso civil, existen casos en los que el derecho aparece revestido de unas circunstancias, que le otorgan una certeza legal, a la que normativamente se le conoce el privilegio de la ejecución directa sin necesidad de que su autenticidad sea verificada por una resolución judicial previa (...).

#### **1.5.4 Actividad coactiva y forzosa.**

Para exigir el cumplimiento aparecen primero las medidas coactivas de carácter psicológico, consistentes en la amenaza de un mal impuesto al trasgresor de la norma, como puede ser el embargo mismo, o el arresto sustitutorio en caso de ejecución de penas pecuniarias. La propia mecánica del proceso de ejecución opera primeramente como prevención del incumplimiento, en cuanto el mismo garantiza que si lo mandado no es obedecido la amenaza será puesta en práctica y cuando aquéllas resultan eficaces, se habla de ejecución pasiva, porque realmente la ejecución activa comienza cuando las medidas coactivas

no han dado resultado, porque la ejecución en sentido propio supone una obligación incumplida (...).

La ejecución implica una imposición material, con utilización incluso de la fuerza, cuando es necesario (...).

En el campo civil, (...) el poner las manos encima, no se refiere a aspectos personales, sino exclusivamente patrimoniales...” (*Gómez De LLANO GONZALES, 1992: 270-273*).

En cuanto al carácter jurisdiccional de la ejecución, Ramos Méndez manifiesta que “...la jurisdiccionalidad de la ejecución deriva de la existencia de actividad jurisdiccional, y por lo tanto de enjuiciamiento, a lo largo de esta fase del proceso: la propia jurisdicción es un componente del proceso de ejecución(..) la actividad ejecutiva es consecuencia obligada del ejercicio de la jurisdicción. Esta actividad jurisdiccional se plasma a lo largo del proceso de ejecución en los diversos actos preordenados funcionalmente al cumplimiento efectivo de cualquier tipo de prestaciones” (*Ramos Méndez, 1992, Tomo II: 997*).

### 1.6 Presupuestos de la Ejecución Procesal.

En lo que atañe a los presupuestos de la ejecución *Briseño Sierra* refiere que “si la ejecución es la realización forzada de una responsabilidad, para llevarse a cabo necesita de condiciones previas (presupuestos) que determine: a) cuál es la responsabilidad, b) quién es el responsable, c) quién puede exigir la responsabilidad, d) qué circunstancias de hecho deben modificarse, y e) quién debe efectuar la alteración...” (*BRISEÑO SIERRA, 1958:73*).

Sodi asevera que los presupuestos de la ejecución son cuatro, a saber:”...un sujeto de la pretensión, un órgano de la ejecución, un objeto de ella y un título...” (*BRISEÑO SIERRA, 1958:74*).

Según Mattiolo para que la ejecución pueda tener lugar es menester:

- a) Que el demandante posea un título ejecutivo.
- b) Que la copia de este título esté extendida en forma ejecutiva.
- c) Que hayan sido antes notificados al deudor el título ejecutivo y el mandamiento.
- d) Que el crédito por que se procede sea cierto y líquido (*MATTIROLO, s/a, Tomo II:97*).

Sobre el tema **Couture** señala que:

“Los presupuestos de la ejecución forzada son (...) tres:

- a) un título de ejecución;
- b) una acción ejecutiva:
- c) un patrimonio ejecutable.

El título de ejecución se requiere por aplicación del precepto *nulla excecutio sine título*.

La acción ejecutiva es indispensable, por aplicación del principio *ne procedat iudex ex officio*, también aplicación en materia de ejecución forzada. Ni aun las sentencias de condena pasadas en autoridad de cosa juzgada se ejecutan, (...) sin iniciativa del acreedor.

El patrimonio ejecutable constituye el objeto de la ejecución. En último término, la ejecución consiste en transferir ciertos bienes, o su precio, del patrimonio del deudor al patrimonio del acreedor. Al deudor sólo le pertenece lo que sobre una vez pagas sus deudas: *bona non censetur nisi deducto aere alieno*” (*COUTURE, 1985: 447-448*).

**Rocco**, en lo concerniente a los requisitos del derecho para que pueda ser materialmente realizado sobre el patrimonio del obligado, predica lo siguiente; “Certeza, resultante del documento judicial o de otros documentos, que la ley equipara a los documentos judiciales; liquidez del derecho cierto, esto es, específica determinación cualitativa y cuantitativa del contenido del derecho; exigibilidad del derecho cierto y líquido, a saber, posibilidad de ejercicio inmediato del derecho, constituyen la calidad que el derecho sustancial debe

tener para que pueda materialmente ser realizado sobre el patrimonio del obligado”.(ROCCO, 1976, Volumen IV: 145.)

El Código Procesal Civil prescribe en su artículo 688 que sólo se puede promover ejecución en virtud de título ejecutivo y título de ejecución. En consecuencia, constituye requisito indispensable de la ejecución el contar con uno u otro título, según el caso.

## 2.- Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales.

### 2.1 Configuración del Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales.

La acción ejecutoria deriva, normalmente, de una sentencia de condena, o excepcionalmente se acuerda a ciertos títulos que la ley asimila a los efectos procesales a la sentencia de condena. (*Juan Pedro Zeballos*)

En efecto, la especial energía procesal de la acción ejecutoria proviene, o bien de que la tutela jurisdiccional cumple su recorrido completo: conocimiento pleno y luego ejecución, o bien, sin que haya existido un previo proceso de conocimiento, de que la ley quiere acordar una excepcional protección a ciertos créditos por la especial incertidumbre de que están revestidos.

*Máximo Castro* señala al respecto que “la ejecución de sentencia es”...un procedimiento breve y sumario, mediante el cual, sin entrar a discutir los puntos fundamentales del pleito, se obliga al vencido a cumplir lo que la sentencia establece...” (*CASTRO , 1931, Tomo III: 8*).

*Alvarez Juliá, Neuss y Wagner* opinan que la ejecución de sentencia”...es el proceso tendiente a la materialización del cumplimiento del derecho reconocido en un pronunciamiento judicial, que impone una obligación de dar, hacer o de no hacer”.

*Alsina* dice del procedimiento de ejecución de sentencia lo siguiente: “... El proceso de ejecución se presenta (...) como una continuidad necesaria del proceso de declaración, pues el vencedor en el litigio no puede contentarse con un mero reconocimiento de su derecho, y como aquél sólo se satisface con la prestación que le es debida, es por lo que el legislador ha debido arbitrar los medios para procurar esa satisfacción en defecto de cumplimiento voluntario.

Por los fines de su institución, el procedimiento en al ejecución de la sentencia debe ser sumario, no admitiéndose discusiones sobre el derecho decidido en ella, ni dilaciones que contraríen su propósito...” (*ALSINA 1962, Tomo V:111*).

El proceso de ejecución de resoluciones judiciales y otros títulos de ejecución se halla regulado en el Capítulo III (Proceso de ejecución de resoluciones judiciales) del Título V (Proceso de ejecución) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal adjetivo que trata sobre dicha clase de proceso de ejecución, cabe señalar que aquél no se contrae únicamente a las resoluciones judiciales sino que comprende, además otros títulos de ejecución (como los laudos arbitrales), previstos en el artículo 713 del Código Procesal Civil.

## **2.2 Título de Ejecución.**

De acuerdo a lo normado en el artículo 713 del Código Procesal Civil, son títulos de ejecución:

Las resoluciones judiciales firmes.

Los laudos arbitrales firmes.

Los que la ley señala (como por ejemplo: el acta de conciliación extrajudicial arts. 18 y 37 de la Ley Nro. 26872; el acta de conciliación judicial, que equivale a una sentencia con calidad de cosa juzgada-arts. 328, 329 y 470 del C.P.C.; la transacción judicial debidamente aprobada, que también tiene la categoría de una sentencia con calidad de cosa juzgada y que se ejecuta como ésta arts. 337 y 1312 del C.P.C. Y del C.C., respectivamente; etc.).

## **2.3 Resoluciones Judiciales Firmes.**

El inciso 1) del artículo 713 del Código Procesal Civil prevé como títulos de ejecución las resoluciones judiciales firmes. Al respecto, es de destacar que el título de ejecución judicial por excelencia lo constituye la sentencia.

Según *Tavares* “para que las sentencias y otras decisiones judiciales constituyan actos ejecutorios y los títulos ejecutorios, es indispensable que esos actos jurisdiccionales consagren obligación de pagar cantidades de dinero o de realizar un hecho, o de abstenerse de realizar un hecho, esto es que sean condenatorios” (*TAVARES, 1951:; 29-30*).

**Lino Palacio** refiere que “...sólo son susceptibles de ejecución, en sentido estricto, las sentencias de condena, es decir, aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación (de dar, de hacer, o de no hacer), pues la inscripción registral que en algunas hipótesis las leyes requieren con respecto a las sentencias declarativas o determinativas sólo tiene por objeto extender a los terceros la eficacia de cosa juzgada adquirida por tales sentencias, las que, por tanto, son ajenas al concepto de ejecución forzada” (*PALACIO, 1994, Tomo VII 261-262*).

“...La sentencia de condena es una norma, puesto que no se limita a ser un acto de conocimiento sino que, primordialmente, es un acto de voluntad y, como tal, se proyecta hacia el futuro en lo penal, en la ejecución forzada de la condena; en lo civil o en la promesa de su ejecución. La cosa juzgada, a su vez, le da calidad de definitiva, de indiscutible a la condena.

La sentencia de condena, pues, contiene no sólo la comprobación de los presupuestos de hecho que justifican la sanción, sino la sanción misma. Por eso, dicha sentencia es el título de ejecución por antonomasia...” (*DE LA TORRES VILLAR, 1977: 143*).

Las sentencias mero declarativas y las constitutivas (...) (no) dan lugar a la ejecución. En realidad no es que no pueden dar inicio al proceso de ejecución, sino que no precisan de él para actuar la tutela que otorgan, ya que su eficacia no queda condicionada por la voluntad del sujeto frente al que se hace valer. Es decir,

la sentencia declarará, creará, modificará o extinguirá la relación jurídica debatida en el proceso, se oponga o no a ello la parte que se considera perjudicada. Partiendo de un concepto de ejecución como actividad de sustitución, para que esta sea necesaria es preciso que la conducta del sujeto obligado sea relevante para impedir los efectos que prevé la resolución. Si aquella carece de virtualidad para hacerlo no necesitará ser sustituida. Sin embargo esta clase de resoluciones puede requerir una serie de actividades adicionales tendentes a la documentación de sus efectos o de las consecuencias colaterales.

La sentencia de condena, además de declarar el derecho en el caso concreto, tiende a ordenar la conducta de las partes en la relación en la que surgió el conflicto que dirime. Por ello la efectividad de la tutela que pretende otorgar queda condicionada a que las partes (especialmente la obligada por el pronunciamiento) amolden su comportamiento a lo ordenado por la sentencia.

**Art. 713.- Títulos de ejecución.-** Son títulos de ejecución:

Las resoluciones judiciales firmes.

Art. 714.- competencia. Los Títulos de ejecución judicial se ejecutan ante el juez de la demanda. Los demás se rigen por las reglas generales de la competencia.

Art. 715.- Mandato de ejecución.- El mandato de ejecución contiene la exigencia al ejecutado para que cumpla con su obligación dentro de un plazo de tres días, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Si el mandato de ejecución contuviera exigencia no patrimonial, el juez debe adecuar el apercibimiento a los fines específicos del cumplimiento de lo resuelto.

Art. 718.- Contradicción. Puede formularse contradicción al mandato de ejecución dentro de tres días de notificado, sólo si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación. Al escrito de contradicción se anexará el documento

que acredite el cumplimiento o extinción alegados, De lo contrario ésta se declarará inadmisibile.

De la contradicción se confiere traslado por tres días y, con contestación o sin ella, se resolverá mandando seguir adelante la ejecución o declarando fundada la contradicción. La resolución que la declara fundada es apelable con efecto suspensivo.



## CAPÍTULO V

### Resultados

#### Año 2003

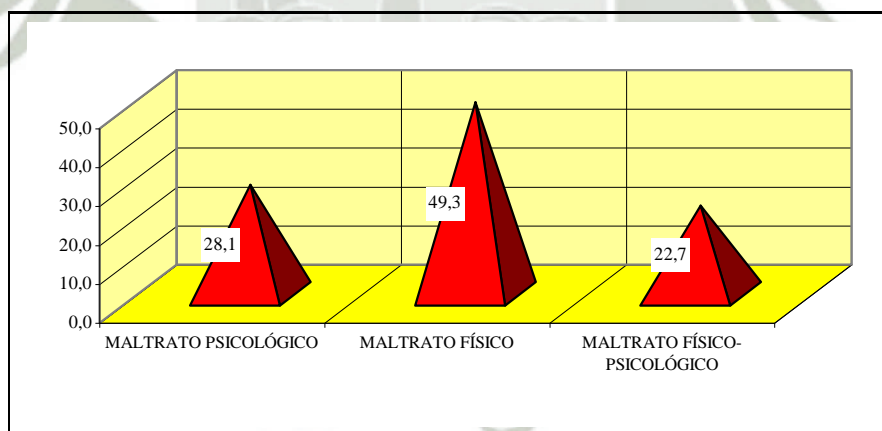
**Cuadro Nº 01:** Número de sentencias según la modalidad de violencia familiar, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003.

Modalidad	Nº de sentencias	%
Maltrato psicológico	57	28,1
Maltrato físico	100	49,3
Maltrato físico-psicológico	46	22,7
<b>Total</b>	<b>203</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2003

**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 01:** Porcentaje de sentencias según la modalidad de violencia familiar, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003.



**Fuente** : Cuadro Nº 01

**Elaborado** : Ejecusen

La gráfica número uno, sobre las sentencias de violencia familiar según su modalidad, se ha dado mayor incidencia en que el maltrato físico es de mayor prevalencia, seguido por el maltrato psicológico y finalmente de menor incidencia es el maltrato físico y psicológico, habiéndose emitido 203 sentencias en el año 2003.

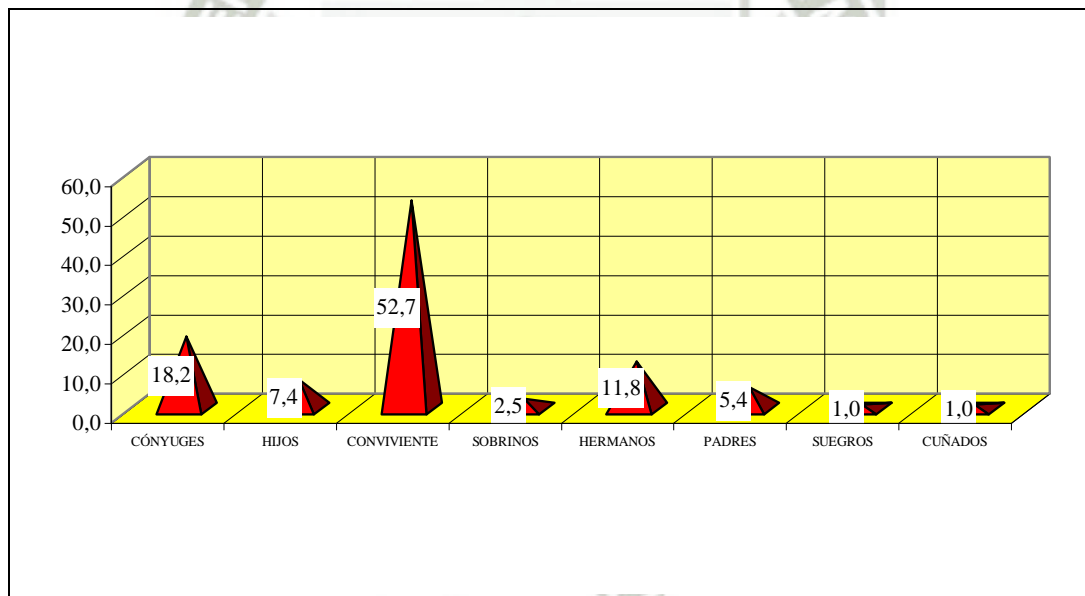
**Cuadro N° 02:** Número de sentencias según la relación familiar, emitidos en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003.

Relación familiar	N° de sentencias	%
Cónyuges	37	18,2
Hijos	15	7,4
Conviviente	107	52,7
Sobrinos	5	2,5
Hermanos	24	11,8
Padres	11	5,4
Suegros	2	1,0
Cuñados	2	1,0
<b>Total</b>	<b>203</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2003

**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica N° 02:** Porcentaje de sentencias según la relación familiar, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003.



**Fuente** : Cuadro N° 02

**Elaborado** : Ejecusen

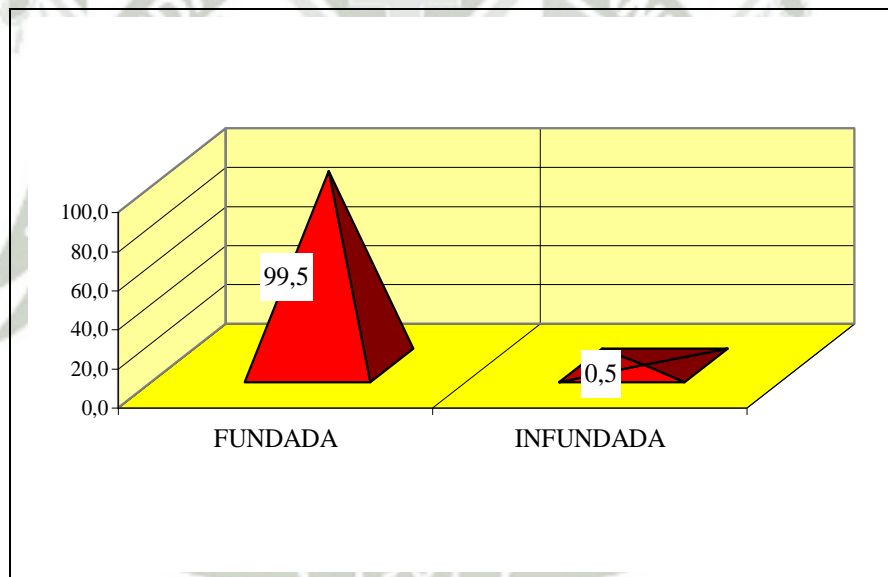
Las sentencias dictadas según la relación familiar en el año 2003, la que ha tenido mayor incidencia ha sido la violencia familiar entre convivientes, seguido por el de cónyuges, luego entre hermano, seguidamente contra los hijos, contra los padres, los sobrinos, finalmente contra los suegros y cuñados, en total de 203 sentencias.

**Cuadro Nº 03:** Número de sentencias que han sido declaradas fundadas e infundadas, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003.

Condición de sentencia	Nº de sentencias	%
Fundada	202	99,5
Infundada	1	0,5
<b>Total</b>	<b>203</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2003  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 03:** Porcentaje de sentencias que han sido declaradas fundadas e infundadas en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, en el año 2003.



**Fuente** : Cuadro Nº 03  
**Elaborado** : Ejecusen

Las sentencias estimatorias y desestimatorias en el año 2003, tenemos que 202 sentencias han sido declaradas fundadas y solamente una ha sido declarada infundada, lo que nos hace ver que las víctimas de agresiones familiares acuden para su protección con los sustentos fácticos, evidentes y objetivos, por lo que queda en función del Órgano Jurisdiccional correspondientes y las partes el impulso de la ejecución de estas sentencias que en su mayoría se ha declarado la existencia de actos de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.

## AÑO 2004

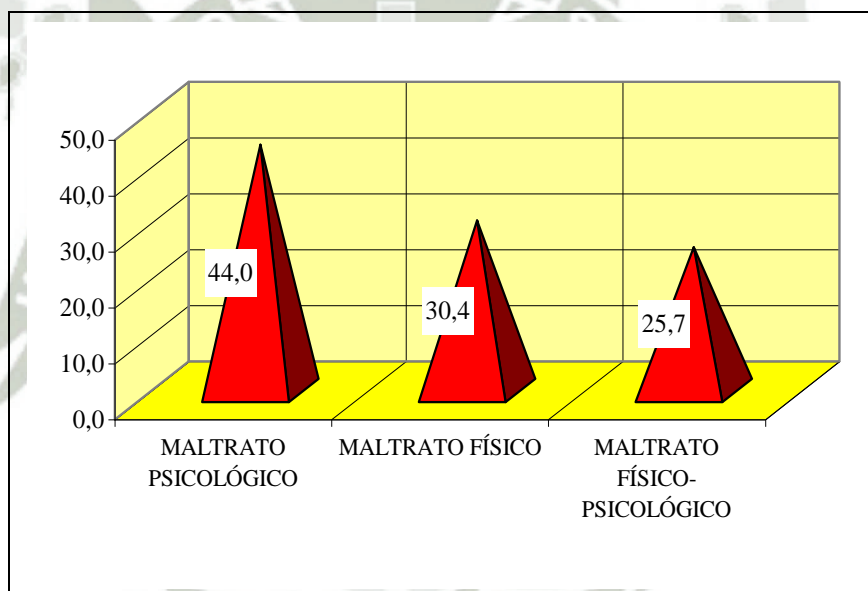
**Cuadro Nº 04:** Número de sentencias según la modalidad de maltrato, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2004.

Modalidad	Nº de sentencias	%
Maltrato psicológico	84	44,0
Maltrato físico	58	30,4
Maltrato físico-psicológico	49	25,7
<b>Total</b>	<b>191</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2004

**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 04:** Porcentaje de sentencias según la modalidad de maltrato, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2004.



**Fuente** : Cuadro Nº 04

**Elaborado** : Ejecusen

La gráfica nos demuestra que en el año 2004, se han dictado 191 sentencias siendo la de mayor relevancia el maltrato psicológico, seguido por el maltrato físico y finalmente la conjunción de la violencia física y psicológica, resaltando que en éste año en comparación al anterior el maltrato psicológico ha prevalecido en las sentencias dictadas a diferencia del daño físico de año próximo pasado.

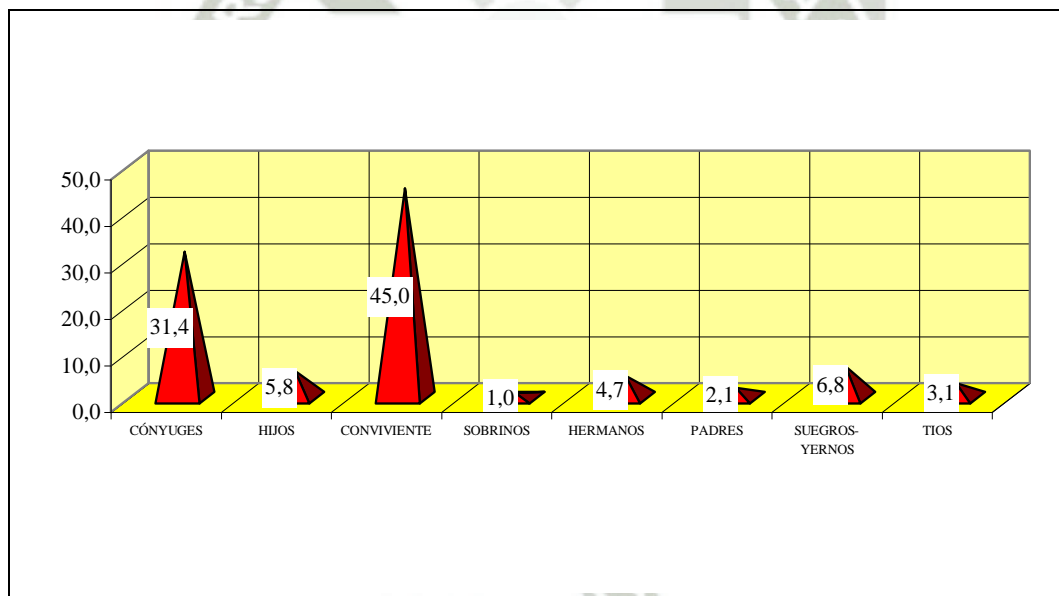
**Cuadro Nº 05:** Número de sentencias según la relación familiar, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2004.

Relación familiar	Nº de sentencias	%
Cónyuges	60	31,4
Hijos	11	5,8
Conviviente	86	45,0
Sobrinos	2	1,0
Hermanos	9	4,7
Padres	4	2,1
Suegros-Yernos	13	6,8
Tíos	6	3,1
<b>Total</b>	<b>191</b>	<b>100</b>

Fuente: Legajo de sentencias civiles 2004

Elaborado: Ejecusen

**Gráfica Nº 05:** Porcentaje de sentencias según la relación familiar, emitidos en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2004.



Fuente : Cuadro Nº 05  
Elaborado : Ejecusen

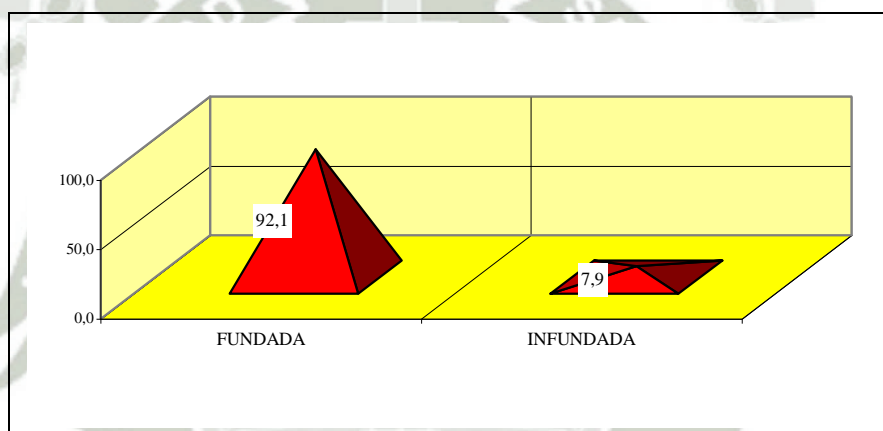
La gráfica número cinco, nos muestra la violencia familiar según la relación familiar como en el año anterior prevalece la agresión entre convivientes seguido por los ejercidos entre cónyuges, resaltando el presente año en un pequeño porcentaje entre suegros y yernos en agravio de los hijos, en seguida entre hermanos, en agravio de tíos y finalmente teniendo como víctimas a los sobrinos, haciendo un total de 191 sentencias.

**Cuadro N° 06:** Número de sentencias que han sido declarado fundadas e infundadas, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2004.

Condición de sentencia	N° de sentencias	%
Fundada	176	92,1
Infundada	15	7,9
<b>Total</b>	<b>191</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2004  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica N° 06:** Porcentaje de sentencias que han sido declarado fundadas e infundada, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2004.



**Fuente:** Cuadro N° 06  
**Elaborado:** Ejecusen

Según esta gráfica de 191 sentencias, 176 han sido amparadas y 15 han sido declaradas fundadas e infundadas, resaltando que en comparación al año anterior ha existido menos caso de violencia familiar.

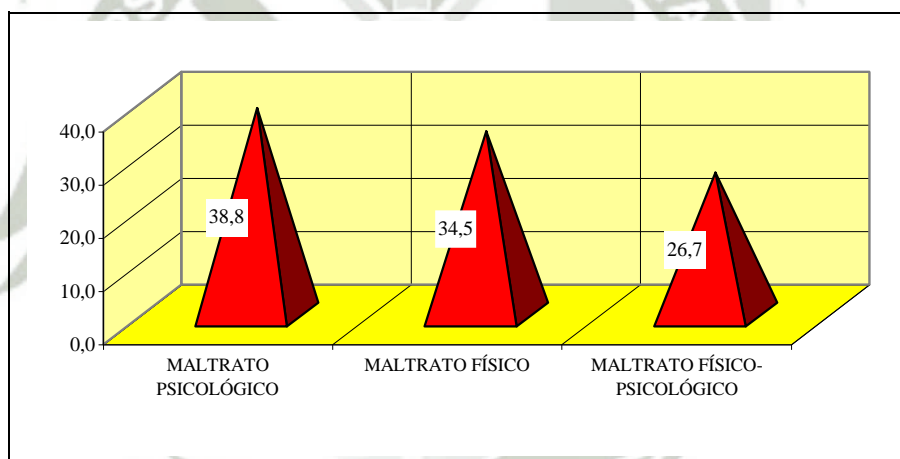
## AÑO 2005

**Cuadro Nº 07:** Número de sentencias según la modalidad de maltrato, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2005.

Modalidad	Nº de sentencias	%
Maltrato psicológico	80	38,8
Maltrato físico	71	34,5
Maltrato físico-psicológico	55	26,7
<b>Total</b>	<b>206</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2005  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 07:** Porcentaje de sentencias según la modalidad de maltrato, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2005.



**Fuente** : Cuadro Nº 07  
**Elaborado** : Ejecusen.

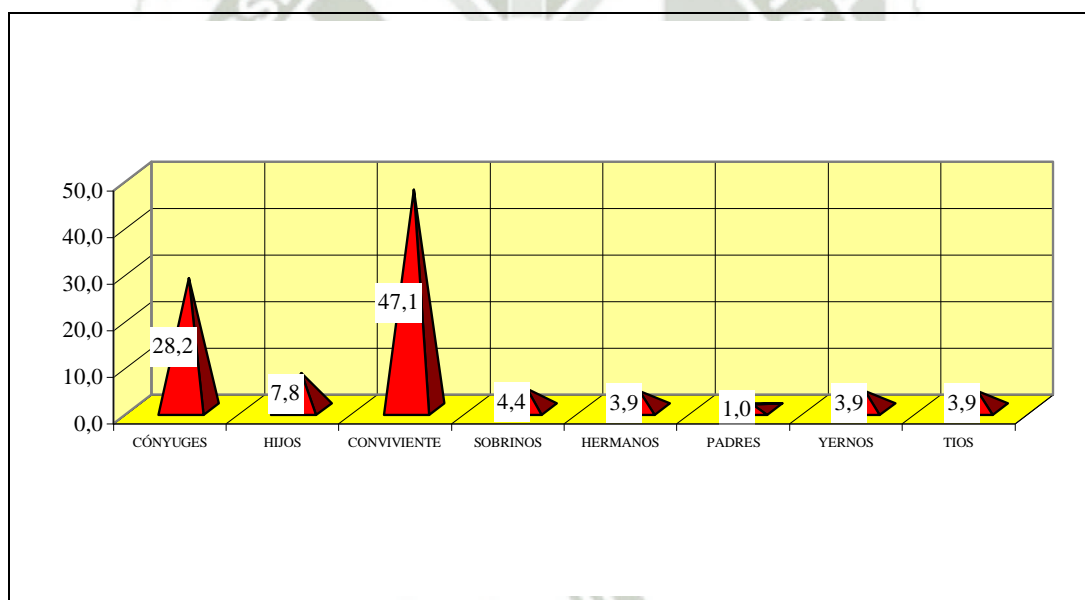
Esta gráfica correspondiente al año 2005, respecto a las sentencias según su modalidad de violencia familiar ha prevalecido el maltrato psicológico, seguido por el físico y finalmente la existencia del maltrato físico y psicológico a su vez, haciendo un total de 206 sentencias.

**Cuadro N° 08:** Número de sentencias según la relación familiar, emitidos en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2005.

Relación familiar	N° de sentencias	%
Cónyuges	58	28,2
Hijos	16	7,8
Conviviente	97	47,1
Sobrinos	9	4,4
Hermanos	8	3,9
Padres	2	1,0
Yernos	8	3,9
Tíos	8	3,9
<b>Total</b>	<b>206</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2005  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica N° 08:** Porcentaje de sentencias según la relación familiar, emitidos en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2005.



**Fuente** : Cuadro N° 08  
**Elaborado** : Ejecusen

Esta gráfica sobre las sentencias según la relación familiar nuevamente como los dos años anteriores el maltrato se ha suscitado mayormente entre convivientes, seguido por el de cónyuges, luego contra los hijos, en agravio de los sobrinos, entre hermanos, en agravio de los yernos, de los tíos y finalmente en agravio de los padres, de un total de 206 sentencias.

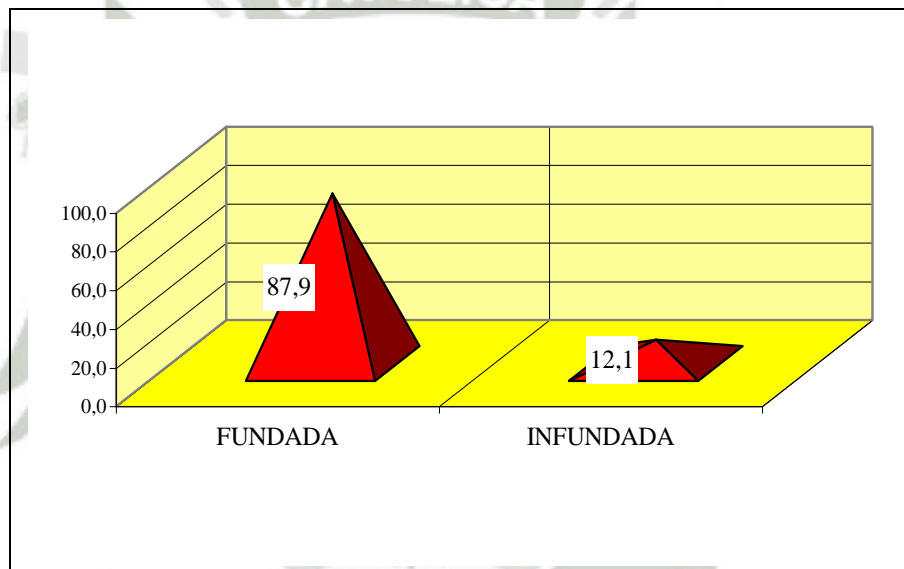
**Cuadro Nº 09:** Número de sentencias que han sido declaradas fundadas e infundadas, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2005.

Condición de sentencia	Nº de sentencias	%
Fundada	181	87,9
Infundada	25	12,1
<b>Total</b>	<b>206</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2005

**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 09:** Porcentaje de sentencias que han sido declaradas fundadas e infundadas, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2005.



**Fuente** : Cuadro Nº 09

**Elaborado** : Ejecusen

En esta gráfica se aprecia de un total de 206 sentencias dictadas tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, 181 han sido declaradas fundadas y 25 infundadas, por lo que se deduce que las demandas por violencia familiar tienen asidero fáctico para ser amparadas en su mayoría, por lo que resulta imperioso su ejecución.

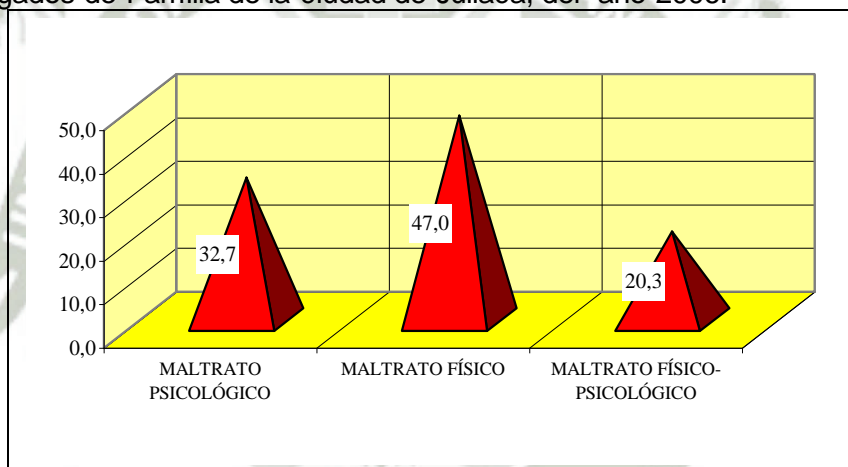
## AÑO 2006

**Cuadro Nº 10:** Número de sentencias según la modalidad de maltrato, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2006.

Modalidad	Nº de sentencias	%
Maltrato psicológico	71	32,7
Maltrato físico	102	47,0
Maltrato físico-psicológico	44	20,3
<b>Total</b>	<b>217</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2006  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 10:** Porcentaje de sentencias según la modalidad de maltrato, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2006.



**Fuente** : Cuadro Nº 10  
**Elaborado** : Ejecusen

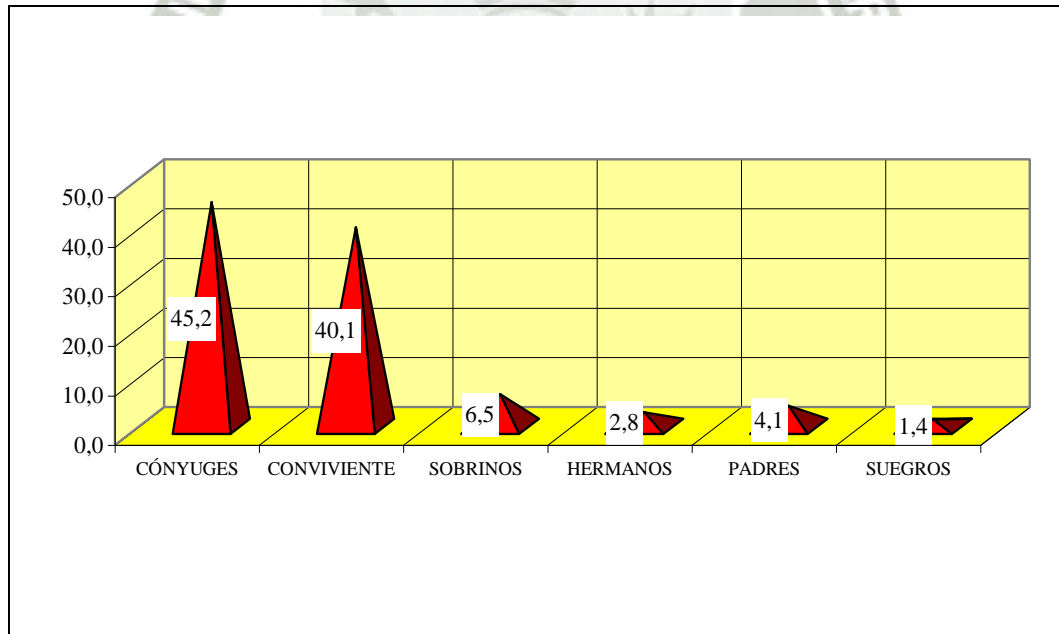
Esta gráfica nos demuestra que las sentencias dictadas según la modalidad de un total de 217 sentencias prolabadas por los Juzgados de Familia en el año 2006, el de mayor incidencia ha sido el de maltrato físico en un total de 102 sentencias, seguido por el maltrato psicológico 71 sentencias y finalmente el maltrato físico psicológico 44 sentencias.

**Cuadro Nº 11:** Número de sentencias según la relación familiar, emitidos en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2006.

Relación familiar	Nº de sentencias	%
Cónyuges	98	45,2
Conviviente	87	40,1
Sobrinos	14	6,5
Hermanos	6	2,8
Padres	9	4,1
Suegros	3	1,4
<b>Total</b>	<b>217</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2006  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 11:** Porcentaje de sentencias según la relación familiar, emitidos en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2006.



**Fuente** : Cuadro Nº 11  
**Elaborado** : Ejecusen

Según esta gráfica la violencia familiar de mayor incidencia entre cónyuges, no muy alejados entre convivientes para ser seguido en agravio de sobrinos, seguidamente el que tiene como víctimas a los padres, luego entre hermoso y finalmente en agravio de suegros.

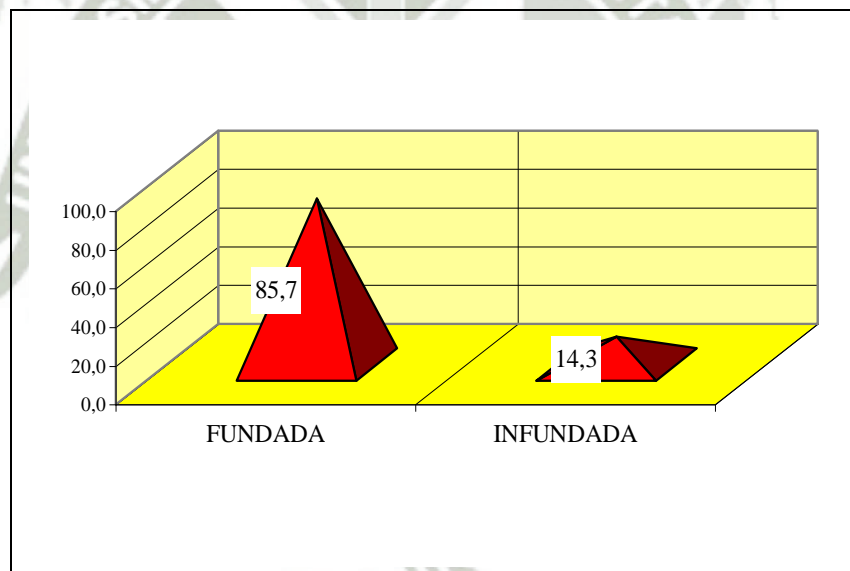


**Cuadro Nº 12:** Número de sentencias que han sido declaradas fundadas e infundadas, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2006.

Condición de sentencia	Nº de sentencias	%
Fundada	186	85,7
Infundada	31	14,3
<b>Total</b>	<b>217</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2006  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 12:** Porcentaje de sentencias que han sido declaradas fundadas e infundadas, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2006.



**Fuente** : Cuadro Nº 12  
**Elaborado** : Ejecusen

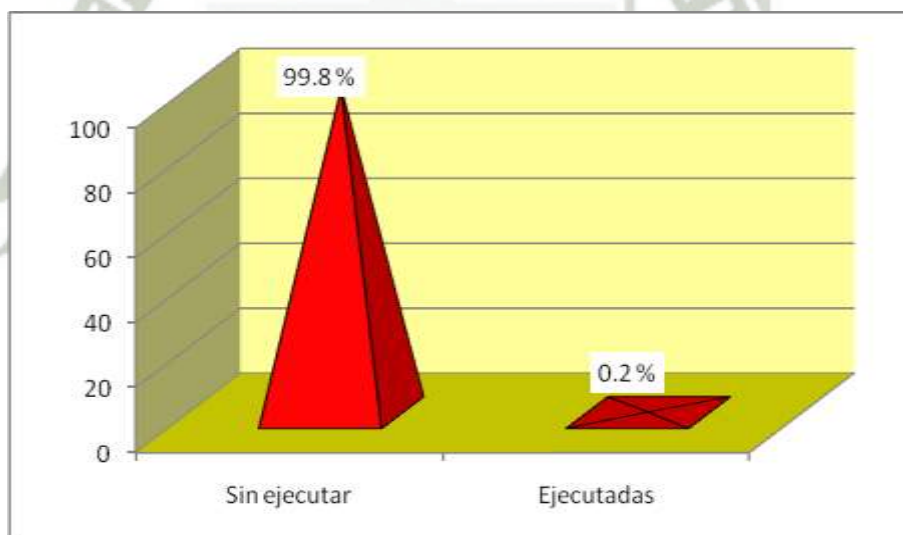
Conforme a esta gráfica se aprecia que de un total de 217 sentencias, 186 han sido declaradas fundadas y 31 infundadas, resaltando una vez más las demandas sobre agresiones familiares que vienen siendo amparadas, como los años anteriores, por lo que su ejecución merecer una reformulación para su cumplimiento.

**Cuadro Nº 13:** Número de sentencias que han sido ejecutadas en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003 al 2006.

Condición de sentencia	Nº de sentencias	%
Sin Ejecutar	815	99.8
Ejecutadas	02	0.2
<b>Total</b>	<b>817</b>	<b>100</b>

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2003 - 2006  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 13:** Porcentaje de sentencias que han sido ejecutadas en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2005.



**Fuente** : Cuadro Nº 13  
**Elaborado** : Ejecusen

Conforme a esta gráfica se aprecia que de un total de 817 sentencias, tan solamente se han ejecutado 02 sentencias.

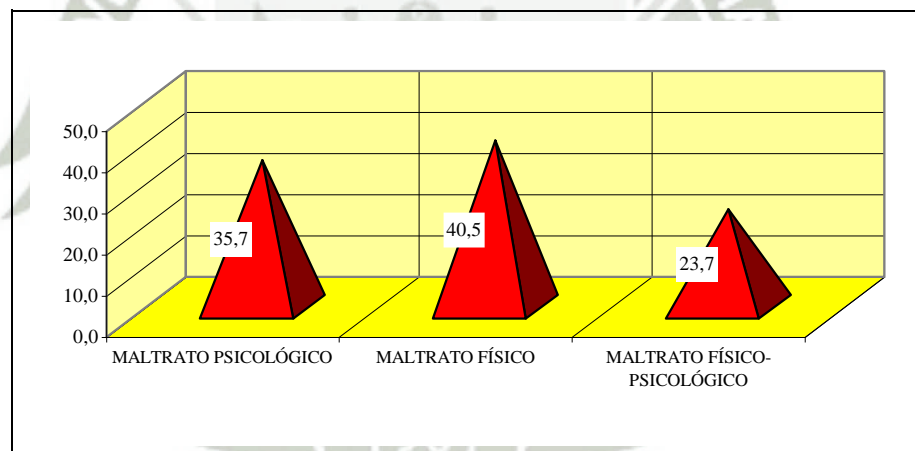
**CONSOLIDADO DEL 2003-2006**

**Cuadro Nº 14:** Número de sentencias según la modalidad de maltrato, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003 al 2006.

Modalidad	2003	2004	2005	2006	Total	%
	Nº de sentencias	Nº de sentencias	Nº de sentencias	Nº de sentencias		
Maltrato psicológico	57	84	80	71	292	35,7
Maltrato físico	100	58	71	102	331	40,5
Maltrato físico-psicológico	46	49	55	44	194	23,7
<b>Total</b>	203	191	206	217	817	100,0

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2003-2006  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 14:** Porcentaje de sentencias según la modalidad de maltrato, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003 al 2006.



**Fuente** : Cuadro Nº 14  
**Elaborado** : Ejecusen

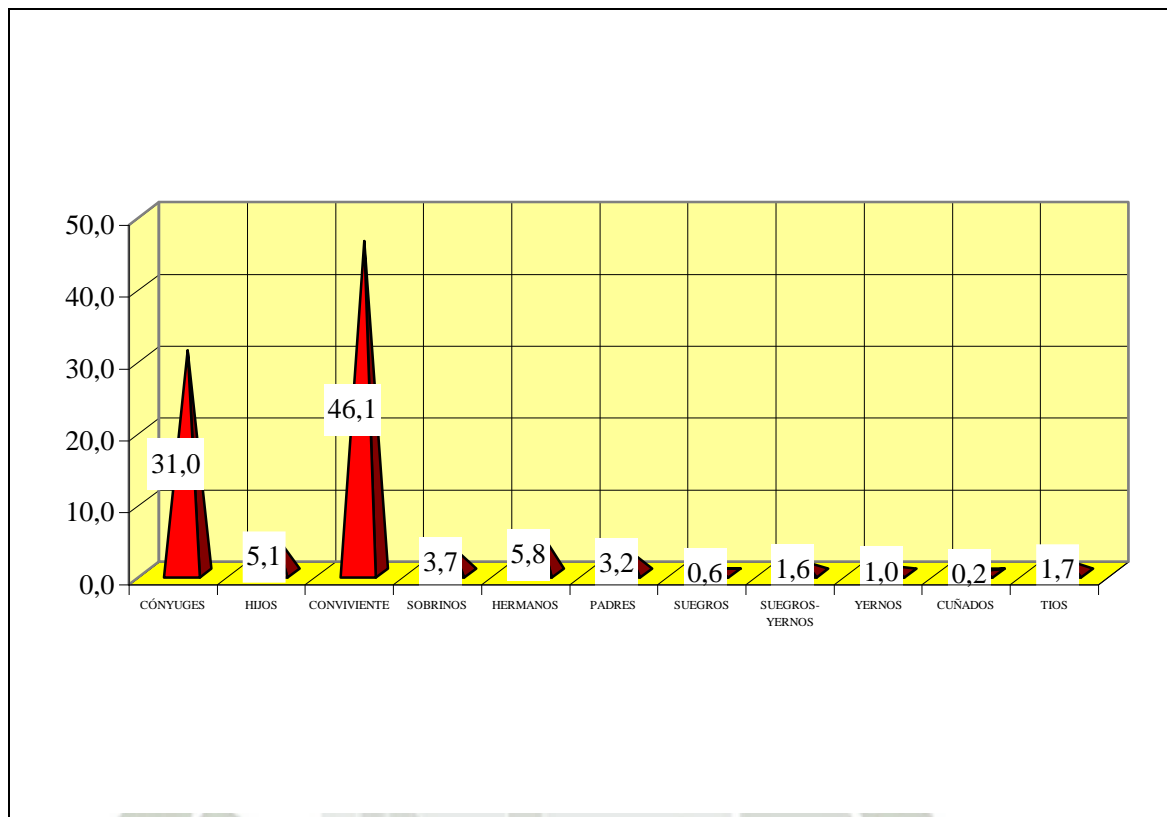
En esta gráfica que viene hacer un consolidado, correspondiente a los años 2003 al 2006, de las sentencias dictadas en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, ha sido la agresión o maltrato físico el que prevalece, que en su totalidad en esta modalidad se ha dictado 331 sentencias, seguido por 194 sentencias dictadas que tiene como sustento fáctico el maltrato físico y psicológico al mismo tiempo, seguido por no muy lejos 292 sentencias dictadas que tiene como hecho el maltrato psicológico; todo esto de un total de 817 sentencias dictadas en forma global en sus diversas modalidades y en los años antes referidos.

**Cuadro N° 15:** Número de sentencias según la relación familiar, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003 al 2006.

Relación familiar	2003	2004	2005	2006	Total	%
	N° de sentencias	N° de sentencias	N° de sentencias	N° de sentencias		
Cónyuges	37	60	58	98	253	31,0
Hijos	15	11	16	0	42	5,1
Conviviente	107	86	97	87	377	46,1
Sobrinos	5	2	9	14	30	3,7
Hermanos	24	9	8	6	47	5,8
Padres	11	4	2	9	26	3,2
Suegros	2	0	0	3	5	0,6
Suegros-Yernos	0	13	0	0	13	1,6
Yernos	0	0	8	0	8	1,0
Cuñados	2	0	0	0	2	0,2
Tíos	0	6	8	0	14	1,7
<b>Total</b>	203	191	206	217	817	100,0

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2003-2006  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 15:** Porcentaje de sentencias según la relación familiar, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003 al 2006.



Fuente : Cuadro Nº 15  
Elaborado : Ejecusen

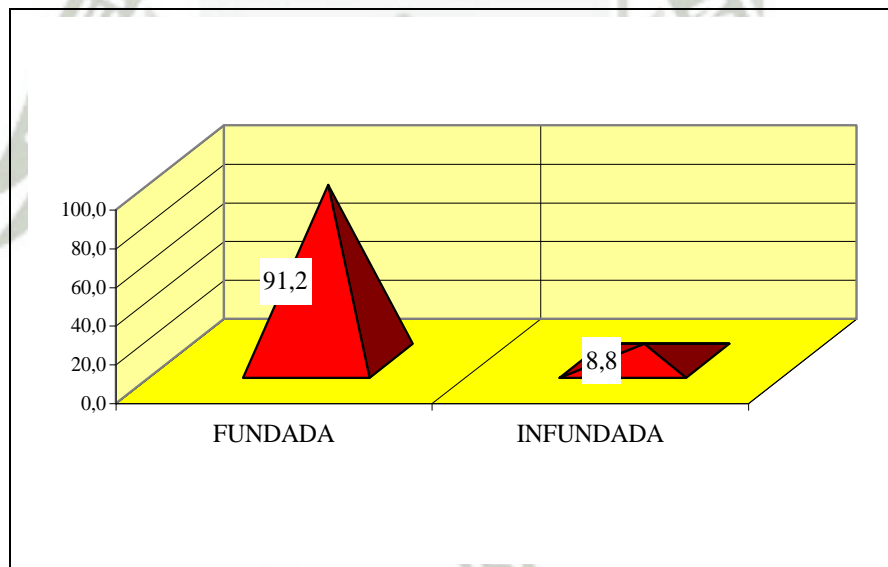
Según esta gráfica, respecto de las sentencias dictadas entre los años 2003 al 2006, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, basados en la relación familiar de un total de 817 sentencias el que ha tenido mayor prevalencia ha sido la violencia familiar ejercida entre convivientes que hacen un total de 277 sentencias, seguido no muy lejos el ejercido entre cónyuges con 253 sentencias y la realizada entre hermanos, 47 sentencias luego en agravio de los hijos en una suma de 42 sentencias, para luego ser seguido por las sentencias en agravio de sobrinos que hacen 30 sentencias, seguida por el que tiene como víctima a los padres con 26 sentencias, seguido por las sentencias dictadas en agravio de los tíos con 14 sentencias, luego la ejercida entre suegros y yernos con 13 sentencias, en seguida en agravio de los yernos con 08 sentencias, para ser seguida la que tiene como víctimas a los suegros con 05 sentencias y finalmente en agravio de los cuñados con 02 sentencias. De esta gráfica se persuade y aprecia de que una u otra forma los miembros de un grupo familiar, están implicados en actos de violencia familiar, siendo los más prevalentes la que se ejerce entre conviviente seguido entre cónyuges.

**Cuadro Nº 16:** Número de sentencias que han sido declaradas fundadas e infundadas, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003 al 2006.

	2003	2004	2005	2006		
Condición de sentencia	Nº de sentencias	Nº de sentencias	Nº de sentencias	Nº de sentencias	Total	%
Fundada	202	176	181	186	745	91,2
Infundada	1	15	25	31	72	8,8
<b>Total</b>	203	191	206	217	817	100,0

**Fuente** : Legajo de sentencias civiles 2003-2006  
**Elaborado** : Ejecusen

**Gráfica Nº 16:** Porcentaje de sentencias según la relación familiar, tramitados en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, del año 2003 al 2006.



**Fuente:** Cuadro Nº 16  
**Elaborado:** Ejecusen

En esta gráfica de un total de 817 sentencias dictadas durante los años 2003 al 2006, por los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, 745 demandas han sido declaradas fundadas; es decir, el 91.2 % del total de apenas 72 sentencias han sido declaradas infundadas, o sea el 8.8% del total, lo que nos hace ver una vez mas que las agresiones familiares demandas o denunciadas han sido amparadas por los Órganos Jurisdiccionales de Familia de la ciudad de Juliaca, por lo que una vez mas

se requiere imperativamente que estas sentencias estimatorias deben ser objeto de ejecución y no que dar en el limbo como sucede actualmente en la mayoría de los casos.



## **5.2 Conclusiones**

### **Primera:**

Conforme a los Tratados Internacionales y Convenciones, la Constitución Política del Estado y nuestra legislación nacional, existe una defensa de los derechos humanos y derechos fundamentales y dentro de ellos la defensa y el respeto irrestricto a la dignidad humana cuya amenaza o vulneración le da derecho a la persona humana recurrir al órgano jurisdiccional e instancias correspondientes en búsqueda de su protección, solicitando tutela jurisdiccional, para que a través de un debido proceso se respete y se haga respetar la dignidad a la que tiene derecho toda persona humana, con la consiguiente medida de protección en un proceso de violencia familiar.

### **Segunda:**

En la ciudad del Juliaca, por la extensión territorial, el número de habitantes, la densidad poblacional, la estructura social, la conformación pluricultural y étnico, sobre todo la actividad económica a la que la mayor parte de la población se dedica, es el comercio informal, que reviste una peculiaridad y características especiales de violencia física, que incide en el grupo social más vulnerable y desprotegido como son las mujeres.

### **Tercera:**

La violencia que se ejerce dentro del grupo familiar con su consiguiente desarticulación tiene factores dentro de ellos tenemos los personales, familiares culturales, educativos, laborales, peculiaridad económica y desprotección estructural y formal de parte del Estado.

### **Cuarta:**

Frente a un acto o conducta de violencia psicológica o física, que se ejerce contra los niños, las mujeres, ancianos y cualquier otro miembro de la familia, en nuestra legislación nacional se ha dictado la ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Ley No 26260 y sus diversas modificatorias vigente a la fecha, siendo este el único

marco jurídico especial vigente al que hay que concordar otros preceptos legales, para la defensa y protección de la familia frente a los actos de la violencia familiar.

**Quinta:**

En el año 2003, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, se han tramitado y sentenciado 203 procesos referido a violencia familiar que asciende al 100% de los casos, y de acuerdo a su modalidad el que más predomina es el maltrato físico que equivale el 49,3 % y de acuerdo a la relación familiar ha predominado la situación de convivientes que asciende a 52.7%.

**Sexta:**

En el año 2004, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca, se han tramitado 191 que equivale el 100% de procesos de violencia familiar, de los cuales el 92,1% han sido declarados fundadas y 7,9%15 infundadas; de los cuales ha predominado el maltrato psicológico con 44,00 % y la relación familiar de cónyuges que asciende a 31.4%.

**Séptima:**

En el año 2005, se han tramitado 206 sentencias que asciende al 100%, el 87,9% de los procesos han merecido sentencias estimatorias es decir fundadas y 12,1% de procesos se han dictado sentencia infundada, en los cuales ha predominado el maltrato psicológico que equivale el 38,8% de procesos, predominado la relación familiar de convivencia en un total de 47,1%.

**Octava:**

En el año 2006, se han emitido 217 sentencias de los cuales el 85,7% han sido declaradas fundadas y en 14,3%, predomina el maltrato físico en 47,00% y la situación familiar entre las partes es de cónyuges con el 45.2 %.

**Novena:**

La legislación existente que regula la protección frente a los actos de violencia familiar es muy genérica sobre todo en lo respecta a la ejecución de las sentencias de violencia familiar y la reparación del daño causado dejándose a la discrecionalidad del señor Juez la ejecución de la sentencia.

**Décima:**

Al no ejecutarse las sentencias dictadas en los procesos de violencia familiar, se trasgrede el principio de tutela jurisdiccional efectiva; en tanto el contenido de las sentencias sobre todo las medidas de protección dictadas no se efectivizan constituyéndose las mismas en actos meramente declarativos.

**Undécima:**

De la investigación se desprende que la ejecución de las dos únicas resoluciones judiciales tenemos una de ellas se ha ejecutado dentro del proceso y la otra fuera del proceso y desde el año 2003 que comprende nuestra investigación hasta el año 2006.

**Duodécima:**

Al no ejecutarse las medidas de protección dictadas en las sentencias en los procesos de violencia familiar estas resultan ineficaces en tanto dichas decisiones judiciales no surten sus efectos deseados y esperados, por lo que se genera una indefensión del sistema judicial.

**Décima tercera:**

Las sentencias de violencia familiar, no se ejecutan también por la desidia, dejadez, por la falta de impulso procesal y por temor a los agresores por parte de las victimas.

### **5.3 Sugerencias**

**Primera:**

Por la elevada incidencia de actos de violencia familiar que concluyen en procesos de violencia familiar se debe capacitar y especializar aún mas a los magistrados que conocen estas causas así como a la población general, preponderantemente sobre los derechos humanos y constitucionales.

**Segunda:**

Si bien es verdad, se debe tener un perfecto conocimiento sobre los orígenes y causas de la violencia lo más importante debe ser defenestrarla y combatirla a través de la educación.

**Tercera:**

Se debe fortalecer la unidad e integridad familiar, a través del buen ejemplo y tener como línea de conducta los principios ético, morales, bajo el sustento irrestricto a la libertad y dignidad humana.

**Cuarta:**

El principio de la tutela jurisdiccional efectiva no debe ser meramente declarativo sino debe ser real y no meramente formal, por lo que el estudio de la Constitución y los derechos humanos debe ser obligatorio en todos sus niveles y carreras.

**Quinta:**

Se debe incidir aún más en las coordinaciones multisectoriales en defensa de la familia frente a los actos de violencia familiar, sobre todo la creación de las defensorías de oficio especializadas en los asuntos de familia adscritos a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y al Poder Judicial. Debiendo ponerse énfasis en la capacitación del

personal de la Policía Nacional del Perú, en tanto son las primeras autoridades que tienen contacto con las víctimas frente a los actos de violencia familiar.

**Sexta:**

Que la ley de protección de violencia familiar sea modificada a fin de que el proceso sea mas expeditivo y ejecutable las medidas de ejecución impuestas, fijándose plazos, imponiéndose medidas forzadas; sobre todo que los señores magistrados actúen con todo el rigor de la ley, en tanto la ejecución de las medidas de protección, no trasgreden ni violan derecho fundamental alguno, por lo que no debe existir temor para su ejecución.

**Séptima:**

Por la naturaleza, inmediatez, brevedad, de los procesos de violencia familiar, sobre todo por la protección de las victimas los plazos se deben cumplirse y la ejecución de las medidas de protección debe ser obligatoriamente dentro del proceso, fijándose plazos bajo responsabilidad.

**Octava:**

Se le debe dar mayor protección y seguridad a través de las instituciones de coacción, para que la victima no tenga temor para hacer efectivas las medidas de protección dictadas a su favor.

**Novena:**

Se debe crear el Registro de Agresores en casos de violencia familiar, debiendo de ser este referente jurídico, en tanto no muchos actos de violencia familiar desembocan en homicidios, violaciones sexuales, incendios, etc., y otros delitos graves.

**Décima:**

Que la Sala Plena de la Suprema en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, uniformice criterios y emita sentencias vinculantes dado la diversidad de casos de violencia familiar para su aplicación de los señores Magistrados de la República.



## 5.4 PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY

### REGISTO DE AGRESORES POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su artículo 1, que recoge el principio de defensa de la persona humana y preceptúa: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". A su vez el artículo 2 inciso 1 del mismo ordenamiento constitucional establece: "Toda persona tiene derecho: inciso 1: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...", estos preceptos se sistematizan con lo señalado en el artículo 4 de nuestra carta magna, que inspira el principio a la protección de la familia, por el que se señalada taxativamente: "La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio...". Estos preceptos constitucionales a su vez generan una normatividad de protección y defensa a los derechos del niño, adolescente y de la familia frente a agresiones provocadas a los miembros integrantes de un determinado entorno familiar, así el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes, precisa: "El niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica..."; de igual manera el artículo IV del Título preliminar de este mismo ordenamiento de protección a la familia frente a las agresiones señalada, finalmente el artículo IX del Título Preliminar de este cuerpo normativo refiere: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

Estas normas a su vez ya se encontraban incorporadas en diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Peruano ha suscrito y es parte de los mismos así tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Convención

Sobre los Derechos del Niño de 1989, Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, La Convención Belém Do Para, denominado: Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, entre muchos otros.

Como se observa la legislación Supra nacional o los Tratados Internacionales del cual el Perú es parte, nuestra Constitución Política del Perú y en especial el Código de los Niños y Adolescentes, legislan la protección y la defensa a la vida, a la integridad corporal y a su desarrollo bio psicosocial, de los niños, adolescentes, de la mujer, el anciano y demás integrantes de la institución familiar; como sabemos las sanciones a quienes amenazan, vulneran y violan estos principios, traen como consecuencia una sanción penal correspondiente o las medidas de protección pertinentes, según el caso; que en la mayoría de la casuística no se cumple; sin embargo, una de las novedades vigentes a la fecha es la creación de Registro de Deudores Alimentarios morosos-REDAM, puesta en vigencia mediante Ley N° 28970 y Reglamentado por el Decreto Supremo N° 002-2007-JUS, vigente a la fecha; así mismo a través del Ministerio de Justicia también se ha aprobado la formación de un Registro Centralizado y Computarizado de todos los Funcionarios y Ex Funcionarios Públicos procesados y sentenciados por corrupción; es decir una de las formas de prevención frente a los morosos alimentarios y actos de corrupción constituyen los elementos antes indicados; consiguientemente, siendo estos instrumentos medidas de prevención e información a la sociedad en general, resulta adecuado y pertinente el tener que crear un registro de agresores por actos de violencia familiar que deberá ser canalizado a través del Ministerio de Justicia y los diversos Órganos Jurisdiccionales para el Registro de los mismos a través de su correspondiente reglamentación.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El propósito fundamental de esta norma es la prevención y la información frente a los actos de violencia familiar y la difusión de las personas que se encuentran involucradas en estos actos de agresión contra los miembros de una determinada institución familiar.

En efecto, si bien existe normatividad nacional e internacional de protección a los actos de violencia familiar, estas luego de un procedimiento regular trae como consecuencia la imposición de diversas sanciones y las medidas de protección correspondiente que dan lugar a su posterior ejecución que en la mayoría de los casos no se cumplen. Por lo que adicionalmente a la referidas sanciones y las medidas de protección se debe crear un registro nacional de agresores por actos de violencia familiar, esto para prevenir sobre todo a las mujeres y a la sociedad en general de las personas que se encuentran vinculadas como potenciales agresores de los niños, adolescentes, la mujer y otros; sobre todo si se toma en cuenta la serie de artimañas, y otros que utilizan los varones para poder evacuar a sus parejas ocasionales, por lo que para evitar consecuencias funestas, como lesiones, atentados a la vida a la moral, violaciones sexuales y otros resulta sumamente trascendental contar con este registro para que a través del Ministerio de Justicia y/o el Ministerio de la Mujer se divulgue el nombre y demás datos de las personas propensas a agredir a los miembros de una unidad familiar.

## **ANALISIS, COSTOS, BENEFICIOS**

El presente proyecto debe ser aprobado y promulgado en vista que no va generar recursos complementarios al Estado; sobre todo si se toma en cuenta que los beneficios no solo son a la institución familiar sino a toda la colectividad en general ya que la característica principal es la de prevención e información.



## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

## **LEY QUE CREA EL REGISTRO CENTRALIZADO Y COMPUTARIZADO POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

### **Registro de agresores por actos de violencia familiar**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Facúltese al Ministerio de la Mujer y Promoción Social y del Ministerio de Justicia a través de sus órganos correspondientes, para que implemente el Registro Centralizado y Computarizado de los Agresores por actos de violencia familiar, derivados de los procesos por violencia familiar en las que se hayan acreditado la existencia de actos de violencia familiar e impuesto las medidas de protección. Proceda a su correspondiente reglamentación.

#### **Artículo 2.- Fines de la Ley**

La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) Disuadir a los agresores de violencia familiar a fin de que no cometan actos de violencia familiar de ningún tipo.

- b) Crear un registro centralizado y computarizado de los agresores por actos de violencia familiar, derivados de los procesos de violencia familiar en el que exista sentencia estimatoria, esto es en el Ministerio de la Mujer y Promoción social, así como en el Ministerio de Justicia a través de sus órganos correspondientes.
- c) Consolidar en las páginas computarizadas de Internet de ambos Ministerios sobre los agresores, por actos de violencia familiar, en el que exista sentencia fundada.
- d) Los referidos Ministerios podrán expedir la certificación correspondiente si una persona se encuentra registrada por actos de violencia familiar en mérito a una sentencia que ha declarado fundada la misma.
- e) Proporcionar información a la colectividad en general, sobre todo aquellas personas que están por formar un vínculo convivencial o matrimonial a fin de que tomen las prevenciones del caso sobre los agresores por actos de violencia familiar.

### **Artículo 3.- Contenido del Registro de Agresores por actos de violencia familiar**

Los órganos correspondientes de ambos Ministerios, deben informar a la colectividad en general, deben llevar un Registro computarizado y colgar en

la página web correspondiente en el que debe contener la siguiente información:

- a) nombre y apellidos del agresor.
- b) Domicilio real, ocupación, estado civil, DNI., fotografía del agresor, N° de Expediente en el que se encuentra involucrado el agresor.
- c) Indicación del Órgano Jurisdiccional que ordena el Registro.

#### **Artículo 4.- Deber de información del Órgano Jurisdiccional**

El órgano jurisdiccional correspondiente bajo responsabilidad deberá elevar al Ministerio de la Mujer y Promoción social y al Ministerio de Justicia, bajo responsabilidad los datos correspondientes, en el que hayan existido actos de violencia familiar, cuyas sentencias hayan quedado consentidas y ejecutoriadas.

## BIBLIOGRAFIA

- AYVAR ROLDAN, Carolina, *Violencia Familiar y contexto Socioeconómico*, Arequipa-Perú, 2002
- BERNALES BALLETEROS, Enrique. *La Constitución de 1993 Análisis Comparado*, Editora Rao. *Constitución y Sociedad ICS*. Quinta Edición, Lima 1999.
- CORNEJO CHAVEZ, Héctor, *Derecho Familiar Peruano*, Gaceta Jurídica Editores, Décima Edición, Lima 1999.
- CORNEJO FAVA, María Teresa, *Matrimonio y Familia su Tratamiento en el Derecho*, Editorial Tercer Milenio, Lima, 2000.
- COUTURE EDUARDO J., *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Editorial B de F-Montevideo -Buenos Aires 2002.
- FLORATRISTAN, Manual sobre Violencia Familiar y Sexual, Editorial Gráfica Kispis, Lima-Perú, Marzo 2005
- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto, *Comentarios al Código Procesal Civil*, Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú 2004.
- SAGASTEGUI URTEAGA, Pedro, *Teoría General del Proceso Judicial*, Editorial San Marcos, Lima-Perú, 1996.
- EL CODIGO CIVIL EN SU JURISPRUDENCIA, Dialogo con la Jurisprudencia Lima-Perú, Mayo 2007.
- LA CONSTITUCION EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Dialogo con la Jurisprudencia, Lima Perú 2006.
- MOISSET DE ESPANES, Luis, *La Investigación En Las Ciencias Jurídicas*, ARA Editores E.I.R.L., Lima-Perú 2006.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL, *Estado de las Investigaciones Sobre violencia Familiar y Sexual en el Perú* Período 2001 - 2005.
- PERALTA ANDIA, Javier Rolando, *Derecho de Familia*, Editorial IDEMSA, Lima, 1996.

- PLACIDO V., Alex F, *Manual de Derecho de Familia*, Editorial Gaceta Jurídica, segunda edición, Lima octubre del 2002.
- PRADO PANTIGOSO, Alfredo, *Metodología de la Investigación*, Ediciones SADUC, Arequipa, 1990.
- OPCION, *Violencia Familiar, Políticas públicas, estrategias de intervención y marco jurídico*, Lima 2004.
- OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta Buenos Aires, 1996.
- RADA BARNEN, *Doctrina y Legislación sobre el Niño y la Familia*, Primera Edición, Lima, Rada Barner, setiembre de 1998.
- RAMOS NUÑEZ, Carlos, “*Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*” Primera Edición, Lima, Editorial Gaceta Jurídica, Junio del 2000.
- RAMOS RIOS, Miguel Ángel, *Violencia Familiar, Medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*, Editorial IDEMSA Lima Perú, Marzo 2008.
- RIVERA BERROSPI, Federik Randolp, *El Derecho Frente a la Violencia Familiar*, Editorial Librariay, Ediciones Jurídicas, Primera edición Lima - Perú, Marzo 2004.
- TICONA POSTIGO, Víctor, *El debido proceso y la demanda civil*. Tomos I y II. Lima, Editorial Rodhas, 1999. Reglamento del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo Nº 002-98-JUS, Sistema Peruano de Información Jurídica.

## INFORMATOGRAFIA

<http://www.manuela.org.pe/>

Página web del Movimiento Femenino Manuela Ramos  
Consulta efectuada el 08 de julio del 2007.

<http://www.mimdes.gob.pe/>

Página web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social  
Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual -PNCVFS  
Consulta efectuada en el mes de agosto del 2007.

<http://www.flora.org.pe/>

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán es una institución feminista  
Consulta efectuada en el mes de agosto del 2007

<http://www.idl.org.pe/Publicaciones/vf.pdf>

Violencia Familiar en la Región Andina  
Consulta efectuada el 02 de septiembre del 2007

<http://monografias.com/trabajos33/violencia-familiar-peru>

Violencia Familiar en el Perú  
Consulta efectuada en el mes de noviembre del 2007

<http://www.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer>

Violencia Familiar  
Consulta efectuada 14 de enero del 2008

<http://larepublica.com.pe>

Comisaría de Mujeres crean Red Virtual contra la Violencia Familiar  
Consulta efectuada el 05 de marzo del 2008

[http://www.mimdes-gob-pe/pncvfs/3\\_violencia\\_familiar.htm](http://www.mimdes-gob-pe/pncvfs/3_violencia_familiar.htm)

El maltrato en las personas adultas mayores  
Consulta efectuada el 20 de mayo del 2008

<http://www.mujaresenred.net/iberoamericanas>

La teoría del ciclo de la violencia  
Consulta efectuada el 22 de mayo del 2008

[http://www.flora.org.pe/pdfs/violencia\\_fam\\_sex\\_aborto\\_der\\_reprod.pdf](http://www.flora.org.pe/pdfs/violencia_fam_sex_aborto_der_reprod.pdf)

Violencia Familiar, Violencia Sexual, aborto, Derechos Reproductivos  
Centro de Mujer Peruana.  
Consulta efectuada el 20 de Junio del 2008.

# ANEXO

## ENTREVISTAS

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA-AREQUIPA**

**ESCUELA DE POST GRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA**

ENTREVISTA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CIUDAD DE

JULIACA

1.- ¿Porque cree usted que existe una considerable carga procesal, sobre procesos de violencia familiar?

.....  
.....  
.....

2.- ¿Cree usted que resulta necesario la creación de un Juzgado Adicional a los dos existentes, seria posible que ese juzgado se dedique exclusivamente a la ejecución de sentencias?

.....  
.....  
.....

3.- ¿Usted cree que las medidas de protección que se viene dictando en las diversas sentencias en los procesos de violencia familiar, resultan suficientes lo establecido en la norma?

.....  
.....  
.....

4.- ¿ Porque cree usted, que casi en la totalidad de los procesos de violencia familiar que se han tramitado desde el año 2003 al 2006 en los Juzgados Especializados de Familia de la ciudad de Juliaca, apenas imperceptiblemente se han ejecutado dos?

.....  
.....  
.....

5.- ¿Usted cree que se debe modificar la actual legislación sobre violencia familiar?

.....  
.....  
.....

*GRACIAS*

## ANEXO

### ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA AREQUIPA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA

ENTREVISTA A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

1.- ¿Cómo se ha originado su proceso de violencia familiar y ante que autoridad ha recurrido?

.....  
.....

2.- ¿Cuánto tiempo ha demorado su proceso de violencia familiar?

.....  
.....

3.- ¿Usted se ha sentido identificada, protegida y apoyada en el proceso de violencia familiar que a seguido?

.....  
.....

4.- ¿Usted, pensaba que el proceso de violencia familiar era breve?

.....  
.....

5.- ¿Usted a estado conforme con la sanción impuesta a su agresor, la reparación civil y las medidas de protección dictas a su favor?

.....  
.....  
.....

6.- ¿Se ha ejecutado la sentencia dictado en contra del agresor y a favor suyo?

.....  
.....  
.....

7.- ¿Por que no se ha ejecutado y se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en su proceso de violencia familiar?

.....  
.....  
.....

8.- ¿En caso de ser nuevamente victima de una agresión familiar recurría nuevamente a la autoridad competente, para defender sus derechos?

.....  
.....  
.....

9.- ¿Como cree usted que debe ser un proceso de violencia familiar?

.....  
.....

*GRACIAS*

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## ESCUELA DE POSTGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA



### **“Ejecución de Sentencias de Violencia Familiar, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Juliaca del año 2003 al 2006”**

Presentada por la Bachiller:  
Marleni Elizabeth Condori Huisa

Para obtener el grado académico de:  
Magíster en Derecho de Familia

Arequipa - Perú

2007



## CONTENIDO PRESENTACION

### I PLANTEAMIENTO TEORICO

Problema de investigación

- 1.1 Enunciado del problema
- 1.2 Descripción del problema
  - 1.2.1 Área del conocimiento
- 1.2. Análisis de la variable
- 1.3. Interrogantes básicas
- 1.4. Tipo y nivel de investigación
2. Justificación
3. Marco Conceptual
4. Antecedentes Investigativos
5. Objetivos
6. Hipótesis

### II PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

- 2.1. Técnicas e instrumentos
  - 2.2. Campo de verificación
    - 2.2.1 Ubicación Espacial
    - 2.2.2. Ubicación temporal
    - 2.2.3. Unidades de estudio
  3. Estrategia y recolección de información
  4. Bibliografía básica
- ANEXOS: Instrumentos de recolección de información.

## PRESENTACION

Una de las finalidades concretas del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

El Estado protege a la familia, para cuyo efecto a través de las instancias legislativas correspondientes dicta las normas pertinentes para su protección; la potestad jurisdiccional del Estado se da a través de los Órganos Jurisdiccionales que existen en todo el territorio de la República.

Constituye un problema socio económico de antaño y de actualidad la violencia familiar, que se circunscribe a los componentes del entorno familiar, con secuelas en sus componentes internos y externos, el Estado debe propender a la solución de este mal creciente que afecta a la sociedad misma.

El Estado, partiendo de la Constitución Política del Perú, los diversos cuerpos legislativos que existen en nuestro país de una u otra manera ha legislado sobre la familia y su protección, emitiendo también leyes especiales al respecto como la ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, actualmente vigente, una ley de trascendental importancia cuya finalidad es la protección de la familia frente a la

violencia familiar, que viene a constituir una política del Estado como lo prevé la misma ley.

A través del presente trabajo de investigación lo que se pretende es hacer un análisis de lo que viene aconteciendo en la provincia de San Román-Juliaca, en los procesos de violencia familiar sentenciados, en tanto esta jurisdicción territorial provincial por sus peculiares características socioeconómicas, basadas básicamente en la actividad comercial informal y las actividades laborales inmersas dentro de la población económica activa, es imprescindible partir de ese contexto socioeconómico en los actos de violencia familiar, el proceso, la sentencia y las medidas de protección impuestas y determinar si estas se cumplen o no y cuales son los motivos de ello y las consecuencias generadas. Se ha tomado como marco referencial las sentencias expedidas desde el año 2003 al 2006, de la Provincia de San Román-Juliaca.

La autora.

## PLANTEAMIENTO TEORICO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACION

#### 1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“EJECUCION DE SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN-JULIACA DEL AÑO 2003 AL 2006”.

#### 1.2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

##### 1.1.1 AREA DEL CONOCIMIENTO

El problema a investigarse se encuentra ubicado en:

CAMPO : Ciencias Jurídicas  
AREA : Derecho de Familia  
LINEA : Violencia Familiar

##### 1.1.2. ANALISIS DE VARIABLES

###### 1.2.2.1 VARIABLE UNICA:

La Ejecución de Sentencias de Violencia Familiar.

###### **Indicador**

Procesos de ejecución de resoluciones judiciales

###### **Sub indicadores:**

Vía procedimental

Trámite

###### **Indicador:**

Motivación de sentencias

###### **Indicador**

Clases de Sentencias

###### **Indicador**

Violencia Familiar

**Indicador**

Concepto

**Sub indicadores:**

Clases

Tipos de Violencia Familiar

Causas frecuentes

Entre quienes se producirse

**Indicador**

Ley N° 26260

**Indicador**

Legislación Internacional

**Indicador**

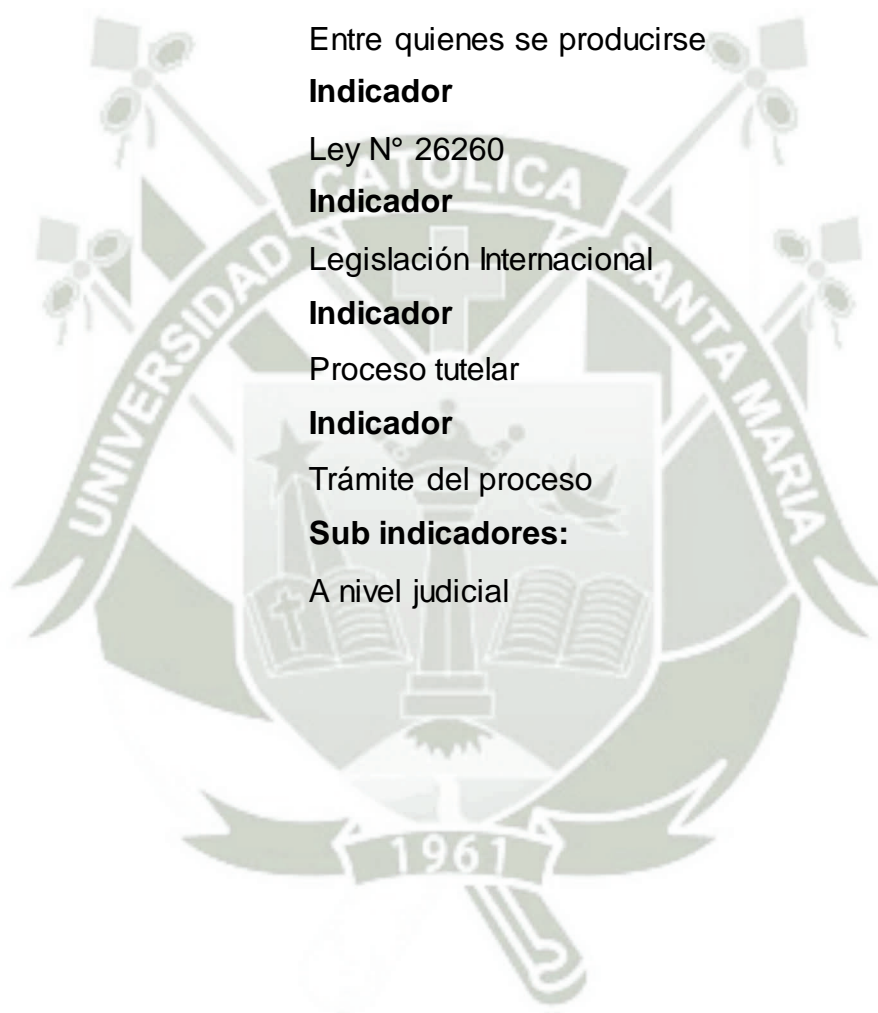
Proceso tutelar

**Indicador**

Trámite del proceso

**Sub indicadores:**

A nivel judicial



**PLANTEAMIENTO OPERACIONAL  
CUADRO DE SISTEMATIZACION DE TECNICAS E INSTRUMENTOS**

<i>TIPO</i>	<i>VARIABLE</i>	<i>INDICADOR</i>	<i>SUBINDICADOR</i>	<i>TECNICA</i>	<i>INSTRUMENTO</i>
UNICA	Ejecución de Sentencias de Violencia Familiar	Proceso de ejecución de resoluciones judiciales	Vía procedimental Trámite	Observación documental Observación documental	Ficha bibliográfica y documental Ficha Bibliográfica
		Motivación de sentencias	Aparente, Simulada.	Observación documental	Ficha bibliográfica y documental
		Clases de sentencias	Constitutivas, declarativas Condena	Observación documental	ficha bibliográfica y documental
		Proceso	Fines Pruebas	Observación documental	ficha bibliográfica y documental
					Observación documental y directa
		Concepto	Trámite Causas frecuentes Entre quienes debe producirse	Observación documental y directa Observación documental	Ficha documental y libreta de apuntes Ficha documental y libreta de apuntes
		Ley 26260	TUO Ley de Protección de Violencia Familiar.	Observación Documental	ficha bibliográfica y Documental
					Diario de campo y ficha bibliografica
		Trámite del Proceso	A nivel Judicial	Observación documental y directa	



### 1.3. INTERROGANTES BASICAS

1. ¿En que consiste la ejecución de una sentencia?
2. ¿Cómo son los procesos de violencia familiar en la provincia de San Román-Juliaca del año 2003 al 2006?
3. ¿Cómo es la ejecución de los sentencias de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la provincia de San Román-Juliaca del año 2003 al 2006?

### 1.4. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

La investigación será:

- A.- Por su finalidad: Aplicada
- B.- Por el tiempo: Seccional o sincrónica
- C.- Por el nivel de profundización: Descriptiva
- D.- Por el ámbito: Documental y de campo.

## 2. JUSTIFICACION

El tema de ejecución de sentencias de violencia familiar, es de suma importancia para el logro de una justicia equitativa, proporcional y adecuada, sobre todo por la aceptación que deben tener las decisiones judiciales a nivel de población en general, tal es así que en los casos de violencia familiar se ventilan en el interior de la familia por hechos que se dan, ya que la familia tiene una naturaleza especial y delicada; desde un punto de vista y teniendo en cuenta el mandato constitucional (protección a la familia) resulta razonable la intervención del Estado, pues tal situación de violencia lesiona una institución natural y función una vez que el hecho ya se ha producido, por tanto debe esperarse de él, la contribución al cese

de violencia de los casos que llegan a ser sentenciados, sin embargo tenemos que el fenómeno continúa creciendo, es **útil**, porque fundamental para la sociedad; lo cual implica un grave problema social que desborda la capacidad de reacción de la propia comunidad y hace necesaria la acción del Estado a través del Poder Judicial.

El presente trabajo de investigación es **actual**, porque dentro de las funciones de la Administración de Justicia que cumplen los Órganos Jurisdiccionales a nivel nacional y a nivel de la provincia de San Román, también se les ha encomendado la lucha contra la violencia familiar (aunque no de modo exclusivo), pues determinaremos si se estas se ejecutan y por ende si se cumple lo dispuesto en las sentencias dictadas en la Provincia de San Román-Juliaca, tiene **importancia académica** porque profundizará los conocimientos referentes a la ejecución de las sentencias sobre violencia familiar.

### 3. MARCO CONCEPTUAL

#### CONCEPTOS BASICOS

**3.1. Violencia.-** Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. *La violencia* puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, a intimidación.<sup>53</sup>

#### TIPOS DE VIOLENCIA

---

<sup>53</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio, Editorial Heliasta, Pág.1022

**3.1.1. Violencia Política.-** Este tipo de violencia puede provenir del Estado y ésta puede ser legítima cuando en nombre del bien común el orden, la seguridad y los bienes jurídicamente protegidos, prohíbe, obliga, reprime, castiga, administra justicia y tiene el monopolio de la coerción; pero cuando la violencia del Estado prescinde del consenso y deja de observar determinadas modalidades y ciertos límites, queda seriamente cuestionada la legitimidad de su utilización, configurándose una violencia estatal ilegítima, cuyo marco puede ser legal o no. También hablamos de violencia política cuando nos referimos a la que desarrollan los grupos alzados en armas. Esta violencia, que por su aislamiento apela a prácticas terroristas, es voluntarista, irracional y se agota en la pura destrucción.<sup>54</sup>

**3.1.2. Violencia Urbana.-** Está caracterizada por el lugar en que se produce; es decir, en las ciudades o grandes urbes y sus áreas de influencia, la idea generalmente aceptada es que la violencia urbana se identifica con hechos penalmente sancionados, como las lesiones, homicidios, robos, asaltos, incluidos accidentes de tránsito por negligencia.

**3.1.3. Violencia Sociocultural.-** El proceso de socialización en el Perú, a través de la familia, la escuela, las relaciones sociales y los medios de comunicación, ha colaborado en la creación de una cultura de la violencia, transfondo y refuerzo de las demás violencias. La primera forma o subtipo de Violencia sociocultural

**3.1.4. VIOLENCIA FAMILIAR.-** Según la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico,

---

<sup>54</sup> Carolina Teresa Ayvar Roldán, Materiales de Lectura, violencia Familiar, Pág.08.

maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: a. Cónyuges, b. Convivientes, c. Ascendientes, d. Descendientes, e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o f. Quienes habiten en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”.<sup>55</sup>

**3.1.5. VIOLENCIA FAMILIAR.-** Son innumerables las formas de violencia familiar. Puede pensarse en violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. Además siempre es difícil precisar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades, la mayoría de las veces se trata de los adultos hacia una o varios individuos.<sup>56</sup>

**3.1.6. Concepto de Violencia Según la Real Academia de la Lengua Española.-** Señala que la palabra violencia proviene del latín *violencia* y significa: “Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Y según la misma fuente, *violentar* significa: Aplicar medios violentos o cosas o personas para vencer su resistencia...”<sup>57</sup>

**3.1.7. Concepto de Familia en Sentido Amplio.-** En el sentido más amplio (familia como parentesco), es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste

<sup>55</sup> Ley No. 26260.

<sup>56</sup> [Http://www.cnm.gob.ar/recursos/rec04.htm](http://www.cnm.gob.ar/recursos/rec04.htm).

<sup>57</sup> En Comisión Especial Del Senado, violencia y Pacificación, Pág. 10.

importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia, sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios y sin la exigencia de que haya vida en común.<sup>58</sup>

**3.1.8. Familia en Sentido Restringido (Familia Nuclear).**- en el sentido más restringido, la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado y defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación.

**3.7. Familia en sentido Intermedio (Familia Compuesta).**- En el concepto intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Este expresado sentido de la familia sólo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta.

**3.2. La Sentencia.**- Se define a la sentencia como la resolución de fondo más importante que dicta el Juez, para poner término a la controversia, condenado o absolviendo al demandado.<sup>59</sup>

**3.3. Etimológicamente deriva del latín “sintiendo”** o sintiendo, porque el Juez en ella expresa lo que siente, frente a los alegatos y pruebas presentadas por las partes en el expediente o escucha los informes

<sup>58</sup> Alex F. Plácido V., Gaceta Jurídica, Primear Edición 2001, Lima, pág. 17.

<sup>59</sup> Pedro Sagástegui Urteaga, Teoría General del Proceso Judicial, Editorial San Marcos, Primera Edición 1996.Lima Perú, Pág 331.

orales que pueden hacerse en todas la instancias.

**3.4.** Chiovenda, define a la sentencia como “la resolución del Juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley que garantiza un bien, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien al demandado o al demandante”.

**3.5. Contenido de la Sentencia.-** La sentencia debe cumplir, en nuestro sistema procesal, requisitos materiales y formales, esto es, que en cuanto a los primeros deben expresar las tres partes que toda sentencia debe contener: a) Parte enunciativa o expositiva; b) Parte considerativa (considerando) y c) Parte resolutive o fallo propiamente dicho, adicionándose la condena en costas en su caso.<sup>60</sup>

**3.6. Clases de sentencias.-** Atendiendo a su contenido, la doctrina procesal es casi unánime en considerar<sup>61</sup> las sentencias en declarativas, constitutivas y de condena, según contenga una declaración respecto a una cuestión dudosa planteada en juicio y cuya decisión a cargo del Juez es como de esperar una incógnita en una ecuación, según constituya un nuevo estado o según se refiera a una condena frente a una obligación incumplida que ha sido llevada a proceso dando lugar a la decisión judicial contenida en la sentencia. Las dos primeras son muy discutibles doctrinariamente. Sin embargo esta triple consideración en las clases de sentencia tienen también importancia, sobre todo en cuanto a las “declarativas” y las “constitutivas” por cuanto las primeras pueden ser también

---

<sup>60</sup> El Código Procesal Civil del Perú en su Art. 121, señala que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. El Art. 122 se refiere al contenido y suscripción de la sentencia. Se exige en su redacción la separación de sus partes: Expositiva, Considerativa y Resolutive.

<sup>61</sup> Alzamora Valdez Mario-Derecho procesal Civil, Pág. 253-Alsina Hugo- Alcalá Zamora-Couture.

preferentemente aplicables al estado familiar de los sujetos como en el caso de filiación o aplicable al derecho de propiedad de bienes muebles o inmuebles; en lo referente a los otros (constitutivos) muchos se refieren al poder creador de la sentencia en el estado familiar. Cuando el derecho positivo lo permite, aún en el caso del divorcio o nulidad de matrimonio.

**3.7. Efectos de la Sentencia.-** La sentencia tiene como efecto fundamental la producción de la cosa juzgada.

**3.8. Efecto de las sentencia declarativas.-** Los efectos de las sentencias declarativas tienen una retroactividad que podría considerarse total. Si el fallo se limita a declarar el derecho, su función resulta meramente documental: el derecho antes incierto se hace cierto y adquiere en la sentencia una prueba perfecta de su certidumbre. La sentencia no afecta el derecho en ningún sentido; queda tal como estaba, con la sola variante de su nueva condición de indiscutible asegurada mediante una prueba perfecta que, en determinados casos, hasta llega a producir efectos erga omnes. Siendo así, cuando la sentencia no altera la sustancia del derecho corresponde admitir que éste queda, luego del fallo, tal como estaba antes de que se interpusiera la demanda.<sup>62</sup>

**3.9. Efectos de las sentencia de condena.-** deberá admitirse que cuando una sentencia condena a la reparación de un derecho lesionado, a pagar una suma debida, a reintegrar una cosa ajena, a suministrar alimentos al necesitado, la retroactividad sea completa. Si la sentencia que condena a reparar el daño causado por el hecho ilícito, no condenara al pago de los intereses.

---

<sup>62</sup> Eduardo J.Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Pág 268

**3.10. Efectos de las sentencias constitutivas.-** en las sentencias constitutivas los efectos se proyectan hacia lo futuro y no hacia lo pasado. En las sentencias constitutivas el estado jurídico nace en función de la sentencia y es a partir de ella que surgen los efectos.

**3.11. Ejecución de Sentencia.-** Para Máximo Castro señala al respecto que la ejecución de sentencia es "... un procedimiento breve y sumario, mediante el cual, sin entrar a discutir los puntos fundamentales del pelito, se obliga al vencido a cumplir lo que la sentencia establece

**3.12. Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales.-** "...La acción ejecutoria deriva, normalmente, de una sentencia de condena, o excepcionalmente se acuerda a ciertos títulos que la ley asimila a los efectos procesales a la sentencia de condena..." En suma, la especial energía procesal de la acción ejecutoria proviene, o bien de que la tutela jurisdiccional cumple su recorrido completo: conocimiento pleno y luego ejecución, o bien, sin que haya existido un previo proceso de conocimiento de que la ley quiere acordar una excepcional protección a ciertos créditos por la especial certidumbre de que están revestidos...".

#### **4. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

Al término de la revisión bibliográfica, se aprecia con claridad, que se han llevado a cabo estudios sobre Violencia Familiar, estos trabajos son:

En el año 2001-2002, el Dr. José Luis Yucra Quispe, ha sustentado la tesis "La violencia familiar en el ámbito de competencia de los

Juzgados Especializados de Familia de Arequipa-1999”.

En el año 2004-2005 la tesis sobre “La incidencia de la Violencia Familiar en los Juzgados competentes de la Provincia de Arequipa, 2002 y 2003” sustentada por Eduardo Ronal Guerra Agostinelli.

En el año 2004-2005, la tesis denominada “Consecuencia Sociales y jurídicas de la violencia familiar en el Modulo Básico de Justicia de Mariano Melgar (Arequipa) en 2004-2005” sustentada por la Dra. Maria Lourdes Oviedo Zevallos.

Todas estas tesis han sido sustentadas en la Universidad Católica de Santa María de Arequipa y de la revisión en Internet se tiene que existe trabajos monográficos sobre Crítica a la [estructura](#) normativa de protección frente a la [violencia](#) familiar. También se ha tenido a la vista el Estado de las Investigaciones sobre Violencia Familiar y Sexual en el Perú 2001-2005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Pero las investigaciones referidas no se centran en la ejecución de las sentencias emitidas y tampoco se refieren a la provincia de San Román Juliaca, por tanto el trabajo a realizarse tiene relación con los anteriores, pero constituye un nuevo aporte.

## 5. OBJETIVOS

### 5.1 GENERICO:

Determinar cómo es la ejecución de las sentencias de violencia familiar en la provincia de San Román Juliaca del 2003 al 2006

### 5.2 ESPECIFICOS

Conocer en que consiste la ejecución de una sentencia judicial  
¿Establecer cómo es la violencia familiar en la provincia de San Román Juliaca del 2003 al 2006?

## 6. HIPOTESIS

**PRINCIPIO:** Dado que:

La violencia familiar, es un problema social que afecta a todos los miembros de la Familia

Los casos de violencia familiar van en incremento

Que se han dictado varias sentencias en procesos por violencia familiar

Que muchos de los procesos de violencia familiar que llegan a término no son ejecutados.

**HIPOTESIS:** Es probable que:

Que en las sentencias emitidas por los Juzgados de Familia en los casos de Violencia Familiar en la provincia de San Román del 2003 al 2006, no surtan los efectos buscados (cese de violencia) por ser inejecutables y no efectivas para la protección de la víctima .

**PLANTEAMIENTO OPERACIONAL  
CUADRO DE SISTEMATIZACION DE TECNICAS E INSTRUMENTOS**

<i>TIPO</i>	<i>VARIABLE</i>	<i>INDICADOR</i>	<i>SUBINDICADOR</i>	<i>TECNICA</i>	<i>INSTRUMENTO</i>
UNICA	Ejecución de Sentencias de Violencia Familiar	Proceso de ejecución de resoluciones judiciales	Vía procedimental Trámite	Observación documental Observación documental	Ficha bibliográfica y documental Ficha Bibliográfica
		Motivación de sentencias	Aparente, Simulada.	Observación documental	Ficha bibliográfica y documental
		Clases de sentencias	Constitutivas, declarativas Condena	Observación documental	ficha bibliográfica y documental
		Proceso	Fines Pruebas	Observación documental	ficha bibliográfica y documental
				Observación documental y directa	Ficha bibliográfica y cuadro de doble entrada
		Concepto	Trámite Causas frecuentes	Observación documental y directa	Ficha documental y libreta de apuntes
			Entre quienes debe producirse	Observación documental	Ficha documental y libreta de apuntes
		Ley 26260	TUO Ley de Protección de Violencia Familiar.	Observación Documental	ficha bibliográfica y Documental
					Diario de campo y ficha bibliografica
		Trámite del Proceso	A nivel Judicial	Observación documental y directa	

## **2.1. TECNICAS E INSTRUMENTOS:**

### **2.2.1. TECNICAS**

La información necesaria de acuerdo a la variable única e indicadores, para la presente investigación, se recopilará aplicando la técnica de observación documental, la misma que consiste en la recopilación, selección, análisis e interpretación del tema de investigación.

### **2.2.2 INSTRUMENTOS**

En relación con la técnica que se va utilizar, el instrumento será las fichas de investigación y de registro, así como el diario de campo, asimismo se aplicará cuestionarios a los señores Jueces de Familia de la Provincia de San Román, también se aplicara entrevistas a las victimas de violencia familia. Por otro lado se realizará la revisión de bibliografía especializada y la revisión de los expedientes sentenciados de violencia familiar tramitados en los dos Juzgados Especializado de Familia de la Provincia de San Román-Juliaca, desde el año 2003 al 2006.

## **2.2. CAMPO DE VERIFICACION**

### **2.2.1. UBICACION ESPACIAL**

La presente investigación se realizará en los dos Juzgados de Familia de la Provincia de San Román-Juliaca, donde se tramitaron procesos sobre violencia familiar.

### **2.2.2. UBICACION TEMPORAL**

La investigación comprenderá desde el año 2003 al año 2006, sobre los expedientes sentenciados de violencia familiar.

### **2.2.3. UNIDADES DE ESTUDIO**

Para la investigación de campo, se revisará un total de 600 expedientes sentenciados de violencia familiar desde el año 2003 hasta el año 2006, tramitados en los dos Juzgados de Familia de la Provincia de San Román-Juliaca.

### **3.- ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE INFORMACION**

#### **3.1. Estrategia**

Para recopilar la información que se requiere para el desarrollo de la presente investigación, la investigadora recurrirá a las diferentes bibliotecas de la ciudad, así como de la ciudad de Arequipa, consultaré a los especialistas de la materia, jueces, fiscales y otros, asimismo recurriré al internet y respecto a la información de campo a los dos Juzgados de Familia de la Provincia de San Román.

#### **3.2. Modo**

La información que se recabe será consignada en las fichas pertinentes, las cuales serán analizadas y seleccionadas por la investigadora. Asimismo se realizará el análisis de los casos, incidiendo en el cumplimiento de la ejecución de las sentencias de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la Provincia de San Román-Juliaca.



**MEDIOS**

**A. RECURSOS HUMANOS**

<i>Denominación</i>	<i>Nro.</i>	<i>Costo diario</i>	<i>Días</i>	<i>Costo total</i>
Director del proyecto	1	20	100	2000
Jefe de grupo	1	15	40	600
Colaboradores	1	10	20	200
Digitador	1	10	20	200
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>45</b>	<b>180</b>	<b>2000</b>

**RECURSOS MATERIALES**

<i>Denominación</i>	<i>Nro.</i>	<i>Costo unitario</i>	<i>Costo total</i>
Papel periódico	1000	0.05	50
Papel bond	1000	0.10	100
Fichas doc y bibliográficas	500	0.1	50
Diario de campo	5	3	15
Toner	2	200	400
Copias fotostáticas	500	0.80	400
Empastes	5	20	100
<b>Total</b>			<b>1115</b>

**BIENES Y SERVICIOS**

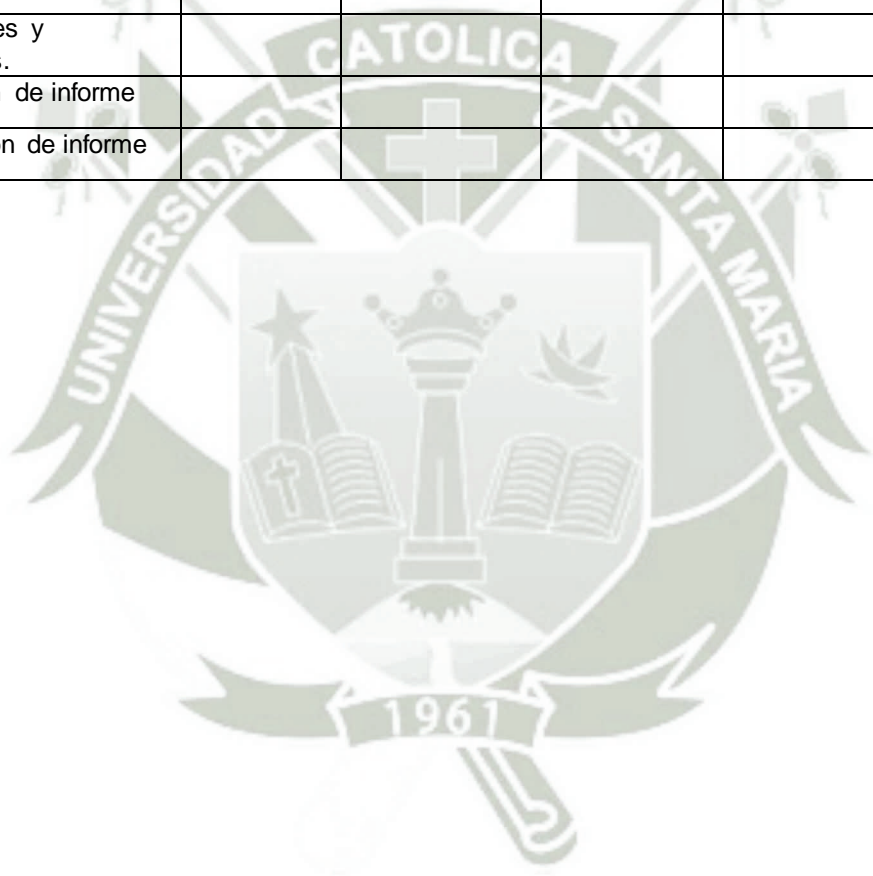
<i>Denominación</i>	<i>Días</i>	<i>Costo unitario</i>	<i>Costo total</i>
Uso de computadora	50	15.00	750
Uso de impresora	40	15.00	600
Costos extras	10	20.00	200
Movilidad	20	10.00	200
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>60.00</b>	<b>1750</b>

**COSTO TOTAL**

<i>Rubro</i>	<i>Total</i>
Recursos Humanos	2000
Recursos Materiales	1115
Bienes y servicios	1750
<b>Total</b>	<b>4865</b>

1. CRONOGRAMA DE TRABAJO

<b>Meses</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b>
<b>Actividades</b>	<b>1 2 3 4</b>	<b>1 2 3 4</b>	<b>1 2 3 4</b>	<b>1 2 3 4</b>	<b>1 2 3 4</b>
Preparación proyecto	X X XX				
Aprobación proyecto		X XXX			
Recolección de información			X X X X		
Procesamiento de informa			X X X X	X X	
Análisis y sistema datos				X X	
Conclusiones y sugerencias.					X X
Preparación de informe					X X
Presentación de informe					X



## BIBLIOGRAFIA BASICA.

1. AYVAR ROLDAN, Carolina, *Violencia Familiar y Contexto Socioeconómico*, Arequipa-Perú, 2002
- 2.- BERNALES BALLETEROS, Enrique. *La Constitución de 1993, Análisis comparado*, Editora Rao. *Constitución y Sociedad ICS*. Quinta Edición, Lima 1999.
- 3.- CORNEJO CHAVEZ, Héctor, *Derecho Familiar Peruano*, Gaceta Jurídica Editores, Décima Edición, Lima 1999.
- 4.- CORNEJO FAVA, María Teresa, *Matrimonio y Familia su Tratamiento en el Derecho*, Editorial Tercer Milenio, Lima, 2000.
- 5.- CORRALES PORTUGAL, José, *Código Procesal Civil*, Editorial Edijsur, Arequipa, 1993.
- 6.- COUTIRE EDUARDO J., *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Editorial B de F-Montevideo -Buenos Aires 2002.
- 7.- CHUNGA LAMONJA, FERMIN, *Derecho de Menores*, Editora Jurídica Grijley Lima, 2001.
- 8.- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto, *Comentarios al Código Procesal Civil*, Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú 2004.
- 9.- SAGASTEGUI URTEAGA, Pedro, *Teoría General del Proceso Judicial*, Editorial San Marcos, Lima-Perú, 1996.
- 10.- EL CODIGO CIVIL EN SU JURISPRUDENCIA, Dialogo con la Jurisprudencia Lima-Perú, Mayo 2007.
- 11.- LA CONSTITUCION EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Dialogo con la Jurisprudencia, Lima-Perú 2006.
- 12.- MOISSET DE ESPANES, Luís, *La Investigación En Las Ciencias Jurídicas*, ARA Editores E.I.R.L., Lima-Perú 2006.
- 13.- MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL, *Estado de las Investigaciones Sobre violencia Familiar y Sexual en el Perú Período 2001-2005*.
- 14.- PERALTA ANDIA, Javier Rolando, *Derecho de Familia*, Editorial IDEMSA, Lima, 1996.
- 15.- PLACIDO V., Alex F, *Manual de Derecho de Familia*, Editorial Gaceta Jurídica, segunda edición, Lima octubre del 2002.

16.- PRADO PANTIGOSO, Alfredo, Metodología de la Investigación, Ediciones SADUC, Arequipa, 1990.

17.- OPCION, Violencia Familiar, Políticas públicas, estrategias de intervención y marco jurídico, Lima 2004.

18.- OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta Buenos Aires, 1996.

19.- RADA BARNEN, *Doctrina y Legislación sobre el Niño y la Familia*, Primera Edición, Lima, Rada Barnen, setiembre de 1998.

20.- RAMOS NUÑEZ, Carlos, "Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento" Primera Edición, Lima, Editorial Gaceta Jurídica, Junio del 2000.

21.- TICONA POSTIGO, Víctor, *El debido proceso y la demanda civil*. Tomos I y II. Lima, Editorial Rodhas, 1999.

22.- Reglamento del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N° 002-98-JUS, Sistema Peruano de Información Jurídica.

